

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19	28
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	29
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	31
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19	34
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	37
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.19.....	38
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.21.MA.19.....	39
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	39
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.21.MA.19.....	41
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19	41
De la Auditoría al Desempeño:	42
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	44
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	45
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.19.....	49
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	50
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	52
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	57
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	59
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	61
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19.....	64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	68
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	68
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	76
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	79
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	83

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	86
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	88
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	91
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	94
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	98
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	101
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	104
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	107
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	108
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	112
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	119
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	122
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	127
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF.....	131
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FISM-DF.....	145
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF	146
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF	146
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF	147
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	147
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF	147
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF	148
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF	150
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	151
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	151
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	152
XI. Dictamen de la Auditoría.	153

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit
21-MA.19-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ha decidido incluir en su programa anual de auditorías, a los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción de las instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	106,176,262.91	
Muestra Programada (PAA)	31,852,878.87	30.0 %
Universo Fiscalizable	57,030,925.26	
Muestra Fiscalizada	19,425,680.68	34.1 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública			
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	106,176,262.91		28	
Muestra Programada (PAA)	46,000,652.00	43.3 %	20	71.4 %
Universo Fiscalizable	46,000,652.00		20	
Muestra Fiscalizada	41,784,511.00	90.8 %	20	100.0 %

Auditoría al Desempeño

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: La Contraloría Municipal, La Tesorería Municipal y Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

8. Verificar que el proceso de baja y enajenación de bienes, así como en su caso el procedimiento de subasta y remate; se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

10. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

11. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.

12. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Evaluar si el Órgano Interno de Control, cuenta con la estructura organizacional suficiente, para atender las atribuciones y funciones conferidas.

2. Evaluar la competencia laboral de los servidores públicos que integran la estructura organizacional del Órgano Interno de Control.

3. Verificar el desempeño de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de sus principales atribuciones y funciones.

4. Verificar que el Órgano Interno de Control, cuente con los instrumentos normativos y lineamientos, para atender las atribuciones y funciones para el cumplimiento de su desempeño.

5. Evaluar los recursos asignados al Órgano Interno de Control, verificando la suficiencia presupuestaria asignada, para la realización de su función.

6. Verificar el balance presupuestario entre los ingresos y los egresos aprobados; identificando los rubros de obtención de recursos y su distribución entre los capítulos de gasto.

7. Evaluar los Ingresos con la finalidad de que se hayan recaudado con base en lo proyectado, asimismo determinar su composición y determinar la tendencia basados en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Verificar en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que los proyectos cuenten con presupuesto aprobado y que el egreso ejercido no sea mayor al presupuesto modificado.

9. Realizar una evaluación de los indicadores de liquidez y solvencia del Municipio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

10. Realizar un análisis de la evolución del endeudamiento (comportamiento por tipo de plazo) así como obtener indicadores de sostenibilidad, flexibilidad, independencia y apalancamiento financiero.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

6. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

8. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

9. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos realizados como propios de la gestión pública, por un importe de \$1,322,956.86 (un millón trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional), integrados de la siguiente manera:

1. Gastos no justificados:

- 1.1. De los pagos con cargo a la partida «22105 denominada *Productos diversos para la alimentación de personas*», por un importe de \$22,227.00 (veintidós mil doscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional); debido a las siguientes irregularidades:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONSUMO DE ALIMENTOS						
Póliza		CFDI				
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	Irregularidad
E00957	11/06/2021	CEGM890225CA6	AAA1C1D0-2423-40BB-A155-D3D34FEDD0A4	02/06/2021	10,067.41	No se anexó un listado de los 24 elementos de la Guardia Nacional que recibieron los alimentos en la localidad de Puente de Camotlán por 6 días para salvaguardar las boletas electorales de la elección 2021; asimismo, no se anexó evidencia de que dichos alimentos se hayan preparado.
E00986	30/06/2021	CEGM890225CA6	AAA1415B-962F-4BD7-93AD-ED73218AEBED	22/06/2021	9,159.59	No se anexó un listado de los 24 elementos de la Guardia Nacional que recibieron los alimentos en la localidad de Puente de Camotlán por 6 días para salvaguardar las boletas electorales de la elección 2021; asimismo, no se anexó evidencia de que dichos alimentos se hayan preparado.
E01449	15/09/2021	FEAY7309081K6	E8469425-F07B-45EF-9370-BADD60E237B6	15/09/2021	3,000.00	No se anexó un listado del personal que recibió los alimentos donde se especifique cargo y nombre del funcionario, asimismo, no se anexó evidencia documental que acredite que dicho consumo haya sido con fines institucionales, además, no se adjuntó requisición por parte del área solicitante.
Total					22,227.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y pólizas contables.

- 1.2. Del pago con cargo a la partida «24201 denominada *Cementos y productos de concreto*», realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LOCE941215JJ3, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite que el uso y aplicación de los bienes fue para fines institucionales, por un importe de \$50,559.00 (cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, la requisición carece de firma del tesorero municipal.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Póliza			CFDI		
Número	Fecha	Importe \$	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
E01519	16/09/2021	50,559.00	F7A33D7F-1722-11EC-B1B3-00155D014009	16/09/2021	11,042.91
			5226015C-171F-11EC-94E3-00155D012007	15/09/2021	39,517.30
Total		50,559.00			

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y póliza contable

- 1.3. Del pago con cargo a la partida «27301 denominada *Artículos deportivos y de campaña*», realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AAGL850209HJ6, no se anexó evidencia de la recepción de los bienes; asimismo, no se acreditó documentalmente la realización de eventos deportivos para el fomento del deporte en el municipio, por un importe de \$5,138.19 (cinco mil ciento treinta y ocho pesos 19/100 moneda nacional); adicional a ello, la requisición carece de firma del tesorero municipal.

GASTO SIN JUSTIFICACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS

Póliza			CFDI		
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
D00090	15/09/2021	B5A00D2A-1677-4BD9-9A1E-25A237041A05	29/04/2021	138.60	
		341B6690-DC03-4B74-9291-9B87080AFD6D	29/04/2021	4,999.59	
Total				5,138.19	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y póliza contable.

- 1.4. Del pago con cargo a la partida «29609 denominada *Productos menores de hule para equipo de transporte*», realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CAAC531014CS7, no fue posible identificar a que vehículo se le hizo la instalación de las llantas adquiridas, en virtud de que no se anexó las especificaciones propias del mismo, así como evidencia documental que acredite que se encuentra en la plantilla vehicular oficial remitida por el Ayuntamiento, por un importe de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, no se adjuntó la requisición por parte del área solicitante.

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS

Póliza			CFDI		
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00943	07/06/2021	A0A217BB-EBB2-41C5-9D54-33A16B1E26FF	08/05/2021	11,000.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y póliza contable.

- 1.5. De la partida «33101 denominada *Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos*», por un importe de \$783,000.00 (setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

- 1.5.1. Pagos a nombre de terceros por actividades y/o trabajos que deben ser realizados por servidores públicos del Ayuntamiento, por lo tanto, dichos pagos son improcedentes, por un importe de \$388,600.00 (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR TERCEROS

Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E01396	08/09/2021	EME090513TB3	0EC321BA-B318-4452-B145-C144959B9457	16/08/2021	194,300.00	No se anexó evidencia de los entregables conformados por evidencias de la capacitación otorgada al personal del Ayuntamiento, en los procesos de la elaboración de la entrega recepción de la administración pública municipal, entrega de formatos para la entrega recepción de la administración pública municipal y el formato de entrega recepción de las unidades administrativas al contralor municipal para efectos de integrar al acta de entrega recepción, asimismo no se acreditó que dichos servicios se hayan recibido; además, no se adjuntó la requisición correspondiente del área solicitante.
E01431	13/09/2021	EME090513TB3	B0248DBD-7DE7-4ED2-8138-BEF984D2A6CD	13/09/2021	194,300.00	
Total					388,600.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y pólizas contables.

1.5.2. Pagos donde no se anexó evidencia documental que acredite los servicios prestados por el proveedor, ni de que los mismos se hayan recibido; asimismo, no se anexan entregables de los trabajos realizados, por un importe de \$394,400.00 (trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, lo siguiente:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS

Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E01400	10/09/2021	PAG150529EF5	7A1D9CB1-42FB-49D7-83E6-9BEF9AB9D2B4	12/08/2021	394,400.00	No se adjuntó en contrato de prestación de servicios que ampare la erogación realizada, además de la requisición por parte del área solicitante.

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y pólizas contables.

1.6. De los pagos con cargo a la partida «38101 denominada Gastos de ceremonial», por un importe de \$23,680.00 (veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a las siguientes irregularidades:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN DE MATERIAL UTILIZADO EN EVENTOS

Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	R.F.C.	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00516	23/04/2021	ROFH590310986	8A99D24B-9580-4062-BC63-3990A4B8F78A	23/04/2021	11,500.00	No se anexó evidencia documental que acredite la realización del evento, asimismo, no se acreditó que los bienes adquiridos se hayan entregados a los beneficiarios.
E01392	08/09/2021	PCR140422TU1	85ACA664-42BC-4C76-B14E-6EE515ADF403	31/08/2021	12,180.00	No se anexó evidencia documental que acredite la utilización del papel picado decorativo alusivo al mes patrio en la localidad de Apozolco, asimismo, la requisición carece de la firma del tesorero municipal.
Total					23,680.00	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y pólizas contables.

- 1.7. De los pagos con cargo a la partida «39902 denominada Otros servicios generales», realizados al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FEAY7309081K6, por un importe de \$118,337.40 (ciento dieciocho mil trescientos treinta y siete pesos 40/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ARRANCADOR AUTOMÁTICO					
Póliza		CFDI		Irregularidad	
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E00472	07/04/2021	0B174EC9-B55A-4325-94F9-335B9C258418	05/04/2021	64,095.80	No se anexó evidencia documental que acredite la instalación del bien adquirido y que dicha adquisición fue para fines institucionales asimismo no remiten el contrato que ampare la erogación realizada.
E00473	07/04/2021	EBB5820E-838F-4311-914A-9B46FA307C5D	07/04/2021	54,241.60	
Total				118,337.40	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y pólizas contables.

- 1.8. Del pago con cargo a la partida «61906 denominada Trabajos de enyesado, pintura y otros cubrimientos de paredes», realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AAGL850209HJ6, por un importe de \$64,151.48 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 48/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR TRABAJOS DE ENYESADO, PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS					
Póliza		CFDI		Irregularidad	
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
D00090	15/09/2021	5F6BC9B8-31D1-4970-AEF3-F75365952E7C	19/05/2022	9,608.63	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados en la remodelación a la presidencia municipal, adicional a ello la requisición carece de la firma del tesorero municipal.
		6AD1DD75-5FCD-46A9-AD50-8525427B5A1F	19/05/2022	10,556.00	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para mantener en buenas condiciones la plaza principal de la comunidad de Apozolco, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		099E6E6A-65BA-403A-A29E-D7FEEDAE997E	29/04/2021	5,781.67	No se anexó evidencia documental del uso y la aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para remodelación de un aula en la escuela primaria de la localidad de Carrizal, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		096D06F3-7C92-4CB4-81E6-BAE1A727FC04	29/04/2021	5,781.67	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para remodelación de la delegación municipal en la localidad de Cortapico, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		7CFD9300-B9E6-4B15-B396-C39844B65F54	29/04/2021	8,672.51	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para las fachadas en la calle principal de la localidad de Apozolco, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		C9473226-38B6-4638-A6A8-72271CD3B182	29/04/2021	5,278.00	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para las fachadas en la cabecera municipal de la Yesca, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI		Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha		
		D98CB77D-6F89-40BA-97D5-89E5B7E9711F	29/04/2021	5,278.00	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para las fachadas en la calle principal de la localidad de Puente de Camotlán, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		C05BC01A-8E02-4D7E-A0B6-C90BE56D7436	29/04/2021	5,278.00	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados en los muros de la localidad de Guadalupe Ocotán, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
		D26527C5-64CA-40FA-A4C4-BBB8C2961F72	29/04/2021	7,917.00	No se anexó evidencia documental del uso y aplicación de los bienes adquiridos para fines institucionales, así como evidencia de los trabajos realizados para las fachadas en la calle principal de la localidad de Huajimic, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
Total				64,151.48	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y póliza contable.

- 1.9. Del pago con cargo a la partida «62501 denominada *Infraestructura de carreteras*», realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GOHE760704V43, por un importe de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional); de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN LA OBRA DE LIMPIA DE DERRUMBES					
Póliza		CFDI		Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	Folio Fiscal	Fecha		
E01482	16/09/2021	98CA4703-E0D8-415A-BFAC-9C3F12E17882	15/09/2021	102,080.00	No se anexó evidencia documental que acredite los trabajos realizados por concepto de limpia de derrumbes y apertura de paso en arroyos del tramo de camino de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Chapalilla, asimismo, no se adjuntó reporte de actividades, bitácora que especifique los días y las horas trabajadas, así como el contrato de arrendamiento correspondiente a la maquinaria utilizada.

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y pólizas de registro.

2. Gastos no comprobados y no justificados:

- 2.1. Del pago realizado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AAGL850209HJ6 por conceptos diversos, se detectó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) no reúnen requisitos fiscales, por tanto, no se comprueban, y no fue posible verificarlos en la página «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», adicional a ello, no se justifican, por un importe de \$31,425.30 (treinta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 30/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

CFDI SIN REQUISITOS FISCALES NI JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL					
Póliza				Importe \$	Irregularidad
Número	Fecha	Partida	Concepto		
D00090	15/09/2021	24201	Provisión de pago de compra de diversos productos	2,634.36	No se anexó evidencia documental de la recepción del material para los muros de contención que se encuentran en mal estado en la localidad de Guadalupe Ocotán, adicional a ello la requisición carece

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

		Póliza		Irregularidad
Número	Fecha	Partida	Concepto	
		27301		de firma del tesorero municipal.
			3,530.22	No se anexó evidencia documental de la utilización de los artículos deportivos para llevar a cabo el evento deportivo en la localidad el Pinal, adicional a ello la requisición carece de firma del tesorero municipal.
			1,196.97	No se anexó evidencia documental de la utilización de los artículos deportivos para llevar a cabo el evento deportivo en el municipio de la Yesca, adicional a ello la requisición carece de firma del tesorero municipal.
			8,696.71	No se anexó evidencia documental de la recepción de los artículos deportivos para llevar a cabo el evento deportivo en la localidad de Puente de Camotlán, adicional a ello la requisición carece de firmas del jefe de recursos materiales y del tesorero municipal.
			3,683.23	No se anexó evidencia documental de la recepción de los artículos deportivos para llevar a cabo eventos deportivos para la localidad de Puente de Camotlán, adicional a ello la requisición carece de firma del tesorero municipal.
			6,260.50	No se anexó la evidencia documental de la utilización de la recepción de los artículos deportivos para llevar a cabo eventos deportivos para la localidad de Amatlán de Jora, adicional a ello la requisición carece de firma del tesorero municipal.
		61906		No anexó evidencia documental del uso y/o aplicación de la pintura en el salón comunal de la localidad de Guadalupe Ocotán, adicional a ello la requisición carece de firmas del responsable de control presupuestal y del tesorero municipal.
			5,423.31	
		Total	31,425.30	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y póliza contable.

2.2. De los pagos con cargo a las partidas «29609 y 37601 denominadas *Productos menores de hule para equipo de transporte y Viáticos en el extranjero*», respectivamente, y del análisis a las pólizas siguientes, se detectó que no se anexó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que compruebe la erogación, por un importe de \$57,200.02 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 02/100 moneda nacional), asimismo, no se adjuntó la justificación correspondiente:

GASTOS NO COMPROBADOS NI JUSTIFICADOS POR LA COMPRA DE LLANTAS Y VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO				
		Póliza		Irregularidad
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	
E01494	11/09/2021	Pago de finiquito de la compra de llantas para camioneta doble rodado.	27,200.02	No se cuentan con las especificaciones que permitan identificar que los vehículos a los que se le hizo la instalación de las llantas forman parte de la plantilla vehicular, además, no se acredita la recepción del bien y/o servicio y no se remite evidencia documental de los trabajos realizados; asimismo, no se adjunta requisición.
E01216	09/08/2021	Viáticos para el c. l... F... M... para gira de Nayarit en California.	30,000.00	No se anexó el oficio de comisión correspondiente, asimismo, no se adjuntaron los reportes que especifiquen las actividades realizadas, así como evidencia de dicha gira.
		Total	57,200.02	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, Auxiliar contable y pólizas de registro.

Cabe señalar que del análisis y comparación de la póliza E01216 remitida por el Ayuntamiento y la generada por este ente fiscalizador en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), existen diferencias en los registros contables.

2.3. Del pago con cargo a la partida «33604 denominada *Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos*» y del análisis a la póliza siguiente, se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

anexó corresponde a un ejercicio fiscal distinto al auditado sin remitir la provisión correspondiente, por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); adicional a ello, no se adjuntó evidencia documental que acredite los servicios prestados por el proveedor, ni de que los mismos se hayan recibido y/o realizado; asimismo, no se anexan entregables de los trabajos efectuados, además del contrato de prestación de servicios que justifique la erogación realizada.

GASTOS CON COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SIN JUSTIFICACIÓN						
Póliza				CFDI		
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	FRFC	Fecha	Folio Fiscal
E00077	08/01/2021	Pago de servicios de asesoría para elaboración de tesis para solicitud de convocatoria pueblos mágicos la Yesca.	27,840.00	SIK190116F41	30/12/2020	15FA7E8C-86CF-41C0-9D50-7044A27508EA

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y póliza contable.

2.4. De las siguientes pólizas solo se remite la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, por tanto, carecen de la documentación correspondiente que compruebe y justifique las erogaciones, por un importe de \$26,318.47 (veintiséis mil trescientos dieciocho pesos 47/100 moneda nacional).

PÓLIZAS REMITIDAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA				
Póliza				
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	
D00010	28/02/2021	Comprobación de gastos E... V... C... A... E00193 fact. 7B08.	4,666.00	
E00610	03/05/2021	Compra de llantas para vehículo de presidencia seg. Fact. 10094.	14,200.00	
E01303	23/08/2021	Pago de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de registro civil, impresora para presidencia y toners s/f 95EC, DACF, 1367 y 0B59	7,452.47	
Total			26,318.47	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021; 45, fracciones XI, XXI y XXXIV, 47, fracciones III, XXII, XXIII y XXXI, 48, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,322,956.86 (un millón trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de control presupuestal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo por el cual no se pronunció en cuanto a esta observación.*
2. *G... G... C..., en su carácter de jefe de control presupuestal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mismo por el cual no se pronunció en cuanto a esta observación.*
3. *J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se remitió documentación que acredite la debida comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, por un importe de \$1,322,956.86 (un millón trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos realizados como propios de la gestión pública, por un importe de \$353,279.75 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), integrados de la siguiente manera:

1. Gastos no justificados:

- 1.1. De la partida «33101 denominada Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», se detectaron pagos a nombre de terceros por actividades y/o trabajos que deben ser realizados por servidores públicos del Ayuntamiento, por lo tanto, dichos pagos son improcedentes, por un importe de \$208,859.75 (doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional); adicional a ello, se detectaron las siguientes irregularidades:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN POR ACTIVIDADES REALIZADAS POR TERCEROS

Póliza		CFDI		Irregularidad		
Número	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$	
E01718	11/11/2021	AEA1604042H9	C644C1A1-3387-4DD9-A8DF-1E3073917029	09/11/2021	133,400.00	No se anexó el contrato que justifique la erogación.
E01730	16/11/2021	RACC890806U6A	41016E3A-31B2-40E5-B446-58D667A668BE	16/11/2021	19,779.75	No se anexó evidencia documental que acredite los servicios prestados por el proveedor, ni de que los mismos se hayan recibido; asimismo, no se anexan entregables de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó el contrato que justifique la erogación.
E01924	31/12/2021	AEA1604042H9	5CD20718-4E94-4C59-B425-817CDCE1546D	03/12/2021	55,680.00	No se anexó evidencia documental que acredite los servicios prestados por el proveedor, ni de que los mismos se hayan recibido; asimismo, no se anexan entregables de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó el contrato que justifique la erogación.
Total					208,859.75	

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/200, auxiliar y pólizas contables.

2. Gastos no comprobados y no justificados:

- 2.1. De los pagos con cargo a la partida «32501 denominada Arrendamiento de equipo de transporte» y del análisis a la póliza siguiente, se detectó que no se anexó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que compruebe la erogación, por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); asimismo, no se adjuntó lo siguiente:

GASTO NO COMPROBADO NI JUSTIFICADO POR RENTA DE VEHÍCULO

Póliza		Irregularidad	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$
E01885	29/12/2021	Pago de renta de vehículo para supervisión de obras en el municipio de la Yesca.	5,220.00

No se anexó evidencia documental que acredite la supervisión de obras, tampoco se anexaron informes y/o reportes de las actividades oficiales realizadas como lo estipula la cláusula segunda en relación al contrato S/N de fecha 29 de diciembre de 2021.

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y póliza contable.

- 2.2. Los siguientes pagos registrados en la partida «62501 denominada Infraestructura de carreteras», no pudieron ser verificados en la página del SAT «<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>», toda vez que los datos de la factura son ilegibles, por un importe de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), asimismo, no se anexó evidencia documental que acredite los trabajos realizados por concepto de limpia de derrumbes y apertura de paso en arroyos del tramo de camino de la localidad de El Fortín a la localidad de Manga Larga, además, no se adjuntó reporte de actividades, bitácora que especifique los días y las horas trabajadas, así como el contrato de arrendamiento correspondiente a la maquinaria utilizada.

GASTOS CON CFDI ILEGIBLE Y SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza		CFDI	
Número	Fecha	Concepto	Importe \$
E01481	17/09/2021	Pago de rehabilitación de caminos y limpia de derrumbes y rehabilitación de paso en arroyos del tramo de camino de la	139,200.00

RFC PALG010208AQ5 Folio Fiscal Ilegible

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$	CFDI RFC	Folio Fiscal
		localidad de El Fortín a la localidad de Manga Larga, en el municipio de la Yesca.			

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, auxiliar y póliza contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021; 45, fracciones XI, XXI y XXXIV, 47, fracciones III, XXII, XXIII y XXXI, 48, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$353,279.75 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... C... G..., en su carácter de Tesorera del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original y un anexo de treinta y un(sic) fojas en copias certificadas, ordenadas y legibles.*
2. *G..., G..., C..., en su carácter de jefe de control presupuestal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
3. *I... E... C..., directora de contabilidad del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/458/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de fojas en original.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprobó que del punto 2.2 referente a la póliza E01481, se anexó impresión de un reintegro realizado a la cuenta bancaria con terminación «...3675», a nombre del Ayuntamiento, por un importe de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la póliza I00561, de fecha 20 de septiembre de 2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de solventar un importe de \$342,839.75 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del punto 1.1, por un importe de \$208,859.75 (doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), toda vez que si bien se anexó a la póliza E01718, el contrato celebrado entre el Ayuntamiento, representado en este caso por un consejo municipal y el prestador de servicios, no se justifica el pago de dicho servicio en virtud de que el artículo 47 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece «...el Presidente... acreditará ante el Ayuntamiento que concluye su periodo una comisión de recepción que estará conformada por lo menos con 3 integrantes... dicha comisión de recepción formulará un dictamen dentro de un plazo de treinta días naturales.»; de la póliza E01730 solo se remitió la carátula emitida por el sistema contable, y de la póliza E01924, si bien se anexaron informes de actividades suscritas por la c. H... L... R... A..., representante legal de Área Empresarial Asesores, S. C., no se acreditaron las actividades específicas que se desarrollaron durante el periodo comprendido del mes de noviembre de 2021, así como que el servicio fue prestado, aunado a lo anterior el contrato celebrado por el Ayuntamiento y el prestador de servicios, no fue remitido.

Del punto 2.1, si bien se anexó a la póliza E01885, oficio de comisión recibido por la Tesorería Municipal el día 18 de enero de 2022, informe de resultados de la comisión realizada, así como el CFDI con folio fiscal «FBB39040-0058-447C-93A2-8A35A48221E1», emitido por el proveedor con RFC «GRN0403229W3», por un importe de \$5,040.50 (cinco mil cuarenta pesos 50/100 moneda nacional), dicho CFDI no corresponde al concepto de pago descrito en la póliza ni tampoco el beneficiario de la erogación, además, se adjuntó un ticket de peaje el cual no cuenta como comprobante fiscal, al no reunir requisitos fiscales por un importe de \$147.00 (ciento cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), asimismo, se advierte una diferencia por comprobar por un importe de \$32.50 (treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional), por lo anterior subsiste el importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2.2, si bien se anexó a la póliza E01481, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el proveedor con RFC «PALG010208AQ5» con folio fiscal «8EF48F47-4491-4D8E-9666-9D8BA572F7F4» por un importe de \$128,760.00 (ciento veintiocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), en sustitución al CFDI ilegible, con el que se comprueba la erogación realizada, la observación subsiste por la falta de justificación, en virtud de que se omite anexar evidencia documental que acredite los trabajos realizados, además del reporte de actividades y las bitácoras que especifiquen los días y las horas trabajadas, así como el contrato de arrendamiento correspondiente a la maquinaria utilizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se comprueban y justifican en virtud de que no se anexó la nómina impresa correspondiente, así como la dispersión bancaria, por un importe de \$1,421,788.25 (un millón cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 25/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

GASTOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA				
Número	Fecha	Póliza		Importe \$
E01511	16/09/2021	Pago de parte proporcional de aguinaldo por tiempo de administración.		1,236,444.78
C00233	14/09/2021	Pago de parte proporcional de aguinaldo correspondiente al término de la administración.		96,099.61
C00244	15/09/2021	Pago de parte proporcional de aguinaldo correspondiente al término de la administración.		89,243.86
Total				1,421,788.25

FUENTE: Oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022 del 16/06/2022, auxiliar contable y pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Redición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 29 y 30 del Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de La Yesca, Nayarit; 45, fracciones XI, XXI y XXXIV, 47, fracciones XXIII y XXXI, 48, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,421,788.25 (un millón cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 25/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de control presupuestal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
2. *G... G... C..., en su carácter de jefe de control presupuestal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mismo por el cual no se pronunció sobre la observación de referencia.*
3. *J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se remitió documentación que acredite la debida comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, por un importe de \$1,421,788.25 (un millón cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y ocho pesos 25/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondiente a servicios personales y de la documentación e información solicitada; se detectaron erogaciones que no comprueban y/o justifican los pagos realizados, por un importe de \$1,920,854.01 (un millón novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional); integrados de la siguiente manera:

1. De la revisión a la póliza C00462 de fecha 29 de diciembre de 2021, se detectó que no se comprueba y justifica en virtud que no se anexó la dispersión bancaria del pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2021, por un importe de \$173,960.34 (ciento setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 34/100 moneda nacional).
2. De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se comprueban y justifican, en virtud que no se anexó la nómina impresa correspondiente, así como la dispersión bancaria, por un importe de \$1,746,893.67 (un millón setecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 67/100 moneda nacional), tal y como se detalla a continuación:

GASTOS POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

Número	Fecha	Póliza Concepto	Importe \$
E01786	12/11/2021	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre 2021.	556,940.95
E01788	16/11/2021	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre 2021.	29,456.40
E01791	30/11/2021	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de noviembre 2021.	548,279.80
E01793	30/11/2021	Pago de nómina pendiente de la segunda quincena de noviembre 2021.	29,456.40
C00416	30/11/2021	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de noviembre 2021.	142,794.00
C00444	15/12/2021	Pago pendiente de nómina correspondiente a la primera quincena de diciembre 2021.	141,489.40
E01932	30/12/2021	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de diciembre 2021.	29,456.40
C00442	14/12/2021	Pago de parte proporcional de aguinaldo 2021 del área de delegaciones.	137,665.73
E01939	15/12/2021	Pago de complemento de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2021.	131,354.59
Total			1,746,893.67

FUENTE: Oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022 del 16/06/2022, auxiliar, nóminas y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Redición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 29 y 30 del Reglamento Interior de los Trabajadores al Servicio del Municipio de La Yesca, Nayarit; 45, fracciones XI, XXI y XXXIV, 47, fracciones XXIII y XXXI, 48, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,920,854.01 (un millón novecientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original y un anexo que contiene diversos legajos en copias certificadas, ordenadas y legibles los cuales contienen lo siguiente: dos; sesenta y dos; treinta y seis; treinta y nueve; treinta y siete; treinta y tres; dieciocho; treinta y siete; ochenta y seis; sesenta y cuatro y veintiún fojas.*
2. *G... G... C..., en su carácter de jefe de control presupuestal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
3. *I... E... C... H..., directora de contabilidad del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/458/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica por un importe de \$173,960.34 (ciento setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 34/100 moneda nacional), ya que del punto 1, se remitió la póliza C00462, con la nómina debidamente firmada de conformidad acreditando así, la recepción del recurso por parte de los trabajadores beneficiados, correspondiente a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2021, cabe señalar que el reparto monetario fue en efectivo, motivo por el cual no se adjuntó una dispersión bancaria.

Quedando pendiente de solventar el punto 2, por un importe de \$1,746,893.67 (un millón setecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 67/100 moneda nacional), ya que si bien se remiten las pólizas C00442, E01786, E01788, E01791, E01793, C00416, C00444, E01932 y E01939 con documentación anexa, no fue posible acreditar el pago de las nóminas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondientes en cada una de ellas, en virtud de que no se identificaron los pagos observados, cabe señalar que la documentación anexa a la póliza C00442, es la misma que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

De la revisión al Estado Analítico del Pasivo, de los auxiliares por cuentas de registro y del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, corrección y/o cancelación de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2021 en las siguientes cuentas, como se detalla a continuación:

1. Se tienen adeudos por un importe de \$534,543.23 (quinientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2021 con saldo y tuvieron movimiento, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargo \$	Abono \$	Saldo Final \$
2111 Servicios personales por pagar a corto plazo				
2111-1-11306	35.59	37.45	723.73	721.87
2112 Proveedores por pagar a corto plazo				
2112-1-000229	75,400.00	50,000.00	0.00	25,400.00
2112-101-003	11,435.58	5,057.90	0.00	6,377.68
2112-102-30	87,675.86	44,638.84	0.00	43,037.02
2112-102-45	4,800.02	4,800.02	40,356.34	40,356.34
2112-102-55	16,480.36	14,234.36	105,403.40	107,649.40
2112-102-74	132,716.39	132,616.39	11,700.00	11,800.00
2112-102-75	1,073,136.16	1,045,010.10	6,465.36	34,591.42
2112-102-83	8,120.00	8,120.00	12,760.00	12,760.00
2112-102-85	25,891.20	25,891.20	58,255.20	58,255.20
2112-102-87	48,000.00	36,000.00	0.00	12,000.00
2112-102-90	34,272.00	34,272.00	7,540.00	7,540.00
2112-102-91	13,399.84	13,339.84	0.00	60.00
2112-2-000011	24,969.54	16,404.10	0.00	8,565.44
2112-2-000034	2,281.40	2,181.40	10,251.12	10,351.12
2112-2-000178	31,910.00	31,910.00	95,892.00	95,892.00
2112-2-000289	70,027.44	66,978.00	0.00	3,049.44
2112-2-000468	33,898.40	16,800.00	0.00	17,098.40
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo				
2117-02-004	13,406.53	0.00	1,826.69	15,233.22
2117-06-001	7,741.67	0.00	4,561.36	12,303.03
2117-06-002	7,970.35	33,925.00	32,835.20	6,880.55
2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo				
2119-7700-002	-6,930.90	34,654.00	46,206.00	4,621.10
Total				534,543.23

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022, estado analítico del pasivo y auxiliares contables.

2. Se tienen adeudados por un importe de \$5,266,692.32 (cinco millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 32/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimiento en el ejercicio fiscal 2021, lo cual origina que los estados financieros no reflejan la situación real, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS	
Número de Cuenta	Saldo Final \$
2112 Proveedores por pagar a corto plazo	
2112-1-000178	812.00
2112-1-000289	9,753.00
2112-1-000520	8,819.48
2112-101-004	14,953.50
2112-101-005	693.00
2112-101-006	4,234.16
2112-101-007	5,553.00
2112-101-009	907.83
2112-101-010	5,220.00
2112-101-011	1,354.97
2112-101-012	13,045.26
2112-101-013	13,050.03
2112-102-002	9,385.76
2112-102-003	17,248.98
2112-102-004	6,980.00
2112-102-005	411,278.70
2112-102-006	16,434.62
2112-102-007	10,615.15
2112-102-008	1,188,863.03
2112-102-009	18,023.29
2112-102-010	402,982.86
2112-102-011	155,168.12
2112-102-012	597,215.61
2112-102-013	794,880.83
2112-102-014	46,695.00
2112-102-015	56.21
2112-102-017	77.56
2112-102-022	70.00
2112-1-BUMG911108FK8	100,790.54
2112-1-CCA900907G77	19,821.38
2112-1-LOVR710210AC6	75,284.00
2112-1-RIAC630326CF8	138,911.00
2112-1-VEZE76061767A	3,575.00
2113 Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	
2113-000186	499.99
2113-000544	18,000.20
2113-BAHE780422R98	4,488.93
2115 Transferencia otorgadas por pagar a corto plazo	
2115-41405	200,799.96
2117 Retenciones por pagar a corto plazo	
2117-01-002	10,665.42
2117-01-004	42,243.28
2117-01-005	27,520.96
2117-01-006	6,317.97
2117-01-008	2,059.88
2117-01-009	453.54
2117-01-010	32,343.77
2117-01-011	16,092.51
2117-01-012	37,469.67
2117-01-013	110,012.01
2117-01-014	9,260.76
2117-01-016	42,117.05
2117-01-017	36,207.19
2117-01-018	1,274.19
2117-01-019	588.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Saldo Final \$
2117-01-020	13,569.98
2117-01-021	16,549.00
2117-03-003	7,624.25
2117-03-004	9,935.95
2117-03-005	22,024.63
2117-03-006	1,632.77
2117-03-007	6,847.63
2117-04-001	21,327.09
2117-04-002	39,762.40
2117-04-003	10,837.70
2117-04-004	12,145.64
2117-04-005	74,247.67
2117-04-006	55,061.48
2117-04-007	29,084.10
2117-04-008	68,930.83
2117-04-009	19,145.19
2117-05-001	27,330.44
2117-07-001	954.75
2117-08-001	857.49
2117-08-002	87,835.38
2117-08-003	33,550.25
2117-09-001	16.00
2117-09-003	16.00
2117-11-002	2,071.25
2121 Documentos comerciales por pagar a corto plazo	
2121-01-02	2,000.00
2121-01-03	2,886.60
2121-01-05	1,666.66
2121-01-06	1,500.00
2121-01-07	4,200.00
2121-01-09	12.04
2191 Ingresos por clasificar	
2191-01	1,900.00
Total	5,266,692.32

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/202,
oficio de respuesta MYN/PM/-0348/2022 estado analítico del
pasivo y auxiliares contables.

3. A la fecha se tienen adeudos originados en el ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$1,982,720.44 (un millón novecientos ochenta y dos mil setecientos veinte pesos 44/100 moneda nacional), por lo que se compromete el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, como se muestra a continuación:

SALDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021			
Número de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo			
2111-1-11301	0.00	6,801.80	6,801.80
2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo			
2112-1-000407	0.00	12,000.00	12,000.00
2112-1-000468	0.00	21,991.00	21,991.00
2112-101-002	0.00	60,900.00	60,900.00
2112-102-029	0.00	16,000.00	16,000.00
2112-2-000044	0.00	18,004.60	18,004.60
2112-2-000434	0.00	3,909.20	3,909.20
2113 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo			
2113-000537	2,889,793.40	4,165,353.66	1,275,560.26
2113-000538	1,537,560.86	2,038,584.56	501,023.70
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo			
2117-16-003	23,460.78	62,658.74	39,197.96
2119 Otras cuentas por pagar a corto plazo.			
2119-7700-003	11,663.84	17,495.76	5,831.92
2121 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo			

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2121-03-001	0.00	12,300.00	12,300.00
2121-03-002	0.00	3,500.00	3,500.00
2121-03-003	0.00	700.00	700.00
2121-03-004	0.00	5,000.00	5,000.00
Total			1,982,720.44

FUENTE: Oficio de Solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de pasivo y auxiliares de cuentas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
- 2. J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitió oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, adjuntó al oficio número MYN/PM-801/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual se expresó que «...Se están realizando gestiones para la revisión de saldos...», no se remitió la documentación que acredite el pago, la liquidación y/o cancelación de dichos saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19

De la revisión al Estado Analítico del Pasivo y al auxiliar de la cuenta contable «2117-01-003 denominada 12% para la UAN», se constató que el Ayuntamiento tiene registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$54,546.72 (cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 72/100 moneda nacional) , sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR DEL IMPUESTO ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (UAN)							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2021			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2021 (1) + (2) \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-003-->IMPUESTOS 12% U.A.N.	58,314.54		52,935.79	99,052.47	107,722.49	8,670.02	61,605.81
dic-20		5,378.75					
Enero					11,801.79		
Febrero				11,729.94	15,997.93		
Marzo				15,675.08	11,997.84		
Abril				12,068.75	9,687.10		
Mayo				7,542.74	8,714.97		
Junio				8,671.64	7,704.10		
Julio				8,437.44	13,917.56		
Agosto				13,917.56	7,969.79		
Septiembre				7,969.88	4,824.50		
Octubre				4,824.50	3,418.73		
Noviembre				3,418.73	4,629.09		
Diciembre				4,796.21	7,059.09		
Total de las retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre							54,546.72

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.01/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/2022, auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2117 - 01-003 denominada IMPUESTOS 12% U.A.N.» y pólizas contables.

Aunado a lo anterior, a las pólizas siguientes no se anexó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por un importe de \$24,310.10 (veinticuatro mil trescientos diez pesos 10/100 moneda nacional), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PÓLIZAS SIN CFDI ANEXO			
Número	Fecha	Concepto	Importe \$
E00052	26/01/2021	Pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de diciembre 2020 (pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de diciembre 2020).	5,378.75
E00693	19/05/2021	Pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de abril 2021 (pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de abril 2021).	7,542.74
E01417	07/09/2021	Patronato para administrar el impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit (pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de agosto 2021).	7,969.88
E01802	11/11/2021	Pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de octubre 2021 (pago de impuesto estatal 12 % UAN correspondiente al mes de octubre 2021).	3,418.73
Total			24,310.10

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.01/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2117 - 01-003 denominada Impuestos 12% U.A.N.» y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de la Yesca; Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021, se

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
2. *J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original y un anexo de un legajo en copias certificadas ordenadas y legibles que consta de doce fojas.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las pólizas E00052, E00693, E01417 y E01802, se remitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que comprueban el entero realizado al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por los meses de diciembre del ejercicio fiscal 2020, abril, agosto y octubre del ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$24,310.10 (veinticuatro mil trescientos diez pesos 10/100 moneda nacional).

Subsistiendo el saldo observado de la cuenta «2117-01-003 denominada 12% para la UAN», por un importe de \$54,546.72 (cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), en virtud de que no se remitió documentación que acredite el pago de las retenciones pendientes de enterar al patronato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

De la revisión y del análisis a las cuentas contables registradas en la cuenta «1112 denominada Bancos/tesorería», se detectó que no fue posible acreditar los saldos reales existentes en las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

siguientes cuentas aperturadas a favor municipio en administraciones anteriores, debido a que no presentaron los estados de cuenta bancarios solicitados, como se detalla en la siguiente tabla:

SALDOS CONTABLES SIN ACREDITAR QUE SON REALES		
Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final al 31/Dic/2021 \$
1112-01-022	Banorte ...5271	21,600.00
1112-01-102	Interacciones Fortamun 2016	170,200.46
1112-04-001	Ide Recaudado	5,795.00
	Total	197,595.46

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.03/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones XI y XXXIV y 47, fracciones III, XVI, XXII y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original y un anexo de un legajo en copias certificadas ordenadas y legibles que consta de dieciocho fojas.*
- 2. I... E... C... H..., directora de contabilidad del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/458/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
- 3. G... L... R...I, en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
- 4. J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio*

MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió el estado de cuenta de la cuenta bancaria «...5271», con el que se aclara el importe de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), es real.

Subsistiendo observado referente a las cuentas contables «1112-01-102 y 1112-04-001 denominadas Interacciones Fortamun 2016 e Ide Recaudado», respectivamente, en virtud de que no se remitió documentación que desvirtué lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

Del análisis al Estado analítico del activo y a la cuenta contable «1123 y 1125 denominadas Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo», respectivamente, se detectaron saldos registrados al 31 de diciembre de 2021, de los que no se remite gestiones de comprobación o recuperación, relacionados de la siguiente manera:

1. Se tienen adeudos por un importe de \$267,148.57 (doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que iniciaron el ejercicio fiscal 2021 con saldo y tuvieron movimiento, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargo \$	Abono \$	Saldo Final \$
1123-01 funcionarios y empleados				
1123-01-107	1,928.00	0.00	928.00	1,000.00
1123-01-155	2,500.00	0.00	2,000.00	500.00
1123-01-160	15,691.96	20,014.28	24,695.80	11,010.44
1123-02 Otros deudores				
1123-02-049	4,000.00	17,000.00	0.00	21,000.00
1123-03 Gastos a comprobar				
1123-03-026	1,163,037.61	68,000.00	1,137,879.47	93,158.14
1123-03-039	34,204.20	0.00	2,200.00	32,004.20
1123-03-077	19,625.00	62,000.00	25,117.26	56,507.74
1123-03-082	40,074.34	0.00	5,000.00	35,074.34
1123-03-108	14,399.71	11,200.00	10,000.00	15,599.71
1123-03-109	1,000.00	794.00	500.00	1,294.00
Total				267,148.57

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de activo y auxiliares contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Se tienen adeudos por un importe de \$1,120,968.53 (un millón ciento veinte mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio fiscal 2021, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo	
1123-01-078	2,674.89
1123-01-079	1,869.81
1123-01-086	1,500.00
1123-01-100	1,600.00
1123-01-104	9,000.00
1123-01-146	12,350.00
1123-01-148	6,000.00
1123-01-151	53,353.20
1123-01-162	3,000.00
1123-01-164	62,000.00
1123-01-166	1,000.00
1123-01-168	4,568.29
1123-01-171	43,000.00
1123-01-199	2,700.00
1123-01-204	3,000.00
1123-02-001	1,001.44
1123-02-013	3,500.00
1123-02-014	1,745.70
1123-02-015	7,335.00
1123-02-018	1,160.00
1123-02-022	30,000.00
1123-02-026	107,800.00
1123-02-027	4,000.00
1123-02-028	20,000.00
1123-02-031	7,000.00
1123-02-032	10,000.00
1123-02-034	80,000.00
1123-02-036	4,000.00
1123-02-044	8,000.00
1123-02-045	4,312.00
1123-02-047	4,988.00
1123-02-048	15,000.00
1123-02-050	2,000.00
1123-02-051	3,000.00
1123-02-055	100,000.00
1123-02-057	580.00
1123-03-004	10,000.00
1123-03-011	2,240.94
1123-03-019	3,900.00
1123-03-029	35,510.71
1123-03-031	56,000.00
1123-03-035	5,575.33
1123-03-041	5,200.00
1123-03-066	70,000.00
1123-03-069	3,000.00
1123-03-075	7,296.50
1123-03-078	196.90
1123-03-084	29,031.00
1123-03-088	71,100.00
1123-03-090	16,200.50
1123-03-094	5,168.61
1123-03-095	12,716.00
1123-03-096	8,692.97
1123-03-097	4,684.23
1123-03-098	11,491.84

Cuenta Contable	Saldo Final \$
1123-03-103	8,100.00
1123-03-104	46,500.00
1123-03-105	106.00
1123-03-111	10,400.00
1123-03-116	54,000.00
1125 Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo	
1125-01-003	3,081.00
1125-01-005	4,919.67
1125-01-007	12,600.00
1125-01-017	218.00
Total	1,120,968.53
FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de activo y auxiliares contables.	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
2. *G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitió oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, adjuntó al oficio número MYN/PM-801/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual se expresó que «...Se están realizando gestiones para la revisión de saldos...», no se remitió la documentación que acredite la comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.21.MA.19

Del análisis al estado analítico del activo y de las cuentas contables «1123-02 y 1123-03 denominadas Otros deudores y Gastos a comprobar» respectivamente, así como de la revisión a las pólizas, se detectó que no se realizaron gestiones de comprobación o recuperación de los saldos registrados al 31 de diciembre de 2021, mismos que fueron generados en el ejercicio fiscal, por un importe de \$31,985.35 (treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

OTORGAMIENTOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 NO COMPROBADOS O RECUPERADOS			
Cuenta Contable	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1123-02 Otros deudores			
1123-02-052	15,317.00	0.00	15,317.00
1123-02-058	1,117.40	0.00	1,117.40
1123-03 Gastos a comprobar			
1123-03-119	13,000.00	0.00	13,000.00
1123-03-130	347.10	0.00	347.10
1123-03-132	2,203.85	0.00	2,203.85
Total			31,985.35

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.19/OCD-A-01/2022, oficio de respuesta MYN/PM-500/2022, estado analítico del activo, auxiliares y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de la Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021; 45, fracciones V, XI y XXXIV, 47, fracciones III, XVIII, XXII y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de la Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,985.35 (treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original y un legajo anexo en siete fojas certificadas, ordenadas y legibles.*
2. *I... E... C... H..., directora de contabilidad del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/458/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
3. *G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
4. *J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien de las cuentas contables 1123-02-052, 1123-03-130 y 1123-03-132 se remitieron los auxiliares del periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, donde los saldos observados se ven disminuidos, no se remitieron las pólizas contables con la documentación correspondiente donde se acrediten los reintegros registrados, asimismo, de las cuentas 1123-02-058 y 1123-03-119 se remitieron los auxiliares del periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2022, reflejándose el mismo saldo observado, por lo que subsiste el importe observado por \$31,985.35 (treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

Del análisis al Estado analítico del activo y a la cuenta contable «1111 denominada Efectivo», se detectó que, al 31 de diciembre de 2021 se tienen saldos no recuperados por un importe de \$5,159.74 (cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio fiscal, como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS	
Cuenta Contable	Saldo Final \$
1111-01-02	30.75
1111-01-03	50.99
1111-01-05	5,078.00
Total	5,159.74

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFMA/MA.19/SDC-03/2021, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico del activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
- 2. G... L... R...I, en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitió oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, adjuntó al oficio número MYN/PM-801/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual se expresó que «...Se están realizando gestiones para la revisión de saldos...», no se remitió la documentación que acredite la corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

Del análisis al Estado analítico del activo y a las cuentas contables «1131 y 1134 denominadas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo », respectivamente, se detectó que se tiene pendiente de amortizar anticipos otorgados por un importe de \$6,094,214.99 (seis millones noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 99/100 moneda nacional), registrados en las siguientes cuentas contables que no tuvieron movimientos en el ejercicio fiscal 2021, como se muestra a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN MOVIMIENTOS	
Número de Cuenta	Saldo Final \$
1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	
1131-01-003	109.26
1131-01-006	50,000.00
1131-02-004	706,247.12
1131-02-005	267.00
1131-02-008	50,413.20
1131-02-011	10,000.00
1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	
1134-02-009	299,553.83
1134-02-020	1,690.95
1134-02-021	2,520.00
1134-02-033	4,981.84
1134-02-034	513,300.00
1134-02-039	1,527,016.11
1134-02-044	427,041.34
1134-02-046	412,814.04
1134-02-047	219,181.31
1134-02-058	295,302.27
1134-02-059	36,275.93
1134-02-070	1,445,340.79
1134-02-80	92,160.00
Total	6,094,214.99

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de activo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, XI y XXXIV, 47, fracciones III, XXIII y XXXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de contabilidad del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
2. *I... E... C... H..., directora de contabilidad del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/458/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
3. *G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
4. *J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitió oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, adjuntó al oficio número MYN/PM-801/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual se expresó que «...Se están realizando gestiones para la revisión de saldos...», no se remitió la documentación que acredite la comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.19

Del análisis de la información proporcionada, auxiliares y del expediente de baja vehicular registrada en la cuenta contable «1244-1-54101 denominada Vehículos y equipo terrestre», se verificó que el proceso de baja, desincorporación y enajenación de bienes se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 176 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.21.MA.19

Del análisis a las adquisiciones de bienes muebles, que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes muebles adquiridos cuentan con la acreditación de la propiedad a favor del Ayuntamiento y de igual manera cuentan con los resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario del Ayuntamiento.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracciones V y X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

Del análisis a las cuentas del activo, pasivo, y seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que, las siguientes cuentas contables presentaron saldos negativos contrarios a su naturaleza, por un importe de \$147,643.23 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Del activo:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
1112 Bancos /tesorería		24,835,952.19	25,634,309.71	-39,421.88
1123-01-085	1112-02-002	758,935.64	0.00	-4,384.63
1123-01-201	1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo		2,253.10	-2,191.80
1123-03-070	0.00	15,100.00	15,854.47	-754.47
1123-03-117	0.00	14,904.42	14,975.74	-71.32
1123-03-120	0.00	4,599.84	5,282.30	-682.46
1123-03-122	0.00	3,792.80	3,972.80	-180.00
1123-03-131	0.00	49.00	2,000.00	-1,951.00
1134 Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo				
1134-02-075	-10,000.01	0.00	0.00	-10,000.01
Total				-59,637.57

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de activo y auxiliares contables.

2. Del pasivo:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA				
Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2111 Servicios personales por pagar a corto plazo				
2111-1-11302	5,181.62	22,900,733.32	22,890,932.26	-4,619.44
2111-3-13203	-49,453.30	5,188,679.36	5,222,600.66	-15,532.00
2112 Proveedores por pagar a corto plazo				

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Cuenta	Saldo Inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo Final \$
2112-1-000256	0.00	1,620.00	0.00	-1,620.00
2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo				
2117-02-001	328,231.93	4,567,474.00	4,210,043.85	-29,198.22
2117-15-002	11,830.38	11,866.38	0.00	-36.00
2121 Documentos comerciales por pagar a corto plazo				
2121-01-01	870,190.45	1,007,190.45	100,000.00	-37,000.00
Total				-88,005.66

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022, estado analítico de pasivo y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. J... C... G..., en su carácter de Tesorero (sic) Municipal del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/461/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de nueve fojas en original.*
- 2. G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien se remitió oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2022, adjuntó al oficio número MYN/PM-801/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual se expresó que «...Se están realizando gestiones para la revisión de saldos...», no se remitió la documentación que acredite la comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.21.MA.19

Del análisis presupuestal y los registros contables, se comprobó que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, se publicó en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2020, asimismo, se ajustó a los montos aprobados; además, se verificó que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y contaron con las aprobaciones de cabildo.

Dado lo anterior por cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y 202 párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19

De la revisión a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detecta que los Informes de Avances de Gestión Financiera correspondientes al primero y segundo trimestre se presentaron de manera extemporánea como se detalla a continuación:

AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA REMITIDOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA				
Descripción	Número de Oficio	Fecha		Días Naturales de Extemporaneidad
		Límite de Presentación	Presentación	
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	MYN/TM/100/2021	30/04/2021	18/06/2021	49
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	MYN/TM/120/2021	30/07/2021	15/09/2021	47

FUENTE: Oficios de notificación de los informes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo, 72, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 4 de enero de 2021 al 9 de junio de 2021; presidente municipal del 10 de junio de 2021 al 16 de septiembre de 2021; síndica municipal propietario del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *J... S... de la R..., en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, no fue notificado de las observaciones que se le imputan en el Informe Individual Preliminar.*
2. *M... A... A... P..., en su carácter de síndica municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, no fue notificada de las observaciones que se le imputan en el Informe Individual Preliminar.*

3. *I... F... M... en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/449/2022, quien a su vez presentó escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de seis fojas en original.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento no desvirtúa lo observado, en cuanto a la presentación extemporánea de dichos avances trimestrales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se verificó que el municipio cuente con Órgano Interno de Control (OIC), que atienda las disposiciones establecidas en la normativa respecto de su estructura, para la atención de sus funciones y actividades, determinando lo siguiente:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como áreas y funciones básicas las siguientes:

- Autoridad investigadora: encargada de la investigación de faltas administrativas;
- Autoridad substanciadora: dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- Autoridad resolutora: tratándose de Faltas administrativas no graves lo será, la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

La misma ley establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

El Ayuntamiento de La Yesca carece de un reglamento interno para la Contraloría Municipal; la organización, función y atribuciones de la Contraloría del municipio atiende lo que estipula el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de la Yesca; que en su artículo 54

señala que el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará de las siguientes Unidades y Departamentos:

- A.- Director
- B.- Unidades Investigadoras
- C.- Unidad Substanciadoras
- D.- Departamento de Contraloría Social.
- E.- Departamento de Auditoría Interna y
- F.- Departamento de Programas Operativos de Personal.

Enseguida se muestra la vinculación de la estructura municipal con la normativa aplicable, para este propósito se elaboró la siguiente tabla, en la cual se identifican las fortalezas y debilidades del municipio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA
EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Estructura Municipal	En Reglamento	En Manual de Organización
Dirección	No	No
Unidad Investigadora	No	No
Unidad Substanciadora	No	No
Departamento de Contraloría Social	No	No
Departamento de Auditoría Interna	No	No
Departamento de Programas Operativos de Personal	No	No

FUENTE: Oficio MYN/PM-0226/2022 de fecha 2 de mayo 2022.

El Órgano de Control Interno no cuenta con una Unidad Resolutora, por lo que carece de una estructura organizacional adecuada para el cumplimiento de las actividades básicas, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracciones II, III, IV y XXI, 10, 91, párrafo primero, 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tal y como se señaló acertadamente en la observación antes descrita, esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo no cuenta con un Reglamento Interno, no obstante es prudente señalar que se está trabajando en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, así como en el respectivo Reglamento Interno de esta unidad administrativa; ello para eficientar el desarrollo de cada una de las actividades básicas que se desempeñan en la misma.

Asimismo, ante la falta de una área en esta Dirección que se aboque única y exclusivamente a atender los asuntos inherentes a una Autoridad Resolutora, quiero resaltar que, las actividades básicas de dicha unidad, se han venido realizando con normalidad por el o la titular de esta autoridad de conformidad con el artículo 53, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit (se anexa en copia certificada la captura de pantalla de la porción normativa que se alude directamente de la Gaceta Municipal). [sic].

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento informa respecto de las acciones para realizar la normativa relacionada con los manuales de organización y procedimientos, así como el Reglamento Interno de la Contraloría, sin presentar los documentos publicados, para su observancia general.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implemente acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control contemple en su estructura organizacional, las áreas que le permitan atender las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para un eficiente y eficaz desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se realizó un análisis de la competencia laboral, del personal que integra el Órgano Interno de Control del municipio de La Yesca, Nayarit; observando lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA LABORAL DEL OIC MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE 2021				
Área / Cargo	Título o Cédula Profesional	Profesión	Acredita Experiencia y Conocimiento de los Asuntos Municipales y su Manejo	Resultado
Titular	Si	Lic. en Derecho	Si	Cumple, informa sobre su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.
Unidad Investigadora	Si	Lic. en Derecho	Si	Cumple, informa sobre su experiencia laboral, competencias y aspectos de fortaleza más relevantes.
Unidad Substanciadora	No	No acredita profesión	No	No acredita su perfil, experiencia y conocimiento en los asuntos municipales y su manejo.
Unidad Resolutora	No	No cuenta con esta Unidad	No	No cuenta con esta Unidad

FUENTE: Oficio MYN/PM-0226/2022 de fecha 2 de mayo 2022.

Como se observa en la tabla anterior, no se cubren las competencias laborales suficientes para realizar las actividades, funciones y atribuciones conferidas al personal que integra el Órgano Interno de Control Municipal, debido a que no se cumple con el perfil profesional del personal de la Unidad Substanciadora.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 111, incisos b) y c) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Es prudente señalar que, en cuanto al perfil profesional del titular de la Unidad Substanciadora, -al día de hoy-, este cuenta con el perfil académico idóneo para poder desempeñar de manera óptima las actividades básicas inherente a dicha unidad administrativa (se anexa copia certificada de la cédula profesional del licenciado L... A... C... S..., titular de la Unidad Substanciadora).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el municipio auditado, se determina que la observación presentada se rectifica, toda vez que remite evidencia documental del perfil académico del personal de la Unidad Substanciadora, sin embargo, no acredita experiencia y conocimiento en los asuntos municipales que coadyuven al mejor desempeño de la administración municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones tendientes a generar que los integrantes del Órgano Interno de Control, cubran las competencias (perfil profesional), que exige cada departamento o área que integra la estructura organizacional, así como verificar que cuenten con experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo; que permitan cumplir con las funciones y atribuciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para el mejor desempeño de la administración municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se verificó el desempeño del OIC, respecto de sus auditorías realizadas y conferidas en su normativa, procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, así como confirmar que las resoluciones emitidas, tratándose de faltas no graves, sean determinadas por una instancia diferente a la unidad investigadora, resultando lo siguiente:

De acuerdo al análisis realizado a la documentación proporcionada, se advierte que las resoluciones fueron emitidas por el titular de la unidad substanciadora, atendiendo lo estipulado en la normativa.

El programa operativo anual de la Contraloría establece en el área del OIC, realizar 21 auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal con el objetivo de fortalecer las capacidades de gestión y atención, al tiempo que se promueve una cultura de mejoramiento continuo de los procesos del municipio; en la práctica auditaron a 18 dependencias, generando 70 recomendaciones, como a continuación se detallan las dependencias auditadas y las recomendaciones emitidas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA
AUDITORÍA REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Dependencia Auditada	Estatus que Guardan las Auditorías	No. de Recomendaciones
1.-Tesorería	concluidas	1
2.-Sindicatura Municipal	concluidas	2
3.-Dirección de Obras y Servicios Públicos	concluidas	6
4.-Dirección de Desarrollo Rural y Social	concluidas	4
5.-Coordinación de Asuntos Indígenas	concluidas	0
6.-Dirección de Registro Civil	concluidas	5
7.-OROMAPAS	concluidas	5
8.-Dirección de Asuntos Jurídicos	concluidas	5
9.-Dirección de Turismo y Difusión	concluidas	3
10.-Presidencia Municipal	concluidas	6
11.-IMPLAN	concluidas	12
12.-Dirección de Educación	concluidas	0
13.-Dirección de Salud	concluidas	4
14.-Dirección de Transparencia y Acceso a la Información	concluidas	0
15.-Instituto Municipal de la Mujer	concluidas	3
16.-SMDIF	concluidas	5
17.-Dirección de Seguridad Pública	concluidas	6
18.-Secretaría del Ayuntamiento	concluidas	3
Total		70

El municipio no cuenta con indicadores para medir el desempeño del OIC, por lo que, en la práctica de la presente auditoría se realizaron una serie de indicadores con la intención de evaluar la eficiencia y eficacia en las acciones y resultados de las auditorías que realizó el OIC, dando como resultado lo que se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
INDICADORES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE AUDITORIAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2021

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
Desarrollo de Auditorías				
1	Cobertura de auditorías por áreas o dependencias	Total de auditorías realizadas	Numerador	18
		Total de dependencias auditables	Denominador	20
			Indicador	90.0%
2	Eficacia en la ejecución de las auditorías	Total de auditorías concluidas	Numerador	18
		Total de auditorías iniciadas	Denominador	18
			Indicador	100.0%
3	Observaciones y recomendaciones solventadas/atendidas	Total de observaciones y recomendaciones solventadas/atendidas	Numerador	0
		Total de recomendaciones y recomendaciones emitidas	Denominador	70
			Indicador	0.0%
4	Observaciones y recomendaciones no solventadas/ atendidas	Total de observaciones y recomendaciones no solventadas/atendidas	Numerador	70
		Total de observaciones y recomendaciones emitidas	Denominador	70
			Indicador	100.0%

FUENTE: Oficio MYN/PM-0226/2022 de fecha 2 de mayo 2022.

Interpretación de indicadores:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

1. Cobertura de auditorías por áreas o dependencias: Este indicador refleja la cobertura de auditorías realizadas por el OIC, dando un resultado de 90.0%; se auditaron 18 de las 20 dependencias auditables.
2. Eficacia en la ejecución de las auditorías: este indicador refleja las auditorías concluidas; siendo el resultado de 100.0%, en función de que reportan la conclusión de las auditorías programadas.
3. Observaciones y recomendaciones solventadas/atendidas: del total de observaciones y recomendaciones emitidas se solventaron/atendieron el 0.0%
4. Observaciones y recomendaciones no solventadas/atendidas: del total de observaciones y recomendaciones emitidas no se solventó/atendió el 100.0%.

INDICADORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA
DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 y 2021

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
1	Procedimientos por faltas administrativas graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Numerador	1
		Observaciones y recomendaciones emitidas	Denominador	129
			Indicador	0.8%
2	Procedimientos por faltas administrativas graves turnados al TJA	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves que fueron turnados al TJA.	Numerador	1.
		Observaciones y recomendaciones emitidas	Denominador	129
			Indicador	0.8%
3	Procedimientos por faltas administrativas no graves	Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Numerador	15
		Observaciones y recomendaciones emitidas.	Denominador	129
			Indicador	11.6%
4	Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción del TJA.	Numerador	0
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas graves.	Denominador	1
			Indicador	0.0%
5	Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas no graves	Total de procedimientos que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción por faltas no graves.	Numerador	14
		Total de procedimientos iniciados por faltas administrativas no graves.	Denominador	15
			Indicador	93.3%

FUENTE: Oficio MYN/PM-0226/2022 de fecha 2 de mayo 2022.

Notas:

* No se reportan observaciones por auditorías emitidas del ejercicio 2020

**Se advierte que no obstante las recomendaciones derivadas de una auditoría de desempeño, no son vinculantes, el OIC inició procedimientos de responsabilidad administrativa.

Interpretación de indicadores:

1. Procedimientos iniciados por faltas administrativas graves: El indicador mide los procedimientos iniciados por las faltas cometidas por los servidores públicos y particulares, determinadas como graves. El municipio reporta que inició un procedimiento por falta grave, resultando un 0.8%.
2. Procedimientos por faltas administrativas graves turnados al TJA: mide los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa iniciados por el OIC, por faltas graves, que turnará al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución; el resultado de este indicador fue de 0.8%.
3. Procedimientos por faltas administrativas no graves: mide los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa iniciados por faltas administrativas no graves: el resultado de este indicador fue de 11.6%.
4. Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas graves: mide la eficiencia en los resultados de los procedimientos iniciados por faltas graves, que concluyeron con una

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

resolución/imposición de una sanción del Tribunal de Justicia Administrativa. El resultado es del 0.0%

5. Eficiencia de procedimientos iniciados por faltas no graves: mide la eficiencia en los resultados de los procedimientos iniciados por faltas no graves, que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción. El resultado es del 93.3% respecto de sus procedimientos iniciados.

Se advierte que el municipio no auditó a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, en el ejercicio en revisión; y asimismo, las auditorías que realizaron, fueron al desempeño, de las cuales se emitieron observaciones y recomendaciones; advirtiéndose que no obstante las recomendaciones derivadas de las auditorías al desempeño, no son vinculantes, el OIC inició procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, reportando 15, de los cuales, se emitieron 14 resoluciones que imponen sanciones, y 1 se encuentra en trámite; informa asimismo el inicio de 1 procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas graves, el cual fue turnado para su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; por lo anterior, se determina que el Órgano Interno de Control fue ineficiente e ineficaz en su actuación.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112, 115 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 119, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

De acuerdo con el Programa Anual de Auditoría Interna 2022, he de informarle que, a la fecha, esta unidad administrativa todas y cada una de las auditorías contempladas en este, quedando de la siguiente manera: 10 se encuentran completamente concluidas; 4 de ellas están en etapa de Solventación y las otras 4 se encuentran en proceso. (se anexa Programa Anual de Auditoría Interna 2022).

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez remite evidencia documental de las acciones implementadas en el Programa Anual de Auditorías del ejercicio 2022, sin remitir evidencia documental que permita corroborar los argumentos descritos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar estrategias para verificar que las acciones realizadas por las unidades que conforman el Órgano Interno de Control, cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, así como implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.MA.19

Se verificó el estatus que guardan las observaciones remitidas al OIC en los años 2019, 2020 y 2021, derivadas de las auditorías que realizó la ASEN, y que se determinaron como posibles faltas administrativas no graves, de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para lo cual se diseñaron indicadores que miden las acciones realizadas, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT				
INDICADORES DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES POR POSIBLES FALTAS NO GRAVES REMITIDAS POR LA ASEN				
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Datos	Resultado
Seguimiento a observaciones no graves				
1	Observaciones prescritas	Total de observaciones prescritas	Numerador	0
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	72
			Indicador	0.0%
2	Observaciones que iniciaron procedimiento	Total de observaciones que iniciaron procedimiento administrativo	Numerador	0
		Total de observaciones remitidas por la ASEN	Denominador	72
			Indicador	0.0%
3	Procedimientos en trámite	Total de procedimientos administrativos que están en trámite	Numerador	0
		Total de procedimientos administrativos iniciados	Denominador	0
			Indicador	0.0%
4	Procedimientos que fueron concluidos mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo	Total de procedimientos administrativos que están concluidos	Numerador	0
		Total de observaciones que iniciaron procedimiento administrativo	Denominador	0
			Indicador	0.0%
5	Procedimientos que concluyeron con resolución/imposición de una sanción	Total de procedimientos que concluyeron con resolución/imposición de sanción	Numerador	0
		Total de procedimientos administrativos que están concluidos	Denominador	0
			Indicador	0.0%

FUENTE: Oficio número DCDA/107/2022 de fecha 06 de junio de 2022.

Interpretación de indicadores:

1. Observaciones prescritas: este indicador mide las observaciones que prescribieron; el indicador es del 0.0% debido a que el municipio no informó al respecto.
2. Observaciones que iniciaron procedimiento: este indicador mide las observaciones que fueron remitidas por la ASEN al OIC, de las cuales se dio inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa. El resultado es del 0.0%.
3. Procedimientos en trámite: este indicador mide las observaciones que el OIC recibió de la ASEN y que se encuentran en proceso o trámite. El resultado obtenido fue de 0.0%.
4. Procedimientos que fueron concluidos mediante Acuerdo de Conclusión y Archivo: Este indicador mide las observaciones que se concluyeron porque no fueron encontrados elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor. El resultado del indicador fue del 0.0%.
5. Procedimientos que concluyeron con resolución/imposición de una sanción: este indicador mide la eficacia de los procedimientos que se iniciaron y que concluyeron con una resolución/imposición de una sanción. El resultado fue de 0.0%.

Derivado del análisis de los indicadores anteriores, así como de la documentación remitida, se determina que el OIC, no atendió, ni eficiente, ni eficazmente las observaciones que la ASEN remitió como posibles faltas no graves, respecto de las cuentas públicas 2016, 2017, 2018 y 2019; toda vez que no proporcionó evidencia de las investigaciones correspondientes y del inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, consecuentemente, no se han emitido

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

resoluciones ni impuesto sanciones administrativas; lo anterior, de acuerdo a la respuesta emitida por el Ayuntamiento de la Yesca mediante oficio número MYN/PM-0226/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, con relación al Punto 7, inciso k), en el cual indica que no se encontró información y/o documentación que soporte los trabajos realizados con motivo de la recepción de los oficios ASEN/UJ/DI/566/2019, ASEN/UJ/DI/938/2019, ASEN/UJ/DI/906/2020 y ASEN/UJ/DI/877/2020; no obstante, los oficios que les fueron remitidos por este ente fiscalizador, fueron los oficios ASEN/UJ/DI/598/2019, ASEN/UJ/DI/1039/2019, ASEN/UJ/DI/897/2020 y ASEN/UJ/DI/697/2021, recibidos los días 14 de mayo del 2019, 03 de diciembre del 2019, 06 de noviembre del 2020 y 06 de septiembre del 2021, respectivamente; de los cuales no se envió evidencia alguna.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 10, 11, párrafo segundo, 91, párrafo primero, 100, párrafo segundo, 112 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracciones XVI, párrafo segundo y XVII, 45, fracción X y 57, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, llevar a cabo eficaz y eficientemente las investigaciones correspondientes, que deriven de las observaciones remitidas al OIC por este ente fiscalizador, determinadas como posibles faltas administrativas no graves, así como verificar que las acciones realizadas por las unidades administrativas que integran el Órgano Interno de Control cumplan con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa; y asimismo, implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se verificó que el Órgano Interno de Control del municipio, cuenta con la normativa y lineamientos suficientes y competentes para el desempeño de la función fiscalizadora municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
MEJORA REGULATORIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Rubro	Resultado	Análisis
¿Cuenta con reglamentación interna que regule las atribuciones del Órgano Interno de Control?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.
¿Dicho marco normativo se encuentra armonizado de	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Rubro	Resultado	Análisis
acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas?		Contraloría.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la unidad investigadora de responsabilidades administrativas?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad substanciadora de responsabilidades administrativas?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden a la autoridad resolutora de responsabilidades administrativas?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.
¿Dicho marco normativo regula las atribuciones específicas que corresponden al área de auditoría y control preventivo?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.
¿El marco normativo interno ha sido publicado en medios oficiales de difusión?	No	El Municipio carece de un Reglamento Interno para su Contraloría.

FUENTE: Oficio MYN/PM-0226/2022 de fecha 2 de mayo 2022.

El municipio no cuenta con Reglamento Interno para el OIC, que atienda los lineamientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que defina las atribuciones y responsabilidades del OIC, aunado a que carece de un Manual de Organización y de Procedimientos que norme la operación de dicho Órgano Interno de Control.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tal y como se señaló anteriormente, esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo está trabajando en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, así como en el respectivo Reglamento Interno de esta unidad administrativa, ello para eficientar el desarrollo de cada una de las actividades básicas que se desempeñan en la misma.

Adicionalmente, no omito señalar que a la fecha, esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo cuenta con un Manual de Auditoría Interna, el cual fue publicado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Municipal de la Yesca, Nayarit. <https://municipiodelaysca.gob.mx/ayuntamiento-2022/ACTAS-COMPLETAS-GACETAS7Gaceta-Ordinaria.4-Julio-2020.pdf> [sic].

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia de las acciones realizadas para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, y el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones con la finalidad de generar los instrumentos normativos del Órgano Interno de Control, (Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Reglamento Interno) que estén alineados con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa, para el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones conferidas.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se realizó un análisis a los OIC de los 20 municipios del Estado, con la finalidad de conocer los recursos económicos con que cuentan dichas instancias, evaluando el crecimiento acorde al municipio y compararlo con el resto de los Ayuntamientos, determinando su posición, dando como resultado lo siguiente:

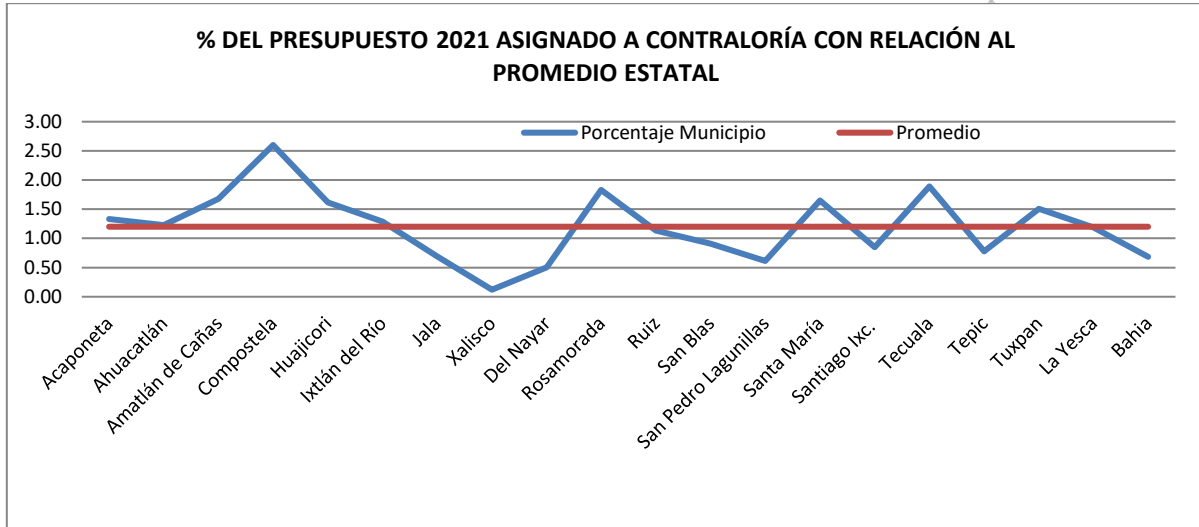
De la suma total de los porcentajes de los presupuestos aprobados a las Contralorías de los municipios, a La Yesca le corresponde el 2.3% del total aprobado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
PRESUPUESTOS APROBADOS EN 2021 A LAS CONTRALORÍA MUNICIPALES PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Posición del Municipio	Municipio	Presupuesto Aprobado \$	Del Municipal %	Presupuesto Del Total del Recurso que se Orienta al OIC %
1	Tepic	11,336,787.83	0.8	20.6
2	Compostela	7,609,788.52	2.6	13.8
3	Bahía de Banderas	7,543,030.90	0.7	13.7
4	Santiago Ixcuintla	2,902,304.06	0.8	5.3
5	Tecuala	2,839,648.49	1.9	5.2
6	Rosamorada	2,668,607.68	1.8	4.8
7	Acaponeta	2,317,098.04	1.3	4.2
8	Tuxpan	2,240,825.79	1.5	4.1
9	Huajicori	2,022,036.48	1.6	3.7
10	Santa María	2,005,959.06	1.6	3.6
11	Ruiz	1,633,114.89	1.1	3.0
12	Ixtlán del Río	1,627,327.82	1.3	3.0
13	San Blas	1,583,485.71	0.9	2.9
14	Amatlán de Cañas	1,438,505.86	1.7	2.6
15	Del Nayar	1,421,614.13	0.5	2.6
16	La Yesca	1,260,433.35	1.2	2.3
17	Ahuacatlán	1,042,001.36	1.2	1.9
18	Jala	811,971.03	0.7	1.5
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	0.6	0.7
20	Xalisco	259,000.00	0.1	0.5
	Suma total	54,974,131.00		

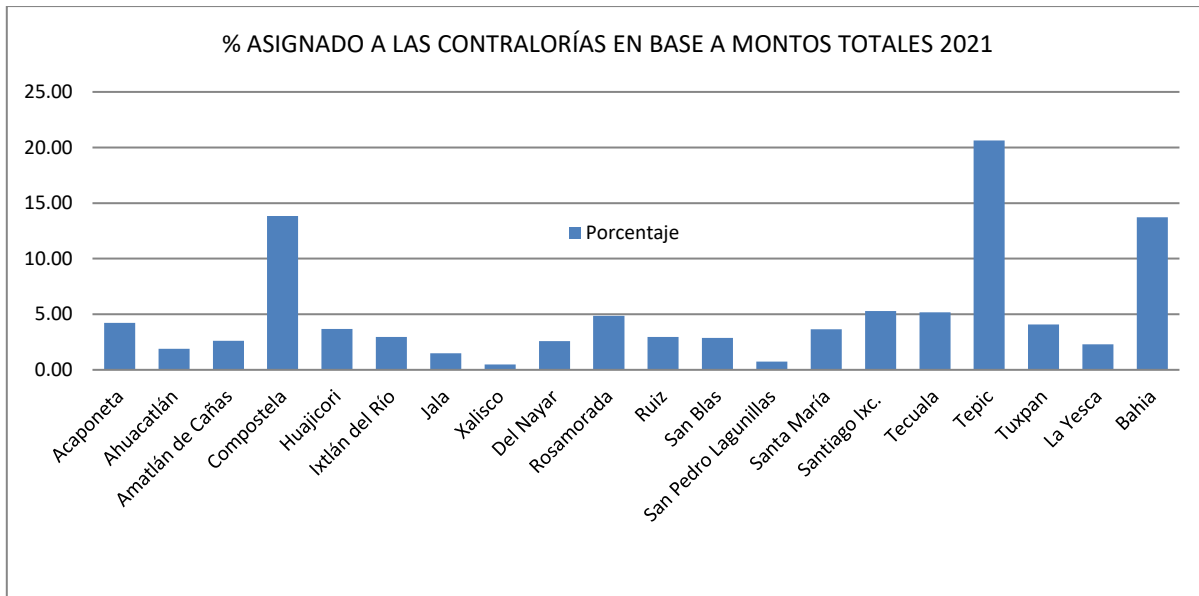
FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La siguiente imagen presenta un comparativo del porcentaje del presupuesto municipal asignado a las Contralorías internas con relación a la media municipal, los municipios que se encuentran encima de la línea recta reciben un monto superior al promedio, entre los municipios que rebasan el porcentaje promedio se encuentran Compostela, Rosamorada, Santa María, Tuxpan y Tecuala.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

La siguiente gráfica muestra con claridad un comparativo del porcentaje del presupuesto aprobado al municipio de La Yesca con relación a la suma de los presupuestos de los municipios, en la gráfica destacan con mayor peso porcentual los municipios de Tepic, Compostela y Bahía de Banderas.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

De acuerdo a la tabla y gráfica siguiente, el recurso asignado a la contraloría fue de \$1,260,433.35 (un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 35/100 moneda nacional), del que ejerció la cantidad de \$1,851,461.16 (un millón ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional), importe que representa el 146.9% del total aprobado; el sobreejercicio se da en función de que durante el año hubo un incremento presupuestal de \$591,027.81 (quinientos noventa y un mil veintisiete pesos 81/100 moneda nacional).

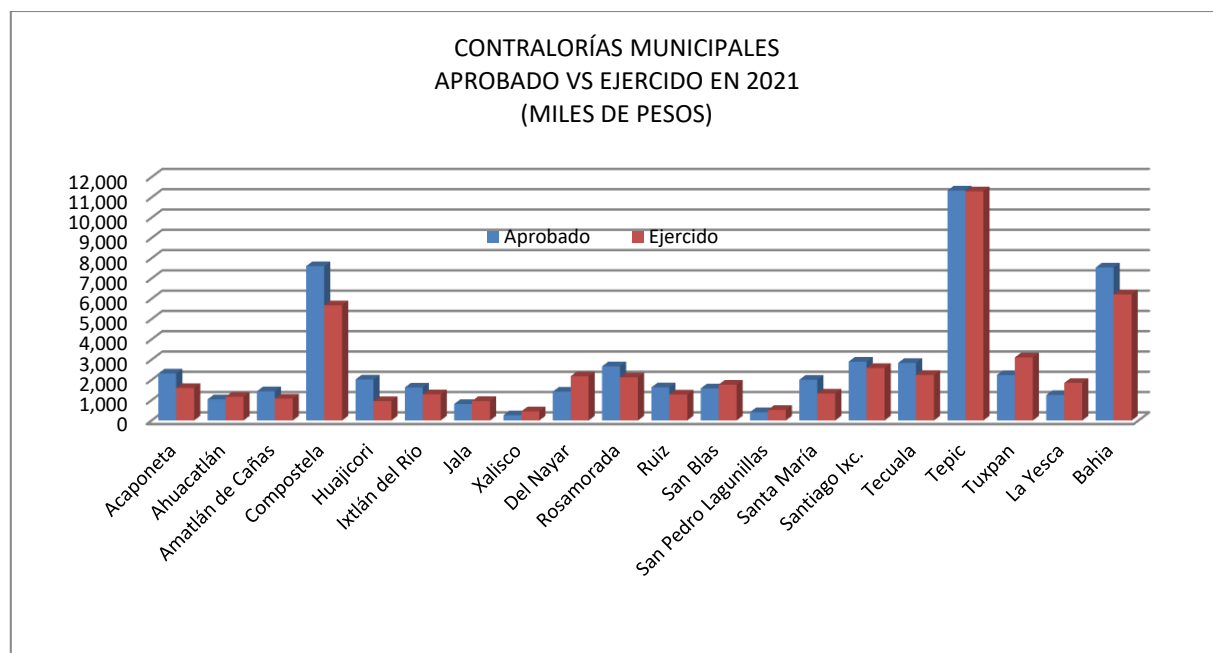
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT MONTOS EJERCIDOS POR LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Número	Municipio	Aprobado \$	Modificado \$	Ejercido \$	Aprobado/ Ejercido %
1	Tepic	11,336,787.83	11,909,157.84	11,293,794.33	99.6
2	Bahía de Banderas	7,543,030.90	6,429,143.99	6,211,994.94	82.4
3	Compostela	7,609,788.52	5,675,804.14	5,675,789.06	74.6
4	Tuxpan	2,240,825.79	3,893,275.79	3,109,701.73	138.8
5	Santiago Ixc.	2,902,304.06	2,785,691.73	2,590,322.39	89.3
6	Tecuala	2,839,648.49	2,815,502.02	2,242,705.10	79.0
7	Del Nayar	1,421,614.13	2,236,292.06	2,180,808.26	153.4
8	Rosamorada	2,668,607.68	3,114,345.68	2,126,917.21	79.7
9	La Yesca	1,260,433.35	2,066,679.92	1,851,461.16	146.9
10	San Blas	1,583,485.71	1,767,835.02	1,767,835.02	111.6
11	Acaponeta	2,317,098.04	1,613,301.10	1,599,601.09	69.0
12	Santa María	2,005,956.06	1,412,336.81	1,330,034.16	66.3
13	Ixtlán del Río	1,644,827.82	2,001,438.02	1,290,957.46	78.5
14	Ruiz	1,633,114.89	1,404,092.33	1,279,092.33	78.3
15	Ahuacatlán	1,042,001.36	1,727,901.92	1,167,512.49	112.0
16	Amatlán de Cañas	1,599,601.09	1,147,778.71	1,079,452.86	67.5
17	Jala	811,971.03	962,623.83	962,623.83	118.6
18	Huajicori	2,022,036.48	2,022,036.48	954,329.50	47.2
19	San Pedro Lagunillas	410,590.00	520,894.87	520,894.87	126.9
20	Xalisco	1,767,835.02	568,903.80	451,632.23	25.5

FUENTE: De Cuenta Pública 2021 el analítico de egresos en forma administrativa.



FUENTE: De Cuenta Pública 2021 el analítico de egresos en forma administrativa.

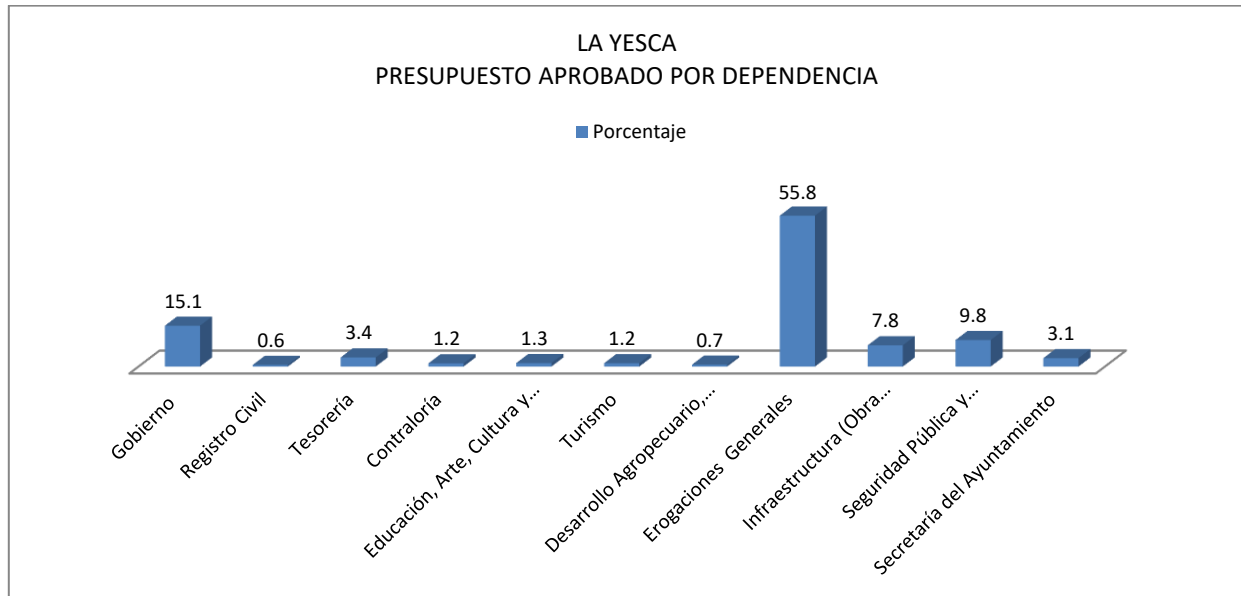
De acuerdo a lo registrado en la siguiente tabla se aprobaron recursos a la contraloría municipal por \$1,260,433.35 (un millón doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 35/100 moneda nacional), ejerciendo la cantidad de \$1,851,461.16 (un millón ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional) en función de un incremento presupuestal, por lo que sobreejerció 46.9% con relación al monto aprobado.

En la siguiente tabla se muestra la tendencia que presenta del presupuesto aprobado a la Contraloría en los ejercicios 2019, 2020 y 2021; se encontró que se mantiene bajo el porcentaje y la misma tendencia del destino del recurso para el área del OIC, escenario que muestra la necesidad de generar un área de control interno suficiente y eficiente que coadyuve al mejor desempeño de la administración municipal, ya que solo se autoriza el 1.6%, 0.8% y 1.2% del total del presupuesto de egresos para los ejercicios mencionados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
PRESUPUESTO POR DEPENDENCIA EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021
AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Dependencias	2019 \$	2020 \$	2021 \$	%
Gobierno	19,166,949.11	17,700,608.62	16,038,000.27	15.1
Registro Civil	629,392.55	570,418.15	640,657.00	0.6
Tesorería	4,194,714.62	3,487,620.58	3,563,083.11	3.4
Contraloría	1,543,317.46	1,042,140.94	1,260,433.35	1.2
Educación, Arte, Cultura y Deporte	1,127,239.14	7,678,603.73	1,373,932.77	1.3
Turismo	269,900.00	1,522,478.67	1,303,673.33	1.2
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.	390,150.91	1,090,567.60	734,214.07	0.7
Erogaciones Generales	50,689,360.39	63,295,046.27	59,229,997.38	55.8
Infraestructura (Obra Pública)	4,914,058.08	14,551,449.27	8,326,367.61	7.8
Seguridad Pública y Protección Civil	6,300,266.94	8,856,147.62	10,404,200.14	9.8
Secretaría del Ayuntamiento	2,728,676.35	2,599,919.50	3,301,703.28	3.1
Desarrollo Social	308,688.22	0.00	0.00	0.0
Planeación y Desarrollo	2,728,724.14			
Total	94,991,437.91	122,395,000.95	106,176,262.31	

FUENTE: Analítico de egresos en forma administrativa.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2021.

Para analizar el interés del municipio de eficientar la operación y desempeño del Órgano Interno de Control, señalado en el párrafo anterior a través de la asignación de recursos, se analizó mediante el cálculo de la tasa de variación de la contraloría y del municipio, la tendencia de los montos aprobados durante los años 2019, 2020 y 2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los resultados se muestran en las siguientes dos tablas, de las que se infiere en primer lugar que la Contraloría registra en 2021 una disminución de 18.3% respecto del ejercicio 2019, sin embargo, en 2021 reporta un incremento de 20.9% con relación al año base.

Por otro lado el Presupuesto Municipal en 2021 registra un incremento de 11.8% con relación a 2019 y un decremento de 13.2% con relación a 2020. Para mostrar con mayor claridad lo descrito, en la siguiente gráfica se presenta el comparativo de los presupuestos de Contraloría vs. Municipio

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
TASA DE CRECIMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2021.

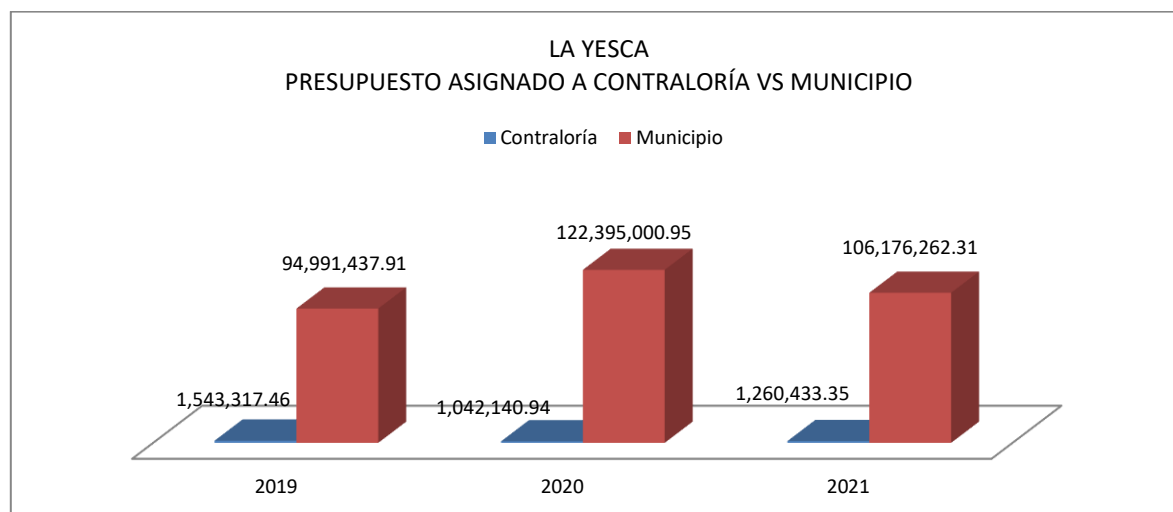
Año	Importe \$	Anual %	Con Base 2019 %
2019	94,991,437.91		
2020	122,395,000.95	28.8	28.8
2021	106,176,262.31	-13.2	11.8

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
TASA DE CRECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA
AL 31 DE DICIEMBRE 2021.

Año	Importe \$	Anual %	Con Base 2019 %
2019	1,543,317.46		
2020	1,042,140.94	-32.5	-32.5
2021	1,260,433.35	20.9	-18.3

FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Presupuestos de egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55 y 61 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción VIII, 118 y 197 bis, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones tendientes a ejercer con eficacia y eficiencia los recursos asignados al Órgano Interno de Control, diseñando un método de seguimiento del ejercicio presupuestal que verifique que los recursos se apliquen oportunamente y en los rubros establecidos, para el mejor desempeño de la Administración Municipal.

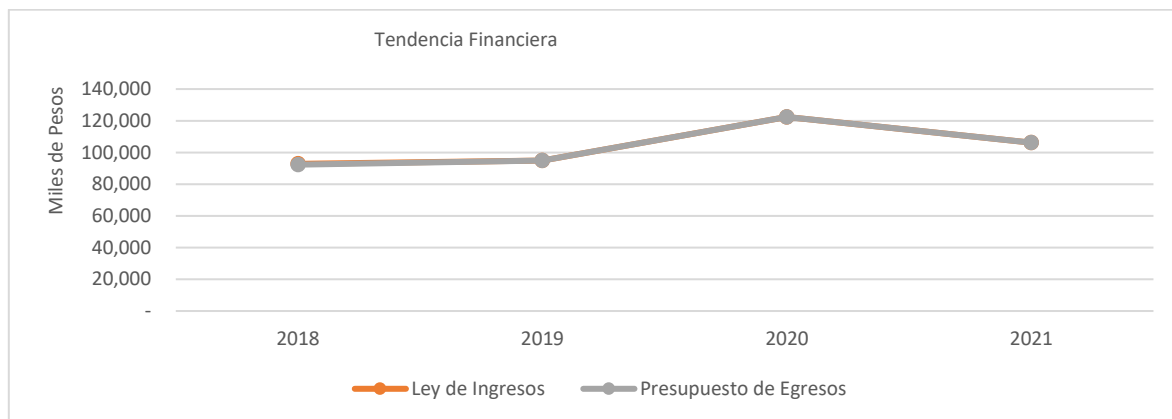
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se verificó el equilibrio financiero del municipio con la finalidad de corroborar la proyección de sus ingresos establecida en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobados para el Ejercicio 2021, con datos estadísticos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, determinando lo siguiente:

La entidad municipal presentó equilibrio presupuestario respecto del monto autorizado en su Ley de Ingresos del ejercicio 2021, que asciende a \$106,176,262.91, (ciento seis millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), cantidad que no excede el aprobado en el Presupuesto de Egresos; dicha cantidad no presenta variación, es decir, la entidad municipal muestra suficiencia presupuestaria y consistencia en la programación de sus ingresos y egresos.

TENDENCIA FINANCIERA				
Concepto	2018 \$	2019 \$	2020 \$	2021 \$
Ley de Ingresos	92,833,176.00	94,991,437.90	122,395,000.95	106,176,262.91
Presupuesto de Egresos	92,312,176.00	94,991,437.90	122,395,000.95	106,176,262.91

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de La Yesca Nayarit, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de la Yesca, Nayarit y Ley de Ingresos de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

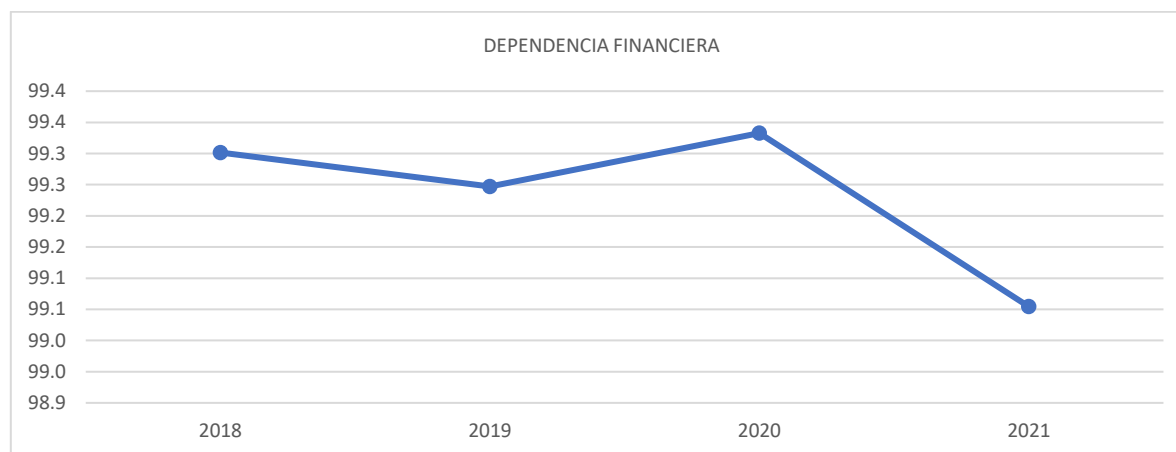
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, se analizó la dependencia financiera de los ingresos propios sobre los recursos federales de los ejercicios 2018 al 2021; se observa en la tabla siguiente, que el municipio ha disminuido su dependencia financiera respecto de los recursos federales, para el ejercicio 2018 fue de 99.3%, para el 2019 de 99.2%, para el 2020 de 99.3% y para el 2021 de 99.1%.

Durante los años del 2018 al 2020 se mantuvo la dependencia financiera y para el 2021 se disminuyó un 0.2%.

MUNICIPIO DE LA YESCA DEPENDENCIA FINANCIERA								
Ingresos Municipales	Ejercicio \$	2018	Ejercicio \$	2019	Ejercicio \$	2020	Ejercicio \$	2021
Ingresos de Gestión	733,965.55		858,140.94		672,072.37		930,846.42	
Ingresos Federales	105,086,882.55		113,984,269.70		100,708,376.67		98,448,191.86	
Dependencia Financiera	99.3		99.2		99.3		99.1	

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de La Yesca, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

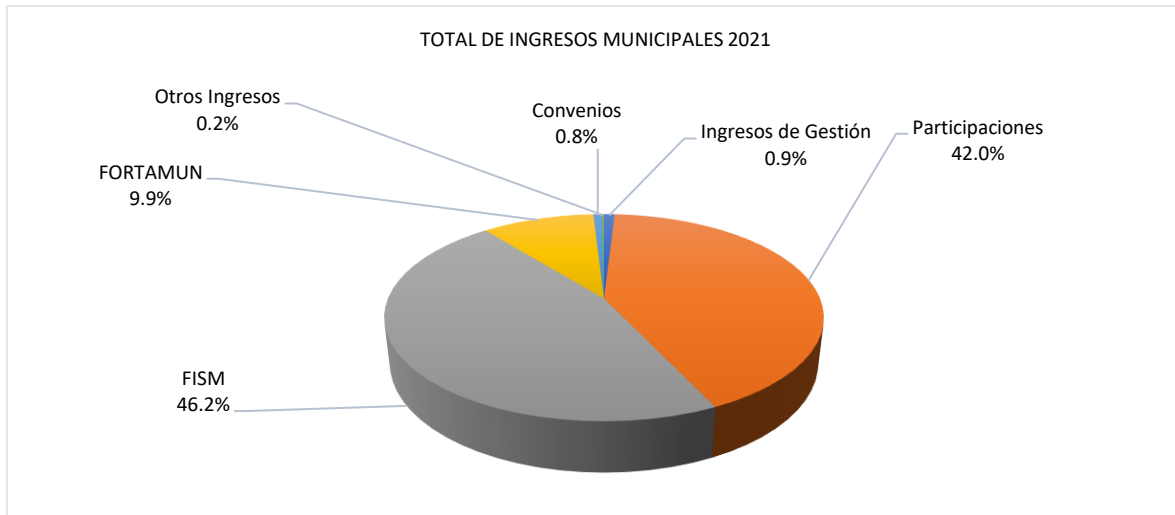


FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de La Yesca, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con relación a la proyección para la recaudación de ingresos, la mayor fuente de financiamiento provino de recursos federales, entre los que destacan: el Fondo General de Participaciones con el 42.0%, seguido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con el 46.2%, y el Fondo de Fortalecimiento Municipal con el 9.9%.

MUNICIPIO DE LA YESCA INGRESOS MUNICIPALES								
Ingresos Municipales	Ejercicio \$	2018	Ejercicio \$	2019	Ejercicio \$	2020	Ejercicio \$	2021 Composición 2021 %
Ingresos de Gestión	733,965.55		858,140.94		672,072.37		930,846.42	0.9
Impuestos	412,740.90		415,320.25		318,085.56		564,189.72	0.6
Derechos	316,973.89		442,820.69		353,986.81		366,656.70	0.4
Productos	2,097.92		0.00		0.00		0.00	0.0
Aprovechamientos	2,152.84		0.00		0.00		0.00	0.0
Participaciones	57,112,164.00		59,717,076.05		43,277,757.52		41,820,944.83	42.0
FISM	38,838,080.00		43,843,867.00		46,603,858.00		46,007,616.60	46.2
FORTAMUN	9,136,638.55		10,423,326.65		10,826,761.15		9,855,331.82	9.9
Convenios	0.00		0.00		0.00		764,298.61	0.8
Otros Ingresos	5,285.12		567,047.82		1,723,207.52		162,625.92	0.2
TOTAL DE INGRESOS	105,826,133.22		115,409,458.46		103,103,656.56		99,541,664.20	100.0

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de La Yesca, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de La Yesca, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, establecer una evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), así como diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para seguir disminuyendo la alta dependencia de los recursos federales.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

En los ingresos de gestión (propios), la entidad municipal programó recaudar de acuerdo a la Ley de Ingresos la cantidad de \$930,846.42 (novecientos treinta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 42/100 moneda nacional), recaudando el 89.4% de los recursos.

La recaudación de gestión del municipio, tuvo un aumento total del 38.5% respecto de lo recaudado en el ejercicio 2020, misma que correspondió principalmente a los rubros de: impuestos con un 77.4% y derechos con un 3.6%, respectivamente.

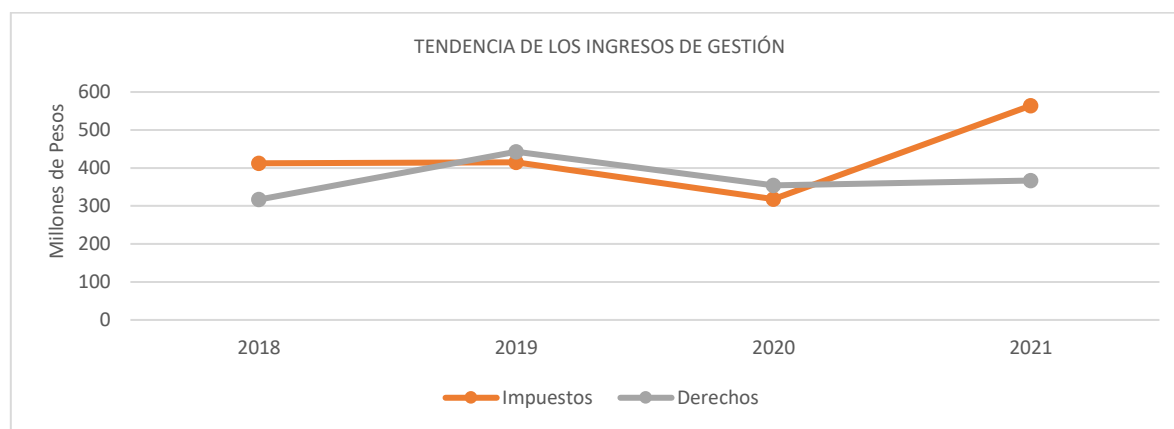
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis comparativo de los ingresos de gestión, se observó que el Ayuntamiento mantiene una tendencia de aumento, respecto de ejercicios anteriores, destacando que el que mayor recaudación reflejó fue en el ejercicio 2021, como se observa en la tabla y grafica siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT TENDENCIA DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021												
Ingresos Municipales	Ejercicio \$	2018 Ejercicio \$	2019 Ejercicio \$	2020 Ejercicio \$	2021 Ejercicio \$	Diferencia Respecto del 2020 \$		Diferencia Respecto del 2020 %				
Impuestos	412,740.90	415,320.25	318,085.56	564,189.72	246,104.16			77.4				
Derechos	316,973.89	442,820.69	353,986.81	366,656.70	12,669.89			3.6				
TOTAL DE INGRESOS	729,714.79	858,140.94	672,072.37	930,846.42	258,774.05			38.5				

FUENTE: Estados Analíticos de Ingresos del Municipio de La Yesca, ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.



FUENTE: Estado de Analítico de ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Del comparativo realizado, se identificó que la entidad municipal, no fue eficiente en la recaudación de los ingresos ya que no alcanzó la meta de la proyección de los ingresos propios, debido a que dejó de recaudar el 10.6% respecto de lo proyectado en su Ley de ingresos.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2021.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para cumplir con la meta de recaudación proyectada y programada, aumentando la captación de los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se verificó la orientación de los recursos, que el ente municipal destinó para el ejercicio de su función durante el año 2021, con el propósito de conocer cuánto de su presupuesto ejerce en los rubros más importantes como son: gasto operativo, inversión pública y deuda pública, resultando como sigue:

Con respecto al presupuesto de egresos del ejercicio 2021, la orientación de los recursos que el municipio programó, fue para el gasto operativo, primordialmente a los capítulos de “*Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” con un 50.8%, para la inversión municipal destinó el 47.1% y para el pago del servicio de la deuda es del 2.1%.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DE LOS EGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2021								
Egresos	Importe 2021 \$	Programado	Importe 2021 \$	Ejercido	Diferencia Importes %	de	Composición %	Egresos
Gastos de Operación	56,699,507.27		50,344,716.91		88.8		50.8	
Inversión Publica	47,393,425.64		46,707,394.59		98.6		47.1	
Servicio De La Deuda	2,083,330.00		2,083,338.00		100.0		2.1	
Total	106,176,262.91		99,135,449.50		93.4		100.0	

FUENTE: Presupuesto de Egresos 2021 y Estado de Analítico de Egresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2021.

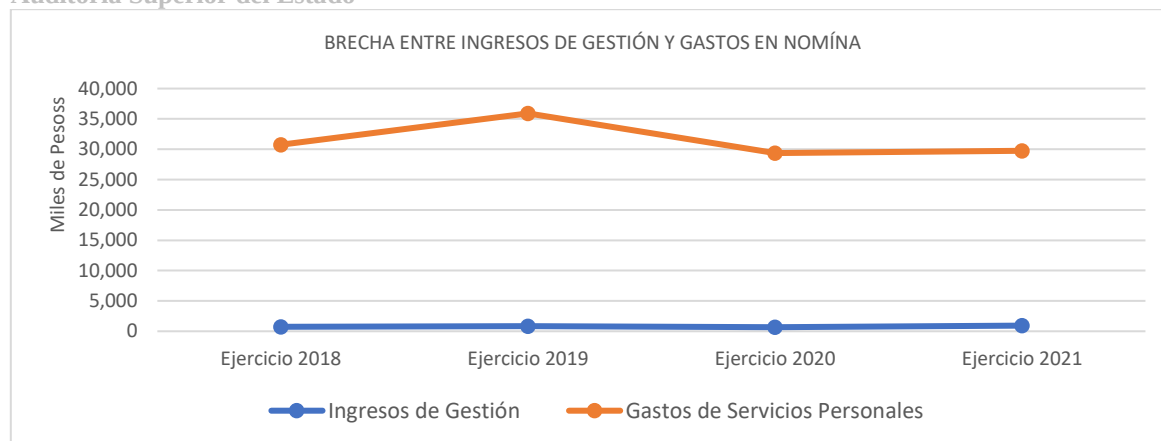
De los egresos presupuestales del ejercicio 2021, se identificó que el municipio ejerció \$99,135,449.50 (noventa y nueve millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), representando el 93.4%, mostrando ineficacia en el ejercicio del recurso, lo que significa que no mantiene un equilibrio financiero, respecto de la totalidad de los ingresos programados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT AUTONOMÍA PARA ASUMIR EL GASTO POR SERVICIOS PERSONALES EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021							
Ejercicio	Ingresos \$	de	Gestión	Gastos de Personales \$	Servicios	Autonomía de Nómina %	Gestión de
Ejercicio 2018	733,965.55			30,751,626.87		2.4	
Ejercicio 2019	858,140.94			35,906,408.31		2.4	
Ejercicio 2020	672,072.37			29,371,762.65		2.3	
Ejercicio 2021	930,846.42			29,722,117.94		3.1	

FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Estados de Analíticos de ingresos y egresos del 01 enero al 31 de diciembre de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Del análisis a los egresos por servicios personales, comparado con los ingresos de gestión, se aprecia una disminución de la brecha entre estos dos importes, mismos que alcanzaron el 0.7% desde el 2018.

De los recursos ejercidos por concepto de servicios personales, se identificó que, con los ingresos de gestión, solventaron el 2.4% en 2018, 2.4% en 2019, 2.3% en 2020 y 3.1% en el ejercicio 2021, lo que nos indica la poca capacidad financiera del municipio para atender la funcionalidad municipal.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 8 y 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del presupuesto de Egresos para la municipalidad de La Yesca, Nayarit, del Ejercicio Fiscal 2021.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones para lograr un equilibrio financiero de los recursos ejercidos contra los programados, además de disminuir la brecha entre los recursos por conceptos de servicios personales (nómina) y los ingresos propios.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se analizaron los indicadores de liquidez y solvencia, para evaluar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento, con base en los activos y pasivos, del estado de situación financiera, resultando lo siguiente:

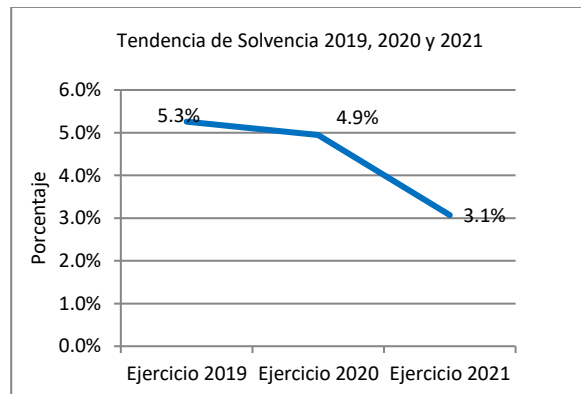
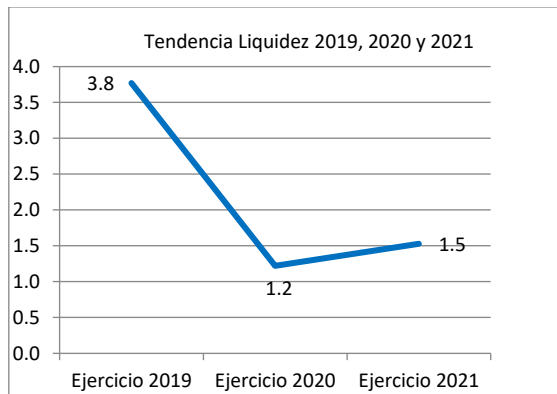
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT INDICADORES FINANCIEROS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021				
Concepto	Fórmula	Ejercicio 2019 Veces	Ejercicio 2020 Veces	Ejercicio 2021 Veces
1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	3.8	1.2	1.5
2.- Solvencia	Pasivos Totales / Activos Totales	5.3	4.9	3.1

FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Interpretación de los indicadores:

1. Liquidez: Capacidad para satisfacer los compromisos a corto plazo. Mientras más arriba de la unidad se encuentre el valor de esta razón, significa que el municipio dispone de un buen margen para enfrentar sus compromisos inmediatos. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 1.5 veces, mejorando sobre el ejercicio 2020. Indicador aceptable.
2. Solvencia: Capacidad para satisfacer los compromisos a largo plazo. Mientras el resultado es menor a la unidad el parámetro es aceptable. El resultado obtenido para el ejercicio 2021, fue de 3.1 veces Indicador no aceptable.

A continuación, se grafican los indicadores antes analizados.



FUENTE: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2019, 2020 y 2021.

En razón de lo anterior, la entidad municipal en el ejercicio 2021, obtuvo indicadores: para el de liquidez aceptable y no aceptable en solvencia, mostrando ineficiencia financiera.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 4, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones de mejora para que en los ejercicios subsecuentes se optimicen los recursos y mejorar los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez para fortalecer sus finanzas municipales.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.21.MA.19

Se realizó un análisis sobre la deuda del municipio, mediante el comportamiento de indicadores diseñados para tal fin, dando el siguiente resultado.

De la revisión al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre servicios personales, el parámetro que resultó, según los Criterios Generales de Política Económica 2021, fue de 4.6%, por lo que el análisis se realizará sobre los señalado en el artículo 10, fracción I, Inciso a), dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT ANÁLISIS DE LOS EGRESOS APROBADOS PARA SERVICIOS PERSONALES					
Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Diferencia	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a	Cumple/ No Cumple
\$					
2020	2021	\$	%	%	
34,020,995.05	35,862,550.33	1,841,555.28	5.4	3.0	No Cumple

FUENTE: Presupuesto de egresos para la municipalidad de la Yesca, Nayarit ejercicios 2020- 2021 y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Como se observa en la tabla anterior, la variación en porcentaje muestra un aumento del 5.4% respecto del ejercicio 2020; este indicador no cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, se consultó el sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de conocer la semaforización reportada respecto del riesgo de deuda, dando como resultado lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT INDICADORES DEL SISTEMA DE ALERTAS DE LA LDFEFM	
Nombre del Indicador	Rango
Indicador I: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición	Bajo
Indicador II: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Bajo
Indicador III: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	Bajo

FUENTE: Sistema de alertas de la SHCP.

Del análisis a la tabla anterior se observa que el Ayuntamiento, registra un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al resultado que se obtuvo, al verificar la medición de los indicadores del sistema de alertas reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la tasa de crecimiento de la deuda pública del municipio, dio como resultado lo siguiente:

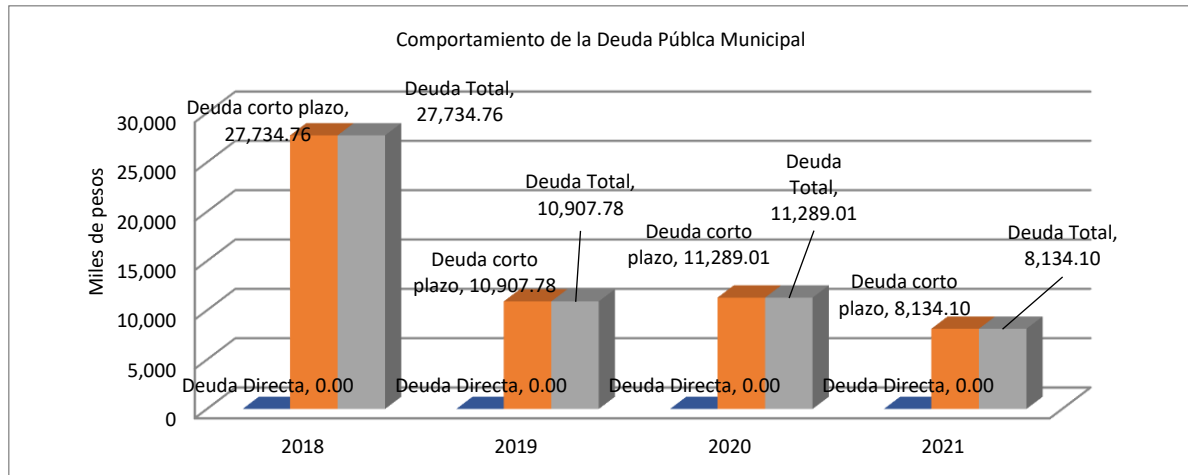
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
EVOLUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021

Ejercicio	Importe \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	27,734,757.96		
2019	10,907,780.03	-60.7	-60.7
2020	11,134,097.14	3.5	59.3
2021	8,134,097.14	-27.9	-70.7

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.

La deuda total de la entidad municipal disminuyó un 60.7% de 2018 a 2019; un 3.5% respecto del ejercicio 2020 y una disminución del 27.9% sobre el ejercicio 2021. Por su parte, la tasa de crecimiento en función del ejercicio 2018, presenta un porcentaje de 70.7%.

A continuación, se presenta gráficamente el comportamiento de la deuda.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.

Asimismo, se analizaron indicadores de Flexibilidad y Sostenibilidad

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2020 Y 2021

Fórmula	Resultado 2020	Resultado 2021
Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	0.0	0.0
Deuda directa/Ahorro interno (veces)	0.0	0.0
Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	5.7	4.0
Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	349.0	92.1
Pasivos Totales X 100/Ingresos totales (%)	10.9	8.2
Endeudamiento total del año / Gasto total x 100 (%)	10.7	8.2

FUENTE: Análisis mensual de ingresos y egresos 2020 Y 2021.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

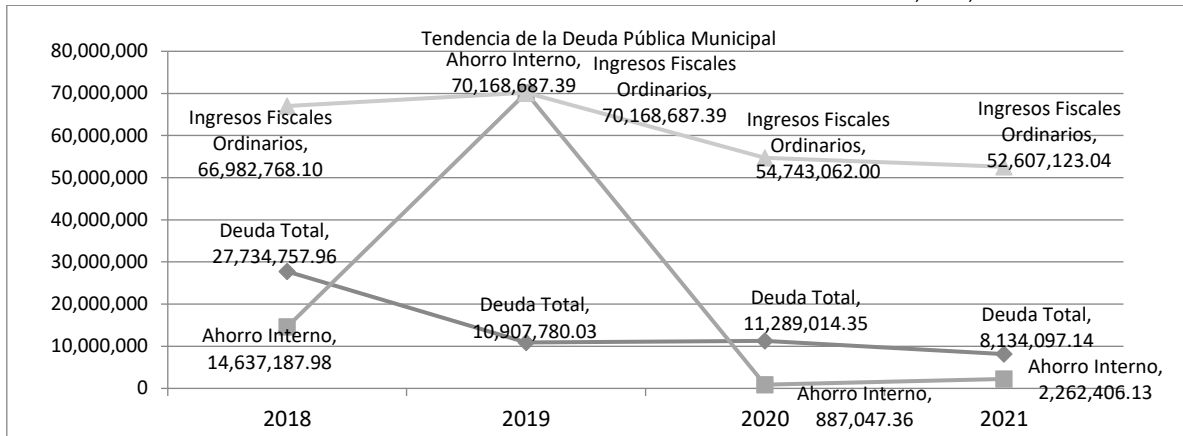
Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, se determinó lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit, en los ejercicios 2020 y 2021 implican lo siguiente:

- De los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo, se observan resultados de los indicadores en ceros por no presentar deuda de largo plazo, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.
- De igual forma, el siguiente indicador de deuda pública directa en relación al ahorro interno presenta valores en cero de deuda de largo plazo, en los ejercicios 2020 y 2021.
- El servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios, representa un porcentaje en el ejercicio 2020 de 5.7% y en el 2021 del 4.0%, estos representan el porcentaje de recursos destinados para el pago de la deuda en función de los ingresos fiscales ordinarios. Indicador no aceptable.
- En relación con el servicio de la deuda tomando como parámetro el ahorro interno, dio como resultado en el ejercicio fiscal 2020 de 349.0%, y en el 2021 disminuyó a 92.1%, debido a que, en los ejercicios, su ahorro interno fue inferior, lo que indica, que no se generan suficientes ahorros por el aumento del gasto operacional. Indicador no aceptable.
- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2020 fue del 10.9% y en el 2021 muestra una disminución, quedando en 8.2%; por consiguiente, la proporción del endeudamiento total tomando como parámetro los ingresos municipales disminuyó. Indicador no aceptable.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios. El indicador muestra el nivel de endeudamiento total y de corto plazo del municipio, en función de los egresos totales; el resultado en el ejercicio 2020 presenta un porcentaje del 10.7%, y para el 2021 se observa un porcentaje del 8.2%. Se mantiene la tendencia de riesgo.

En la siguiente gráfica se muestra la tendencia y evolución de los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad de deuda.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT
INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y FLEXIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPAL EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y 2021



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019, 2020 Y 2021 del H. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.

Al realizar el análisis del desempeño financiero de la entidad municipal, se encontraron debilidades en cuanto a la recaudación de los ingresos de gestión, una alta dependencia de los recursos federales, la poca autonomía para asumir el gasto operacional, un riesgo de endeudamiento bajo y poca disponibilidad de recursos para solventar contingencias operacionales.

Lo anterior, con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, implementar acciones específicas de manera preventiva para lograr finanzas públicas sanas, evitando un endeudamiento fuera de los parámetros permitidos y mantener en niveles bajos las alertas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente la información en la etapa de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra y requerida para el inicio de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN			
No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	17/03/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	17/03/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	12/05/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
4	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	12/05/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
5	CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	30/06/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
6	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	30/06/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
7	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	16/07/2021	Proyecto de ingeniería de la obra. Presupuesto base acompañado de sus precios unitarios.
8	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	16/07/2021	Proyecto arquitectónico de la obra. Presupuesto base acompañado de sus precios unitarios.
9	CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021	16/07/2021	Solicitud de la obra por parte de los beneficiarios. Proyecto arquitectónico de la obra.
10	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	Proyecto arquitectónico de la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto

responsable a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar que durante mi gestión como Director de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, siempre atendí las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, es por ello que en los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM- YESCA-URB-002/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021. CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021. CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB- 015/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021 y CONT-FISM- YESCA-URB-017/2021, verifiqué que se integrara a cada expediente la información que dice la ASEN no fue acreditada, me permito referir que no se incumplió en la etapa de planeación contar con las autorizaciones para la ubicación y autorización de bancos de material, los proyectos de ingeniería de obra, arquitectónicos, presupuesto base, precios unitarios, solicitud de obra por parte de los beneficiarios, y si de manera posterior a mi gestión como director de obras, no se encontró o no se remitió la información que solicitó el ente fiscalizador, no es mi responsabilidad tal circunstancia, ya que no fue a mi (sic) a quien le fue requerida la documentación, que dicho sea de paso, la solicitud fue realizada en junio del presente año, fecha en que ya había concluido mi encargo como servidor público; por lo que me era materialmente imposible atender dicha solicitud, ya que en esa fecha, ya no estaban bajo mi responsabilidad el archivo de la Dirección de Obras, por lo que ruego, a la autoridad, que al momento de resolver lo conducente, tome en cuenta esta circunstancia, sobre todo, que yo entregue toda la información a la administración del XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, en el acto de entrega recepción, luego entonces la guarda y custodia de la documentación e información, ya no me correspondía.

Con respecto a la utilización de los bancos de material me permito hacer mención que por la naturaleza de los trabajos de rehabilitación de caminos es necesaria la utilización de material pétreo localizado en la región que las empresas asignadas suministran, por lo que es un insumo analizado dentro de la estructura de los precios unitarios, lo cual se verificó en dichas estimaciones presentadas en cumplimiento a lo establecido en los contratos respectivos conforme a sus especificaciones y en acorde con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se anexa la documentación siguiente:

- Presupuesto base, precios unitarios y proyecto de ingeniería de la obra: Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca. (13 fojas)
- Solicitud de obra y croquis de la obra: Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Apozolco. (2 fojas)
- Presupuesto base, precios unitarios y proyecto de ingeniería de la obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria en la localidad de El Pinole. (30 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los elementos que remiten son suficientes para solventar parcialmente lo observado, referente a los contratos con número CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021 y CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, sin embargo, prevalece lo observado por la documentación faltante, que se relaciona en la tabla siguiente:

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	17/03/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	17/03/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	12/05/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
4	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	12/05/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
5	CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	30/06/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
6	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	30/06/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
10	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	Proyecto arquitectónico de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente la información en la etapa de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra y requerida para el inicio de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN			
No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021	22/10/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021	23/10/2021	Documento que acredite el banco autorizado para la extracción del material utilizado en la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Con respecto a la observación anterior me permito realizar la precisión que dichas obras públicas fueron ejecutadas por la modalidad de contrato las cuales son producto de un proceso de licitación, procedimiento distinto al de ejecución por la modalidad de administración directa, tal como en su apreciable mención hace referencia a los contratos con numero (sic): CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 respectivamente, por lo que el fundamento legal el cual se sustenta la apreciación de la observación hace referencia al artículo 64, inciso A), fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, el cual textualmente dice:

Artículo 64.- A la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales le corresponde:

A). En materia de Obras y Servicios Públicos:

IV. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que determina la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, en lo que respecta a la planeación, programación y presupuestación de obras ejecutadas por administración directa;

Cabe hacer mención que al ser trabajos de rehabilitación de caminos se toma en consideración la utilización de material disponible en la región que las empresas contratistas suministran, por lo que es considerado dentro del costo de sus precios unitarios, lo cual se verificó en dichas estimaciones presentadas, cumpliendo con lo establecido en el contrato respectivo a cabalidad y en acorde con lo establecido la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que los asuntos de la competencia de parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal los asumió la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, no obstante que fue hasta el día 11 de noviembre de 2021, mediante la publicación en el Periódico

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de la Yesca; cuando se dotó de facultades a la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos como la encargada de la programación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de obra pública, de infraestructura y de equipamiento, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN			
No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	17/03/2021	-Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... G... T... H... -Garantía de seriedad o cheque cruzado de la propuesta económica.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	17/03/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
3	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	17/03/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
4	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	17/03/2021	-Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... G... T... H... -Garantía de seriedad o cheque cruzado de la propuesta económica. -Currículum vitae del contratista E... G... T... H...
5	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	12/05/2021	-Fianza de cumplimiento. -Currículum vitae del contratista E... E... L... M...
6	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	12/05/2021	-Factura de motoconformadora Caterpillar modelo 12-F y número de serie CT698JK3345L a nombre del contratista Y... E... F... A...
7	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	12/05/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
8	CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	18/03/2021	-Constancia de situación fiscal de la empresa A y C

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
			Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. -Fianza de cumplimiento.
10	CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	30/06/2021	-Constancia de situación fiscal de la empresa A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
11	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	30/06/2021	-Constancia de la asistencia a la junta de aclaraciones.
12	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	16/07/2021	-Currículum vitae del contratista P... D... R... G... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Programa de ejecución general de los trabajos. -Fianza de anticipo. -Fianza de cumplimiento. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista P... D... R... G... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista P... D... R... G...
13	CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	17/08/2021	-Currículum vitae del contratista P... D... R... G... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista P... D... R... G... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista P... D... R... G...
14	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	16/07/2021	-Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor de la empresa IIXA & Co. S. de R.L. de C.V. -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 de la empresa IIXA & Co. S. de R.L. de C.V. -Programa de ejecución general de los trabajos. -Acta constitutiva de la empresa IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.
15	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	16/07/2021	-Currículum vitae del contratista E... E... L... M... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Bases de licitación. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... E... L... M... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista E... E... L... M...
16	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	16/07/2021	-Currículum vitae del contratista E... G... T... H... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Bases de licitación. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... G... T... H... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista E... G... T... H...
17	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	-Currículum vitae de la empresa Construcciones MADAL

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
			S.A. de C.V. -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor de la empresa Construcciones MADAL S.A. de C.V. -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 de la empresa Construcciones MADAL S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción XII, 28, 29 fracciones II y III, 34, 35 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Se anexa copia certificada de lo siguiente:

Se anexa la documentación siguiente:

- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021: Balance general auditado. (11 fojas)
- Para los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021: Constancia de situación fiscal. (3 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021: Balance general auditado. (27 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021: Currículum vitae. (5 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021: Transferencia electrónica por el concepto de renta de maquinaria motoconformadora y contrato de arrendamiento. (1 fojas)
- Para los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021: Fianza de cumplimiento y Constancia de situación fiscal. (6 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021: Acta de la junta de aclaraciones. (3 fojas)

- Para los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021: Currículum vitae, Acta de visita a la obra, Balance general auditado y declaración de impuestos 2020. (32 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021: Acta de visita a la obra. (2 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021: Acta de visita a la obra, declaración de impuestos 2020, estados financieros 2020, programa de ejecución de los trabajos y acta constitutiva de la empresa. (75 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021: Acta de visita a la obra, bases de licitación, balance general auditado y constancia de situación fiscal. (34 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021: Acta de visita a la obra. (2 fojas)
- Para el contrato CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021: Acta de visita a la obra. (41 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los documentos remitidos son suficientes para solventar parcialmente lo observado, en virtud que se acreditan los faltantes señalados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	17/03/2021	-Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... G... T... H... -Garantía de seriedad o cheque cruzado de la propuesta económica.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	17/03/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
3	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	17/03/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
4	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	17/03/2021	-Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... G... T... H... -Garantía de seriedad o cheque cruzado de la propuesta económica. -Currículum vitae del contratista E... G... T... H...
6	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	12/05/2021	-Factura de motoconformadora Caterpillar modelo 12-F y número de serie CT698JK3345L a nombre del contratista Y... E... F... A...
7	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	12/05/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista G... H... M...
8	CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	18/03/2021	-Constancia de situación fiscal de la empresa A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V. -Fianza de cumplimiento.
10	CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	30/06/2021	-Constancia de situación fiscal de la empresa A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
11	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	30/06/2021	-Constancia de la asistencia a la junta de aclaraciones.
13	CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	17/08/2021	-Currículum vitae del contratista P... D... R... G... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista P... D... R... G... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista P... D... R...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
			G...
15	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	16/07/2021	-Currículum vitae del contratista E... E... L... M... -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Bases de licitación. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista E... E... L... M... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista E... E... L... M...
17	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	-Currículum vitae de la empresa Construcciones MADAL S.A. de C.V. -Constancia de la asistencia a la visita al lugar de los trabajos. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor de la empresa Construcciones MADAL S.A. de C.V. -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 de la empresa Construcciones MADAL S.A. de C.V.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

Sin embargo, prevalece lo observado, tal como se muestra en la tabla siguiente:

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
5	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	12/05/2021	-Fianza de cumplimiento.
12	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	16/07/2021	-Programa de ejecución general de los trabajos. -Fianza de anticipo. -Fianza de cumplimiento.
14	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	16/07/2021	-Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor de la empresa IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.
16	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	16/07/2021	-Bases de licitación.

Se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas: G... H... M...; Y... E... F... A...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., E... G... T... H..., y Construcciones MADAL S.A. de C.V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó el cumplimiento del

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

procedimiento de adjudicación y contratación de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN			
No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021	22/10/2021	-Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor del contratista B... S... P... C... -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 del contratista B... S... P... C...
2	CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021	23/10/2021	-Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria. -Balance general auditado acompañado por cedula profesional de contador público auditor de la empresa SHARPIE Construcciones S.A. de C.V. -Declaración fiscal anual del ejercicio 2020 de la empresa SHARPIE Construcciones S.A. de C.V.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-022/2021	23/10/2021	-Proceso de licitación de la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 28, 29 fracciones II y III, 34, 34 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Con respecto a la observación anterior me permito realizar la precisión que dichas obras públicas fueron ejecutadas por la modalidad de contrato, tal como en su apreciable mención hace referencia a los contratos con número: CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021, y CONT-FISM-YESCA-URB-022/2021 respectivamente, por lo que en el fundamento legal el cual se sustenta la apreciación de la observación hace referencia al artículo 64, inciso A), fracción III del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, el cual textualmente dice:

Artículo 64.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos le corresponde:

A) En materia de Obras y Servicios Públicos:

III.- Ejecutar las obras que se realicen por administración directa autorizadas por el Ayuntamiento;

Por lo que solicito de la manera más atenta sea considerada mi precisión para la solventación de la observación referida.

En lo referente a lo señalado a la presunción de incumplimiento en los artículos 25, 28, 29 fracciones II y III, 34, 34 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit me permito hacer la precisión que las propuestas presentaron toda la documentación señalada en las bases de licitación (misma documentación que fue revisada por el ente fiscalizador a su cargo), cuyas se entregaron en dos sobres cerrados, se garantizaron el cumplimiento y anticipo referidos, llevándose a efecto el evento de recepción y apertura de propuestas tal y como lo marcan las bases de licitación y convocatorias respectivas. Asimismo, se hace saber que las empresas realizaron los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 51 de la citada Ley.

Se anexa la documentación siguiente:

- Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021: Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria, balance general auditado y declaración fiscal de impuestos 2020. (20 fojas)
- Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021: Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria, declaración fiscal de impuestos 2020 y proceso de licitación. (47 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los documentos remitidos son suficientes para solventar parcialmente lo observado, en virtud que se acreditan los faltantes señalados, para los contratos número CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021, sin embargo, prevalece lo observado ya que no se acredita el procedimiento de licitación para el contrato número CONT-FISM-YESCA-URB-022/2021, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Se exime de la presunta responsabilidad a los contratistas: B... S... P... C...; y Sharpie Construcciones S.A. de C.V.

Respecto a los argumentos, cabe señalar que los asuntos y atribuciones competencia de la dirección de planeación y desarrollo municipal, los asumió la dirección de obras, desarrollo urbano y servicios públicos conforme, no obstante que fue hasta el día 11 de noviembre de 2021, mediante la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de la Yesca, cuando se dotó de facultades a la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos como la encargada de la programación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de obra pública, de infraestructura y de equipamiento, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió a los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL				
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Contrato	Incumplimiento
CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	Rehabilitación de camino rural del crucero a La Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G...H... M...	17/03/2021	No presenta opinión de cumplimiento del SAT.
				No presenta opinión de cumplimiento del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	17/03/2021	No presenta opinión de cumplimiento del SAT.
				No presenta opinión de cumplimiento del IMSS
CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	Rehabilitación de camino rural del crucero de Tortugas a la localidad de El Trapiche en la localidad de El Trapiche, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...	17/03/2021	Extemporáneas: Opinión del SAT del 06 de octubre de 2021 Opinión del IMSS del 20 de octubre de 2021.
CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Huajimic en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	12/05/2021	No presenta opinión del SAT
				No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	12/05/2021	No presenta opinión del SAT
				No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	Rehabilitación de camino rural de crucero de La Ciruelilla a localidad de Popota en la localidad de Popota, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	18/03/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Contrato	Incumplimiento
CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	L... A... A... S...	30/06/2021	Extemporáneas: Opinión del SAT del 01 de julio del 2021 Opinión del IMSS del 20 de julio de 2021.
CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	P... D... R... G...	16/07/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS
CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.	IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.	16/07/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS
CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	16/07/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS
CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...	16/07/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS
CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Construcciones MADAL S.A. de C.V.	17/08/2021	No presenta opinión del SAT No presenta opinión del IMSS

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022, Contratos y Opiniones de Cumplimiento del SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 7, fracciones X, XXIX, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar que siempre atendí las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

es por ello que en los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021, CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021 y CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021 verifiqué que se cumpliera e integrara a cada expediente la información que dice la ASEN no fue acreditada; me permito referir que no se incumplió en la etapa de adjudicación de las obras con solicitar e integrar a los expedientes unitarios los resultados de cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, que correspondían a cada contratista participante, y si de manera posterior a mi gestión como director de obras, no se encontró o no se remitió la información que solicitó el ente fiscalizador, no es mi responsabilidad tal circunstancia, ya que no fue a mi persona a quien le fue requerida la documentación, que dicho sea de paso, la solicitud fue realizada en junio del presente año, fecha en que ya había concluido mi encargo como servidor público; por lo que me era materialmente imposible atender dicha solicitud, ya que en esa fecha, ya no estaban bajo mi responsabilidad el archivo de la Dirección de Obras, por lo que ruego, a la autoridad, que al momento de resolver lo conducente, tome en cuenta esta circunstancia, sobre todo, que yo no entregué toda la información a la administración del XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, en el acto de entrega-recepción, luego entonces la guarda y custodia de la documentación e información, ya no me correspondía.

Se anexa la documentación siguiente:

- Contratos CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021: Opinión de cumplimiento del SAT del 18 de febrero de 2021 y Opinión de cumplimiento del IMSS del 18 de febrero de 2021, sin trabajadores activos. (3 fojas)
- Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021: Opinión de cumplimiento del SAT del 20 de febrero de 2021 y Opinión de cumplimiento del IMSS del 16 de febrero de 2021. (3 fojas)
- Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021: Opinión de cumplimiento del SAT del 8 de marzo de 2021 y Opinión de cumplimiento del IMSS del 1 de marzo de 2021. (3 fojas)
- Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021: Opinión de cumplimiento del SAT del 17 de febrero de 2021 y Opinión de cumplimiento del IMSS del 17 de febrero de 2021. (3 fojas)
- Contrato CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021: Opinión de cumplimiento del SAT del 16 de junio de 2021. (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los documentos remitidos son suficientes para solventar parcialmente lo observado, en virtud que se acreditan la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del SAT e IMSS en sentido positivo y vigentes, para los contratos número CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021, sin embargo, prevalece lo observado, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Contrato	Incumplimiento
CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	Rehabilitación de camino rural del cruce a La Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G...H... M...	17/03/2021	La respuesta que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Contrato	Incumplimiento
				<i>fiscales en materia de seguridad social".</i> En ese contexto, las Reglas para la obtención de la opinión, establece que: <i>"los entes públicos deberán consultar la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS".</i> La respuesta que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la consulta de cumplimiento refiere: <i>"Se detectó que tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".</i> En ese contexto, las Reglas para la obtención de la opinión, establece que: <i>"los entes públicos deberán consultar la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS".</i>
CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	G...H... M...	17/03/2021	
CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Huajimic en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	12/05/2021	No Vigentes: Opinión del SAT del 17 de febrero de 2021. Opinión del IMSS del 17 de febrero de 2021.
CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G...H... M...	12/05/2021	No presenta opinión del SAT. No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	L... A... A... S...	30/06/2021	Extemporáneas: Opinión del SAT del 01 de julio del 2021. Opinión del IMSS del 20 de julio de 2021.
CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	P... D... R... G...	16/07/2021	No presenta opinión del SAT. No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de	IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.	16/07/2021	No presenta opinión del SAT. No presenta opinión del IMSS.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Contrato	Incumplimiento
	El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.			
CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	16/07/2021	No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...	16/07/2021	No presenta opinión del SAT. No presenta opinión del IMSS.
CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Construcciones MADAL S.A. de C.V.	17/08/2021	No presenta opinión del SAT. No presenta opinión del IMSS.

Se exime de la presunta responsabilidad a los contratistas: A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.; E... G... T... H..., con respecto al contrato CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS		
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de La Yesca a la localidad de Apozolco, en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...
CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	Rehabilitación de camino rural de cruceo de La Ciruelilla a localidad de Popota en la localidad de Popota, en el municipio de La Yesca, Nayarit	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de los Pinos en la localidad de	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
	Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	de C.V.
CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Apozolco a la localidad de Los Pochotes en la localidad de Apozolco, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	P... D... R... G...
CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	Construcción de adoquín en calle de la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	P... D... R... G...
CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit	Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.
CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...
CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...
CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Construcciones MADAL S.A. de C.V.

FUENTE: Contratos CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021 y Análisis de costos indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15 fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracciones X y XXIX, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I, y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9 párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado; 9, párrafo ultimo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; así como la cláusula Decima Segunda "Responsabilidades de El Contratista", inciso D "Relaciones Laborales", de los contratos de obra pública CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021, respectivamente, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Con respecto a la observación anterior me permito realizar la precisión que derivado de lo establecido en el contrato número CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 del cual se hace referencia en la presente observación en su cláusula décimo segunda en su inciso D), que menciona:

Décimo segunda. - Responsabilidades de "El Contratista".

D). Relaciones Laborales. Ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que labore en todas y cada una de las diferentes etapas de la obra, será única y exclusiva de "el contratista", y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes durante el tiempo que dure este contrato y los convenios que se deriven de él, por lo que "el municipio" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "el contratista", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo tanto por ningún motivo puede reconocerse a "el municipio" como patrón, por lo que "el contratista" acepta que lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social, de seguridad higiene, de conciliación y arbitraje, o de cualquier otra que en su causa pudiera generarse. asimismo, "el contratista" será el único responsable por la negligencia o dolo en que incurran sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1924 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y en materia federal para toda la República, asimismo será el responsable de las consecuencias que se deriven de estas acciones.

Se anexa la documentación siguiente:

- Contratos: CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021. (113 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, de ahí pues, se debe considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS		
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Puente de Camotlan al cruce de Popota, en la localidad de Puente de Camotlan, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V.

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 y Análisis de costos indirectos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15 fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracciones X, XXIX, 8, 39, 40, 47, 50, fracción I y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9 párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra y Tiempo Determinado; 9, párrafo ultimo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; así como la cláusula Decima Segunda "Responsabilidades de El Contratista", inciso D

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

"Relaciones Laborales", del contrato de obra pública CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Con respecto a la observación anterior me permito realizar la precisión que derivado de lo establecido en el contrato número CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 del cual se hace referencia en la presente observación en su cláusula décimo tercera en su inciso E), que menciona:

Décimo tercera. - Responsabilidades de "El Contratista". - "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "La Contratante".

E). - Relaciones Laborales. - Ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que labore en todas y cada una de las diferentes etapas de la obra, será única y exclusivamente de "El Contratista", y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes durante el tiempo que dure este contrato y los convenios que se deriven de él. Por lo que "La Contratante" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "El Contratista", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo tanto por ningún motivo podrá reconocerse a "La Contratante" como patrón, por lo que "El Contratista" acepta que lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social, de seguridad e higiene, de conciliación y arbitraje, o de cualquier otra que en su caso pudiera generarse. Asimismo, "El Contratista" será el único responsable por la negligencia o dolo en que incurran sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1297 del Código Civil vigente en el estado de Nayarit, asimismo será responsable de las consecuencias que se deriven de estas acciones;

Expuesto lo descrito en el párrafo anterior se hace evidente la obligación por parte de la empresa contratista de estar al corriente de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes por cuenta propia, por lo que solicito de la manera más atenta sea tomada en cuenta esta precisión y aclaración para solventar en mi persona la observación realizada en este punto.

Lo anterior en apego a lo establecido en el contrato de obra respectivo.

Se anexa la documentación siguiente:

- Contrato: CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 (25 fojas).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la Administración Municipal puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, de ahí pues, se debe considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Administración Municipal no validó de la documentación presentada por las empresas contratistas en el proceso de registro al padrón de contratistas, toda vez que se manipuló y/o modificó la información contenida en ella, con el objeto de cumplir con la normativa aplicable y los requerimientos de convocatoria, a efecto de obtener su registro, mismos que se señalan a continuación:

INCUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Fecha de la Opinión Presentada	Observaciones
I... L... G...	Opinión de cumplimiento del SAT.	18-feb-2021	No arrojó información el QR.
Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.	Opinión de cumplimiento del IMSS.	26-ene-2021	Reglas para la obtención de la opinión, establece que: "Los entes públicos deberán consultar la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS."
	Opinión de cumplimiento del SAT.	18-feb-2021	No arrojó información el QR.

FUENTE: Padrón de contratistas 2021 y Opinión de cumplimiento del SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 21, 21 Bis, 21 Quater y 23 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracciones X, XXIX, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Al respecto, del Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP 21.MA.19.FISM-DF, se desprende que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante proceso de adjudicación, respecto a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ya que presenta alteración y manipulación de la información contenida.

En ese sentido, es importante manifestar que, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Asimismo, que los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

En ese sentido, como autoridad administrativa, debemos regir nuestro actuar en el principio de "buena fe" y "presunción de veracidad" el cual el primero de ellos, consiste en que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por su parte, el segundo de ellos, relativo al principio de presunción de veracidad, el cual consiste en que, durante la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Esto es, el suscrito no contaba con atribuciones de investigación ni personal especializado en verificación de materia fiscal, que trajeran como resultado el descubrimiento de la manipulación o alteración de información, aunado a ello, se avocó a la verificación de requisitos técnicos" establecidos en la propia licitación, no obstante, la supuesta conducta que se atribuye sobre pasa las atribuciones, en virtud de que se trata de la verificación de documentos legales emitidos por autoridad por lo que, atendiendo al principio de presunción de veracidad, no debíamos refutar salvo prueba en contrario, echar a perder por quien considerara lo contrario.

De manera que, la conducta que se me pretende imputar no debe ser una conducta atribuible al suscrito debido a lo anteriormente expuesto aunado a que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe por parte de mi persona, además de manifiesto que de mi parte no tengo acceso a las cuentas fiscales ni personales de los miembros de la empresa debido a que son personalidades ajenas a mi persona de las cuales no tengo vínculo alguno que encuadre dentro de los supuestos que prohíban su contratación inmersos en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De manera que, el suscrito atendiendo lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, que establece; Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Esto es, verifiqué que la empresa entregará la totalidad de la información, documentación y cumpliera con la totalidad de requisitos establecidos en la licitación, no obstante, como ya lo mencioné, no está dentro de mis atribuciones cuestionar la legalidad y/o veracidad de la documentación presentada.

De manera que la narrativa y fundamentos aquí vertidos, una vez concluida la investigación y análisis de los hechos determine la INEXISTENCIA de la conducta que pretenden imputar al suscrito derivada de la observación detectada.

Por lo antes expuesto y fundado a usted respetuosamente, le solicito me declare inexistente los actos que se me imputan por considerarse hechos que no se constan hacia mi persona.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse, que los particulares con quienes se vaya a celebrar contrato, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, motivos por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ya que presenta alteración y manipulación de la información contenida, mismas que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA					
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021	23/10/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Puente de Camotlan al crucero de Popota, en la localidad de Puente de Camotlan, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V.	Opinión de cumplimiento del IMSS.	Al verificar la opinión se constató que es de la empresa: Empaques PLEGA S.A. de C.V., de fecha 10 de septiembre de 2021.

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021 y Opinión de Cumplimiento del IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 34, fracción I y 35 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios número MYN/PM-801/2022 y MYN/PM-842/2022, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit los días 17 y 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Al respecto, del Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP 21.MA.19.FISM-DF, se desprende que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante proceso de adjudicación, respecto a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ya que presenta alteración y manipulación de la información contenida.

En ese sentido, es importante manifestar que, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Asimismo, que los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

En ese sentido, como autoridad administrativa, debemos regir nuestro actuar en el principio de "buena fe" y "presunción de veracidad" el cual el primero de ellos, consiste en que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por su parte, el segundo de ellos, relativo al principio de presunción de veracidad, el cual consiste en que, durante la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Esto es, el suscrito no contaba con atribuciones de investigación ni personal especializado en verificación de materia fiscal, que trajeran como resultado el descubrimiento de la manipulación o alteración de información, aunado a ello, se avocó a la verificación de requisitos técnicos" establecidos en la propia licitación, no obstante, la supuesta conducta que se atribuye sobre pasa las atribuciones, en virtud de que se trata de la verificación de documentos legales emitidos por autoridad por lo que, atendiendo al principio de presunción de veracidad, no debíamos refutar salvo prueba en contrario, echar llegar por quien considerara lo contrario.

De manera que, la conducta que se me pretende imputar no debe ser una conducta atribuible al suscrito debido a lo anteriormente expuesto aunado a que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe por parte de mi persona, además de manifiesto que de mi parte no tengo acceso las cuentas fiscales ni personales de los miembros de la empresa debido a que son personalidades ajenas a mi persona de las cuales no tengo vínculo alguno que encuadre dentro de los supuestos que prohíban su contratación inmersos en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De manera que, el suscrito atendiendo lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, que establece; Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Esto es, verifiqué que la empresa entregará la totalidad de la información, documentación y cumpliera con la totalidad de requisitos establecidos en la licitación, no obstante, como ya lo mencioné, no está dentro de mis atribuciones cuestionar la legalidad y/o veracidad de la documentación presentada.

De manera que la narrativa y fundamentos aquí vertidos, una vez concluida la investigación y análisis de los hechos determine la INEXISTENCIA de la conducta que pretenden imputar al suscrito derivada de la observación detectada.

Por lo antes expuesto y fundado a usted respetuosamente, le solicito me declare inexistente los actos que se me imputan por considerarse hechos que no se constan hacia mi persona.

2.-Escrito de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante el cual, el representante legal de la empresa Sharpie Construcciones S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio MYN/SA/463/2022 en el cual la ASEN en su pliego de observaciones hacer referencia al resultado no. 2 Observación Núm. 7.AOP 21.MA.19.FISM-DF, en el cual se observó que la administración municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas en el proceso de adjudicación, respecto a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social ya que presenta alteraciones y manipulación de la información contenida misma que se señala en el pliego de observaciones, en el cual se hace referencia a que la opinión de cumplimiento ante el IMSS no corresponde a la empresa Sharpie Construcciones S.A. de C.V. por lo que me permito anexar la opinión de cumplimiento de la empresa con fecha de octubre del 2021.

Se anexa la documentación siguiente:

- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social de la empresa Sharpie Construcciones S.A. de C.V., del 1 de octubre de 2021 en sentido positivo. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse, que los particulares con quienes se vaya a celebrar contrato, se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, motivos por el cual se tiene como no solventada.

En relación a la opinión de cumplimiento presentada por la empresa contratista, se informa que al realizar el escaneo del código QR, anuncia que no se han encontrado resultados en la búsqueda, por lo tanto, no se puede validar si la información presentada es auténtica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la información de las cartas compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA					
Núm. de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Participante	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
YESCA-IC3-FISM-URB-003/2021	16-mar-21	Rehabilitación de camino rural del crucero a La Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
YESCA-IC3-FISM-URB-004/2021	16-mar-21	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
YESCA-IC3-FISM-URB-009/2021	11-may-21	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
LIC-YESCA-IC3-FISM-MUN-URB-015/2021	14-jul-21	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	P... D... R... G...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
LIC-YESCA-IC3-FISM-EDU-016/2021	15-jul-21	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.	Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde la empresa Asfaltos Emulsionados de Tepic S.A. de C.V., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm. de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Participante	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
LIC-YESCA-FISM-DEP-014/2021	14-jul-21	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
LIC-YESCA-FISM-DEP-013/2021	12-jul-21	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.
YESCA-IC3-FISM-URB-017/2021	14-ago-21	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Construcciones MADAL S.A. de C.V.	Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.	Documento compulsado, donde M... P... D..., refiere no reconocer la emisión, ni la firma de la carta compromiso de arrendamiento.

FUENTE: Licitaciones YESCA-IC3-FISM-URB-003/2021, YESCA-IC3-FISM-URB-004/2021, YESCA-IC3-FISM URB-009/2021, LIC-YESCA-IC3-FISM-MUN-URB-015/2021, LIC-YESCA-IC3-FISM-EDU-016/2021, LIC-YESCA-FISM-DEP-014/2021, LIC-YESCA-FISM-DEP-013/2021 y YESCA-IC3-FISM-URB-017/2021, oficios ASEN/AOP-034/2022 del 06 de junio de 2022 y ASEN/AOP-096/2022 del 29 de junio de 2022, respuestas de los arrendadores de maquinaria sin número de fechas 11 de julio de 2022 y 04 de julio de 2022, además cartas compromiso de arrendamiento de maquinaria.

Esta información fue requerida mediante los Oficios ASEN/AOP-034/2022 del 06 de junio de 2022, a la cual el arrendador M... P... D..., respondió a través del oficio sin número de fecha 11 de julio de 2022; y ASEN/AOP-096/2022 del 29 de junio de 2022, a la cual la empresa arrendadora Asfaltos Emulsionados de Tepic S.A. de C.V., respondió a través del oficio sin número de fecha 04 de julio de 2022, donde ambas arrendadoras de maquinaria remitieron el argumento de no reconocer la emisión ni las firmas de las cartas de arrendamiento presentadas por los contratistas en sus respectivas licitaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracciones VI y XI, 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; numeral 7.1.1.5. denominado "Relación de maquinaria de construcción que se utilizará" (PT-3) de las bases de licitación: YESCA-IC3-FISM-URB-003/2021, YESCA-IC3-FISM-URB-004/2021, YESCA-IC3-FISM URB-009/2021, LIC-YESCA-IC3-FISM-MUN-URB-015/2021, LIC-YESCA-IC3-FISM-EDU-016/2021, LIC-YESCA-FISM-DEP-014/2021, LIC-YESCA-FISM-DEP-013/2021 y YESCA-IC3-FISM-URB-017/2021; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP 21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar que siempre atendí las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, y las bases de licitación, es por ellos que en el proceso de adjudicación se recibieron las cartas compromiso de los arrendadores de maquinaria, que en el caso de M... P... D..., fue el proveedor del Ayuntamiento de renta de maquinaria cuando menos desde el año 2019, por lo que no se cuestionó la veracidad de los documentos presentados por los contratistas, mucho menos de la autenticidad de la firma de los documentos, esto último porque no tengo la calidad de perito gráfico.

2.-Escritos de fechas 16 y 17 de noviembre de 2022, mediante los cuales, los contratistas: E... G... T... H...; E... E... L... M...; P... D... R... G..., y Construcciones MADAL S.A. de C.V., manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP 21.MA.19.FISM-DF, señalo que en atención a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, y las bases de licitación, del proceso de adjudicación, solicité en su momento carta compromiso a las personas que rentan maquinaria, y si en el caso del señor M... P... D..., dijo no reconocer la emisión del documento con el que me presenté al concurso número YESCA-IC3-FISM-URB-017/2021 ni su firma, desconozco el proceso interno que aplica dicha persona en su negocio y si alguien firma a su nombre, ya que solo me presenté al edificio en donde se encuentra su oficina a solicitar la carta compromiso, la cual recibí a su nombre.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para solventar lo observado, puesto que su argumento no justifica la omisión por parte de la administración municipal de verificar la autenticidad de los documentos presentados en los procesos de licitación y que pudo ser causa de una descalificación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó procesos de licitación de obra sin apego a la normativa aplicable y a los criterios constitucionales para la buena aplicación de recursos públicos respecto a economía, imparcialidad, honradez, calidad y financiamiento, sin haber salvaguardado el principio de equidad, libre competencia y demás restricciones para la ejecución de la obra pública, así como el acceso y apertura a las demás empresas locales del padrón de control de contratistas del municipio, a través del procedimiento de contratación de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

invitación a cuando menos tres contratistas con participación restringida al acto, toda vez que invitaron a empresas contratistas que existe entre ellas una relación laboral o de negocios.

Lo anterior con base en los balances generales y estados de resultados al 31 de diciembre de 2020, presentados por la empresa Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V., se constató que fueron firmados por el ingeniero I... L... G... (apoderado legal), y que este a su vez participó como empresa (persona física) en el mismo procedimiento para la adjudicación de la obra, sin que ninguna de ellas notificará alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, tal como se describe en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Ganadora	Empresas Participantes
CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.	Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V. Representada por R... E... G... C...	-I... L... G... -Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V. -S... E... C... R...

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, Licitación LIC-YESCA-IC3-FISM-EDU-016/2021, Balance General al 31 diciembre de 2020 del contratista ingeniero I... L... G... y Balance General al 31 diciembre de 2020 de la empresa Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, párrafo último, 31, fracciones VI y IX, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Me permito manifestar que como autoridad administrativa cuando estuve en funciones, se procuró regir nuestro actuar en el principio de "buena fe" y "presunción de veracidad" el cual el primero de ellos, consiste en que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, (sic) en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por su parte, el segundo de ellos, relativo al principio de presunción de veracidad, el cual consiste en que, durante la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Esto es, el suscrito no contaba con atribuciones de investigación ni personal especializado en verificación de materia fiscal o legal, que trajeran como resultado el descubrimiento de observado,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

añadido a ello, se avocó a la verificación de requisitos "técnicos" establecidos en la propia licitación, no obstante, la supuesta conducta que se atribuye sobre pasa las atribuciones, en virtud de que se trata de la verificación de documentos legales emitidos por autoridad por lo que, atendiendo al principio de presunción de veracidad, no debíamos refutar salvo prueba en contrario, echar llegar por quien considerara lo contrario.

De manera que, la conducta que se me pretende imputar no debe ser una conducta atribuible al suscrito debido a lo anteriormente expuesto.

De manera que, el suscrito atendiendo lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, que establece; Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, por lo que solicito sea tomado en cuenta lo anterior de que no se actuó de mi parte de mala fe ni con dolo al realizar el proceso administrativo mencionado en la observación respectiva"

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se notificó la relación laboral o de negocios en el procedimiento de licitación, para que se realizara lo conducente, cabe señalar que verificar la información es una actividad que en teoría se realizó cuando las empresas se registran en el padrón de contratistas, y que evitaría invitar a empresas que tienen una relación de cualquier índole, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que en el procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal, invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro; tal como se muestra en la tabla siguiente:

NO SE ACREDITO EL REGISTRO DE AL MENOS DOS AÑOS ANTE SAT E IMSS

Empresa Contratista	No. de Contrato	Fecha de Contrato	Actividad SAT	Fecha de Alta Actividad Afín	Irregularidad
E... G... T... H...	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	17/03/2021	1. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	02/01/2020	Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 1 año, 2 meses y 15 días.
E... G... T... H...	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	17/03/2021	1. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	02/01/2020	Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 1 año, 2 meses y 15 días.
E... G... T... H...	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	12/05/2021	1. Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas.	06/11/2019	Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 1 año, 6 meses y 6 días.
Y... E... F... A...	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	12/05/2021	1. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	01/11/2019	Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 1 año, 6 meses y 11 días.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación y Constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Cabe mencionar que con antelación se realizó el registro al padrón de control de contratistas 2021, con base en los requisitos de la convocatoria, y previamente validada la información se permitió la inscripción de las empresas interesadas en el padrón de contratistas, con el propósito que la información contenida facilite los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas, y la presentada en los distintos procedimientos por invitación a cuando menos tres y adjudicación directa, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores ante el SAT y el IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Escritos de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021; y el contratista: E... G... T... H..., manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP 21.MA.19.FISM-DF, en relación a esta observación me permito señalar que en el artículo 23 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece como limitante que el registro ante el Servicio de Administración Tributaria sea con una actividad afín a la obra a ejecutar, ya que se limita a que el registro tenga más de 2 años, lo cual, las empresas cumplieron con bastedad.

En este sentido, destaco (sic) que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta (sic) por analogía o por mayoría de razón. Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, (sic) en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito (sic) ampliar ésta (sic) por analogía o por mayoría de razón."

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la

norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P/J. 50/200 emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

"Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada, y b) Con la existencia constatada de los antecedentes facticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la debida motivación". Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, debido a que no acreditan documentalmente el cumplimiento ante el Servicio de Administración Tributaria, con una antigüedad de dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
1	CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de La Yesca a la localidad de Apozolco, en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	19-mar-21 al 18-may-21	E... G.... T... H...
2	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	Rehabilitación de camino rural del crucero a Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	19-mar-21 al 18-may-21	G... H... M...
3	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	19-mar-21 al 18-may-21	G... H... M...
4	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	Rehabilitación de camino rural del crucero de Tortugas a la localidad de El Trapiche en la localidad de El Trapiche, municipio de La Yesca, Nayarit.	19-mar-21 al 18-may-21	E... G.... T... H...
5	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Huajimic en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	13-may-21 al 12-jul-21	E... E... L... M...
6	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Manga a la localidad de Amatlán de Jora en la localidad de Amatlán de Jora, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	13-may-21 al 12-jul-21	Y... E... F... A...
7	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	13-may-21 al 12-jul-21	G... H... M...
8	CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	Rehabilitación de camino rural de crucero de Ciruelilla a localidad de Popota en la localidad de Popota, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	19-mar-21 al 18-may-21	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
9	CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1-jul-21 al 30-ago-21	L... A... A... S...
10	CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1-jul-21 al 30-ago-21	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
11	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Apozolco a la localidad de Los Pochotes en la localidad de Apozolco, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1-jul-21 al 30-ago-21	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.
12	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	16-jul-21 al 14-sep-21	P... D... R... G...
13	CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	Construcción de adoquín en calle de la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	18-ago-21 al 16-oct-21	P... D... R... G...
14	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole,	16-jul-21 al 14-sep-21	Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
		en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.		
15	CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	16-jul-21 al 14-sep-21	E... E... L... M...
16	CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	16-jul-21 al 14-sep-21	E... G.... T... H...
17	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	18-ago-21 al 10-oct-21	Construcciones MADAL S.A. de C.V.

FUENTE: Procesos de licitación, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 del 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de la contraloría y desarrollo administrativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de la contraloría y desarrollo administrativo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo que se informa, que si se realizó una verificación (de manera económica), por parte del Órgano Interno de Control, a los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas a efecto de que no hayan sido desproporcionales a los precios de valor de mercado, atendiendo la realidad económica del Estado; cabe señalar que dichos precios son considerados más elevados por el supuesto de que el municipio de La Yesca, Nayarit; se encuentra en zona de difícil acceso. Las verificaciones económicas mencionadas con anterioridad se realizaron en el momento en que se llevaban a cabo los procedimientos de licitación pública previo a la contratación; además, si bien es cierto que el Órgano Interno de Control es el encargado de verificar que los precios unitarios sean desproporcionales a la realidad del Estado; mas no es así, obligatoriamente necesario que éste emita algún dictamen o documento en el supuesto de que dichos precios sean desproporcionales,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pues no lo menciona su propio artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit; es por ellos que el Órgano Interno de Control no hizo ninguna manifestación al respecto; no por ello se considera que se recayó en una omisión al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se tiene por acreditado que se realizó la verificación de la desproporcionalidad de los precios, motivo por el cual se tiene no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
1	CONT-FISM-YESCA-URB-020/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic al crucero de Guadalupe Ocotán, en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	5-nov-21 al 30-nov-21	B... S... P... C...
2	CONT-FISM-YESCA-URB-021/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Puente de Camotlan al crucero de Popota, en la localidad de Puente de Camotlan, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	23-oct-21 al 9-dic-21	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-022/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de San Antonio a crucero de Popota, en la localidad de San Antonio, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	23-oct-21 al 9-dic-21	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V.

FUENTE: Procesos de licitación, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 del 31 de mayo de 2022, oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior a la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de la contraloría y desarrollo administrativo del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público que fungió como director de la contraloría y desarrollo administrativo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En el lapso de tiempo que el Concejo estuvo en funciones, el suscrito fui designado como Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo y como la encomienda era por un breve lapso en lo que se celebraban las nuevas elecciones, se realizaron las actividades que se pudieron llevar a cabo con los escasos recursos y personal que se asignó para desarrollar las actividades de la Contraloría Municipal.

Sin embargo (sic) el suscrito en ningún momento fui omiso en realizar mis funciones pues se atendieron los asuntos en la medida que se nos proporcionaban los medios necesarios.

En el caso en concreto el suscrito cuando se enteró de que se estaban celebrando licitaciones de manera irregular, gire el oficio CMLYN/CONTRALORIA/051/2021 al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Concejo Municipal de La Yesca Nayarit, de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual que para efecto de cumplir con lo que señala el artículo 35 BIS de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, enviara los precios unitarios de cada de los contratos que hubiera celebrado a efecto de dar cumplimiento al citado precepto. Así mismo se le hizo la precisión que hasta esa fecha no se había recibido invitaciones a los procesos de licitación.

Sin embargo, dicha petición no fue atendida, ni tampoco fuimos invitados a los procesos de licitación, por lo que prevalecía la intención de mantener a la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo fuera de estos procesos.

Ante la resistencia de permitir que se hiciera nuestra labor, se giró el oficio CMLYN/CONTRALORIA/14/2022 al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Concejo Municipal de La Yesca Nayarit, por medio del cual se le reitero lo solicitado y se le señalo que se encontraba en desacato y se le concedían tres para enviar los precios unitarios.

Con fecha 10 de febrero del 2022 se recibieron en la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo la información solicitada los precios unitarios de los expedientes que había licitado, mismos que fueron turnado al Departamento de Auditoría Interna para que se procediera a hacer el análisis de los precios unitarios y hacer el dictamen correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El suscrito con fecha 21 de febrero del año en curso presente mi renuncia al Cargo del Director de Contraria y Desarrollo Administrativo, pues el Concejo concluyo sus actividades y se realizó la entrega- recepción al XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca Nayarit.

En mi entrega recepción que realice a la Licenciada F... P... R... G... como punto número uno de asuntos relevantes, el suscrito acento que se encontraba en el Departamento de Auditoría Interna el proceso de análisis de los precios unitarios que había enviado de manera tardía la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Concejo. Se anexa copia simple de este formato.

En este orden de ideas el suscrito estuvo atento a realizar sus funciones, pero me encontré con la actitud evasiva de quienes controlaban la obra pública para hacer mi trabajo, y se giraron los oficios necesarios para dejar constancia de ello. Luego, no puedo ser acusado de omisión en mis funciones como Contralor, puesto que el que no se realizara la revisión de los precios unitarios tuvo como origen la omisión del área que desarrollo las licitaciones de invitar a la Contraloría municipal para estar presente en los procesos y la negativa de transparentar los procesos, pue no obstante que se les requirió primero verbalmente que se enviaran los precios unitarios y ante la reticencia se enviaron los oficios a que se hace referencia y que se acompañan en copia simple.

Ahora bien, se desconoce por que la actual Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, no envió estos oficios en el momento que le fue requerido por la Auditoría Superior y con ello me colocó en una situación de ser señalado como omiso de mis actividades como Servidor Público, cuando no fue así.

Asimismo, me permito solicitar a usted que se envíe copia certificada de los oficios que se acompañan y que obran en los archivos de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que sean enviados a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y se me excluya de la responsabilidad que se me pretende imputar, por que (sic) nunca di motivo para ello.

Se anexa la documentación siguiente:

- Formato AT-01 Asuntos Sustantivos y Administrativos Relevantes en Tramite. (2 fojas)
- Oficio MYN/OBRAS PUBLICAS/436/2022 del 9 de febrero de 2022. (1 foja)
- Oficio CMLYN/CONTRALORIA/14/2022 del 4 de febrero de 2022. (1 foja)
- Oficio CMLYN/CONTRALORIA/051/2022 del 10 de diciembre de 2021. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se tiene por acreditado que se realizó la verificación de la desproporcionalidad de los precios del valor del mercado, previo a la contratación de obra pública o posterior a ello, en este contexto la documentación remitida evidencia la omisión al realizar la verificación de forma posterior a la ejecución de las obras, motivo por el cual se tiene no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, adjudicó y contrató obras públicas en las que aprobó la participación para la ejecución de los trabajos, de personas físicas que no acreditaron un título y cedula profesional o la autorización para ejercer alguna profesión reglamentada en las ramas de Ingeniería Civil, Arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, efectuando actos propios de una actividad profesional como responsable de la residencia al frente de la obra, como la firma de notas de bitácoras de obra, elaboración de números generadores de volúmenes de obra realizados; análisis y aprobación de las modificaciones al proyecto, precios extraordinarios; validar las pruebas de laboratorio para la resistencia de concretos y porcentajes de la compactación, en la ejecución de los contratos de obra que a continuación se indican:

ACTOS PROPIOS DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL SIN ACREDITAR					
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Nombre del Servidor	Puesto o Cargo	Actividad Desarrollad
1	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Huajimic en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-E... E... L... M...	Contratista de obra	Firmar estimaciones de obra, notas de bitácora, autorizar números generadores.
4	CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit.	-E... E... L... M...	Contratista de obra	Firmar estimaciones de obra, notas de bitácora, autorizar números generadores.

FUENTE: Estimaciones de Obra, Números Generadores y Bitácora de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 18, 21, 44 y 50 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 24, fracción VI, 25, fracción XII, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 6.6.1. denominado "Experiencia", de las bases de licitación, apartado 6.6.1.3 "Entregar en original Currículum Vitae y cedula profesional del responsable directo en el sitio de los trabajos propuesto por el licitante"; así como las cláusulas decima denominada "Representante de las partes", decima segunda denominada "Responsabilidades de El Contratista", de los contratos: CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Escritos de fecha 16 y 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021; y el contratista: E... E... L... M..., manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, en relación a esta observación me permito señalar que el artículo 51 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, en este sentido, manifiesto que si bien el numeral 6.6.1. de las bases de licitación, indican que el contratista entregara la cedula (sic) profesional del responsable directo en el sitio de los trabajos, lo es también que el artículo 40 de la citada Ley de Obra indica que las estimaciones serán presentadas por el contratista, mismo que es quien firma el contrato que lo vincula en la ejecución de los trabajos, y responsable de todo de lo que emane en la ejecución de las obras, siendo los profesionales que contrate quienes otorgan el conocimiento técnico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita un título y cedula profesional o la autorización para ejercer alguna profesión reglamentada en las ramas de Ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública, de quien participó en la ejecución de los trabajos, ya que las estimaciones de obra, las notas de bitácora y números generadores, los firmó el representante de la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en el análisis de costos indirectos de las propuestas económicas, sin la evidencia documental de su ejecución por un importe de \$496,541.48 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la tabla siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN			
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de La Yesca a la localidad de Apozolco, en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Personal técnico	26,950.00
		Subtotal	26,950.00
		IVA.	4,312.00
		Total	31,262.00

CONT-FISM-YESCA-URB- Rehabilitación de camino rural del cruce a La Ciénega a la localidad de La- Personal técnico 57,000.00
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
003/2021	Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	Subtotal	57,000.00
		IVA.	9,120.00
		Total	66,120.00
CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	39,000.00
		Subtotal	39,000.00
		IVA.	6,240.00
		Total	45,240.00
CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	Rehabilitación de camino rural del cruce de Tortugas a la localidad de El Trapiche en la localidad de El Trapiche, municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	24,990.00
		Subtotal	24,990.00
		IVA.	3,998.40
		Total	28,988.40
CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de La Manga a la localidad de Amatlán de Jora en la localidad de Amatlán de Jora, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	20,154.59
		Subtotal	20,154.59
		IVA.	3,224.73
		Total	23,379.32
CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	47,000.00
		Subtotal	47,000.00
		IVA.	7,520.00
		Total	54,520.00
CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	Rehabilitación de camino rural de cruce de La Ciruelilla a localidad de Popota en la localidad de Popota, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	33,490.00
		Subtotal	33,490.00
		IVA.	5,358.40
		Total	38,848.40
CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	24,892.00
		Subtotal	24,892.00
		IVA.	3,982.72
		Total	28,874.72
CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	23,520.00
		Subtotal	23,520.00
		IVA.	3,763.20
		Total	27,283.20
CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Apozolco a la localidad de Los Pochotes en la localidad de Apozolco, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	15,680.00
		Subtotal	15,680.00
		IVA.	2,508.80
		Total	18,188.80
CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	14,643.09
		Subtotal	14,643.09
		IVA.	2,342.89
		Total	16,985.98
CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	Construcción de adoquín en calle de la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	-Personal técnico	15,733.33
		Subtotal	15,733.00
		IVA.	2,517.33

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Concepto Cargado	Importe \$
		Total	18,250.66
CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	de-Personal técnico	30,000.00
		Subtotal	30,000.00
		IVA.	4,800.00
		Total	34,800.00
CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	de-Personal técnico	30,000.00
		Subtotal	30,000.00
		IVA.	4,800.00
		Total	34,800.00
CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	de-Personal técnico	25,000.00
		Subtotal	25,000.00
		IVA.	4,000.00
		Total	29,000.00

FUENTE: Contratos CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021 y Análisis de costos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64, fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; así como las cláusulas sexta denominada "Forma y lugar de Pago", de los contratos CONT-FISM-YESCA-URB-001/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$496,541.48 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF. en relación a esta observación me permito señalar que los conceptos indirectos no pueden, válidamente, ser considerados conceptos de trabajo, sino costos correspondientes a las oficinas centrales y a la administración de la obra, por lo tanto, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la

obligatoriedad de comprobar los gastos indirectos de las empresas contratistas. En este sentido, al existir una laguna reglamentaria con respecto a la comprobación de gastos indirectos y con el afán de no contravenir a las Leyes Federales en la materia, es necesario señalar lo explicito en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en sus artículos 211 y 212 establece:

Artículo 211-El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

De igual manera, es necesario acotar que tales conceptos de gastos, con cargo a los gastos indirectos, deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas. En concordancia con lo anterior, tal y como se desprende de la observación aquí en comento, las erogaciones realizadas en el listado que en ella se inserta fueron cargadas a la partida de "Conceptos Indirectos", lo anterior debido a que los mismos fueron generados por la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras correspondientes, gastos que se encuentran debidamente comprobados mediante las facturas expedidas por cada uno de los contratistas al presentar sus estimaciones correspondientes, con lo cual se demuestra la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública. Así pues, queda claro que, no es legalmente posible considerar un concepto indirecto como no ejecutado, ya que como ha quedado asentado anteriormente, dichas erogaciones no forman parte de los conceptos de obra a ejecutar, de ahí que no puede existir una condena de resarcimiento bajo el argumento de que recibí el pago de un concepto sin haberlo ejecutado.

2.-Escritos de fechas 16 y 17 de noviembre de 2022, mediante los cuales, el supervisor de obra: A... G... H...; y los contratistas: E... G... T... H...; E... E... L... M...; A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.; L... A... A... S...; P... D... R... G... y Construcciones MADAL S.A. de C.V., manifestaron lo siguiente:

Respecto a esta observación me permito afirmar sobre la acción con numero (sic) de contrato CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021 que los costos indirectos dentro de los cuales se encuadran los conceptos observados no pueden, válidamente, ser considerados como concetos de trabajo, si no costos correspondientes a las oficinas centrales y a la administración de obra de la propia empresa contratista que la misma utiliza para el desarrollo de la ejecución de los trabajos, por lo tanto, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de solicitar a la contratista la comprobación de los gastos indirectos efectuados por ellas mismas.

Asimismo, es necesario acotar que este tipo de gastos, clasificados como costos indirectos, deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas. En estricto apego a lo anteriormente mencionado, tal y como se desprende de la observación aquí en comento, los gastos realizados en el listado que en ella se inserta fueron contemplados en la partida de "Conceptos Indirectos", lo anterior debido a que los mismos fueron generados por la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras correspondientes, mismos gastos que se encuentran debidamente comprobados mediante las facturas expedidas por la empresa contratista al presentar para trámite de pago de sus estimaciones correspondientes, con lo cual se demuestra la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública. Así pues, queda claro que, no es legalmente posible considerar un concepto indirecto como no ejecutado, ya que como ha quedado asentado anteriormente, dichas erogaciones no forman parte de los conceptos de obra a ejecutar, ya que como se muestra en la documentación que obra en poder del ente auditor, la obra se contrató bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, de ahí que no puede existir una condena de resarcimiento bajo el argumento de que se omitió la revisión y autorización por mi parte del pago de un concepto sin haberlo ejecutado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, pues considerando que el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos y son los cargos relacionados a conceptos generados por la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras, de ahí se desprende que no se acredita que tales conceptos fueron realizados, utilizados o empleados durante la ejecución, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra comprobado mediante la factura expedida por la empresa contratista, para el pago de las estimaciones correspondientes, motivo por el cual se tiene no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, contrató obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo propio suficiente para la ejecución de los trabajos, por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar maquinaria y equipo, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio, por un importe total de \$6,153,859.99 (seis millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Núm.	Núm. de Contrato e Importe con IVA	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo que no se Acredita	Importe \$
1	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021 \$2,490,675.25	Rehabilitación de camino rural del cruce a La Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Tractor D7 Caterpillar CAT DW 575 Motoconformadora Caterpillar mod 120 H 12 pies Retroexcavadora Caterpillar CAT 420F Camión volteo 14 m3 Ford F3000 Subtotal IVA. Total	285,850.01 498,769.54 411,788.65 411,886.45 1,608,294.65 257,327.14 1,865,621.79
				% de maquinaria respecto al contrato	74.9%
2	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021 \$1,588,795.10	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Tractor D7 Caterpillar CAT DW 575 Motoconformadora Caterpillar mod 120 H 12 pies Retroexcavadora Caterpillar CAT 420F Camión volteo 14 m3 Ford F3000 Subtotal IVA. Total	187,037.67 326,355.37 269,441.95 269,505.95 1,052,340.94 168,374.55 1,220,715.49
				% de maquinaria respecto al contrato	76.8%
3	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021 \$1,600,231.34	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	G... H... M...	Tractor D7 Caterpillar CAT DW 575 Retroexcavadora Caterpillar CAT 420F Camión volteo 14 m3 Ford F3000 Motoconformadora Caterpillar mod 120 H 12 pies Subtotal IVA. Total	223,547.69 161,040.11 138,077.61 68,213.26 590,878.67 94,540.58 685,419.25
				% de maquinaria respecto al contrato	42.8%
4	CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021 \$5,263,673.70	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... E... L... M...	Motoconformadora Compactador vibratorio Camión pipa Retroexcavadora Camión volteo Subtotal IVA. Total	270,972.19 499,985.71 190,728.20 43,626.52 18,554.38 1,023,867.00 163,818.72 1,187,685.72
				% de maquinaria respecto al contrato	22.5%
5	CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021 \$5,244,230.24	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	E... G... T... H...	Motoconformadora Compactador vibratorio Camión pipa Retroexcavadora Camión volteo Subtotal IVA. Total	265,733.78 492,155.87 187,757.82 42,310.78 17,809.20 1,005,767.45 160,922.79 1,166,690.24
				% de maquinaria respecto al contrato	22.2%

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato e Importe con IVA	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo que no se Acredita	Importe \$
6	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	Construcciones MADAL S.A. de C.V.	Camión volteo Retroexcavadora Revolvedora de 1 saco	5,142.85 9,302.83 9,457.34
	\$1,951,807.43			Subtotal	23,903.02
				IVA.	3,824.48
				Total	27,727.50
				% de maquinaria respecto al contrato	1.4%

FUENTE: Contratos CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica; CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica; CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica; CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica; CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica; CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021 y Documentos PE-4-2 de la propuesta económica.

Lo antes señalado, es un indicativo de que la Administración Municipal no supervisó ni verificó el cumplimiento de las condiciones permitidas y las que fueron ofrecidas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, sobre todo si no cuentan con equipo propio, condiciones que deben ser vigiladas en su puntual cumplimiento desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos de las obras, con base en los programas calendarizados de utilización de maquinaria y equipo de instalación permanente, en virtud de que el arrendamiento de maquinaria y equipo se configura como un subcontrato con un tercero.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 42, 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; así como el documento PE-4-2 denominado "Programa de montos mensuales de utilización de maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación para cada una de las obras, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,153,859.99 (seis millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF, en relación a esta observación me permito señalar que se cuidó que los contratistas cumplieran con las disposiciones de los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XIII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 42 58, fracción II, párrafo segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, adjudicando las obras a quienes tuvieron las mejores propuestas técnicas y económicas, por lo que niego que resulten daños o perjuicio alguno de mi actuar y mucho menos que estos se originen por no

acreditarse el arrendamiento de maquinaria y equipo necesario para ejecutar los trabajos y por no tener la evidencia fiscal de los pagos por el equipo arrendado ejecutados, debido a que la autoridad fiscalizadora considera el arrendamiento como la subcontratación con un tercero, aseveración que resulta temeraria y falta de sustento, pues evidente que las bases de las licitaciones contemplaban el arrendamiento del equipo y maquinaria.

Ahora bien, el hecho que se arrendara el equipo y maquinaria, no me obligaba a solicitar que se acreditara con documento fiscal tal circunstancia, debido a que el auditor no toma en cuenta, que el precio unitario de cada concepto que se integra a cada estimación es cobrable al acompañar la factura correspondiente a la estimación, y no existe fundamento legal alguno, que obligue a acreditar la adquisición, compra o renta de materiales, equipo o maquinaria mediante la factura del proveedor de origen, toda vez que en el análisis de precios unitarios se establece el costo de cada parte que lo integra, incluidos los costos directos, indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales; por lo que no existe daño a la hacienda pública municipal, teniendo como sustento una interpretación errónea de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que en punto alguno obliga a comprobar documentalmente con facturas el pago de los bienes, maquinaria, equipos, servicios, salarios de cada concepto que integra el catálogo de la obra: Ley de Obra Pública, que si determina la obligación de presentar a cada estimación la factura correspondiente por los trabajos realizados y que acrediten su ejecución, con documentación anexa, como son los números generadores, fotografías, etc.; en este sentido, el auditor establece un daño a la hacienda del municipio de La Yesca, Nayarit, sin tomar en cuenta que para realizar las obras era necesaria la utilización de la maquinaria y equipo que se observa, pues de no ser así, la obra no se ejecutaría en el tiempo establecido, además de existir evidencia documental de su utilización, por lo que es un exceso de su parte considerar el resarcimiento por el uso de la maquinaria.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta (sic), en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito (sic) ampliar ésta (sic) por analogía o por mayoría de razón. Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta (sic), en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito (sic) ampliar esta por analogía o por mayoría de razón (sic)."

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de lo jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

"Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trasciendan de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación". Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación".

2.-Escritos de fechas 16 y 17 de noviembre de 2022, mediante los cuales, el supervisor de obra: A... G... H...; y los contratistas: E... G... T... H...; E... E... L... M...; y Construcciones MADAL S.A. de C.V., manifestaron lo siguiente:

En relación a esta observación me permito afirmar sobre la obra señalada con numero (sic) de contrato CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021 se cumplieron con las disposiciones de los artículos 24, fracciones IV y VI, 25, fracciones XIII y XVI, 34, 35, párrafo tercero, 42, 58, fracción II, párrafo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

segundo y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que es falso que resulten daños o perjuicio a la Hacienda Pública alguna ocasionada por mi actuación como funcionario público en ese lapso de tiempo que se me señala y asimismo que estos sean causados por no acreditarse el procedimiento de arrendamiento de máquinas y equipo necesario para la realización de los trabajos convenidos en el catálogo de conceptos, y por no acreditar fiscalmente los pagos por el equipo arrendado en los conceptos de obra ejecutados, ya que el ente auditor considera el arrendamiento como la subcontratación con una tercer (sic) persona, aseveración que resulta temeraria y sin sustento alguno, pues es evidente que en el contenido del documento de las bases de la licitación que nos atañe contemplaban el arrendamiento del equipo y maquinaria.

Ahora bien, el hecho que se arrendara el equipo y maquinaria, no me obligaba a solicitar a la empresa contratista que se acreditara con documento fiscal tal circunstancia, debido a que el auditor no toma en cuenta, que el precio unitario de cada concepto que se considera en cada estimación es cobrable al acompañar la factura correspondiente a la estimación, y no existe fundamento legal alguno, que obligue a acreditar y/o comprobar la adquisición, compra o renta de materiales, equipo o maquinaria mediante la factura del proveedor que la originó, toda vez que en el análisis de precios unitarios se establece el costo de cada parte que lo integra, incluidos los costos directos, indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales en su caso; por lo que no existe daño a la hacienda pública municipal, teniendo como sustento una interpretación errónea de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que en punto alguno obliga a comprobar documentalmente con facturas el pago de los materiales, bienes, maquinaria, equipos, servicios, salarios de cada concepto que integra el catálogo de la obra; Ley de Obra Pública, que si determina la obligación de presentar a cada estimación la factura correspondiente por los trabajos realizados y que acrediten su ejecución, con documentación anexa, como son los números generadores, fotografías, etc.; en este sentido, el auditor establece un daño a la hacienda del municipio de La Yesca, Nayarit, sin tomar en cuenta que para realizar las obras era necesaria la utilización de la maquinaria y equipo que se observa, pues de no ser así, la obra no se ejecutaría en el tiempo establecido, además de existir evidencia documental de su utilización, por lo que es un exceso de su parte considerar el resarcimiento por el uso de la maquinaria.

Por lo que el argumento y sustento legal del ente fiscalizador no se encuentran soportados en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar los elementos de una observación.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta (sic), en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta (sic) por analogía o por mayoría de razón. Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

"Tipicidad. El principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

una lex certo que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta (sic), en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecido, sin que sea lícito (sic) ampliar ésta (sic) por analogía o por mayoría de razón,"

Iguualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación".

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acreditó el arrendamiento, a través de contratos de la maquinaria y equipo de construcción empleado en la ejecución de las obras adjudicadas a las empresas contratistas que no tienen maquinaria propia, y que no se acredita el pago por el arrendamiento con el comprobante fiscal.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó el cumplimiento del procedimiento de término y entrega de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en contrato, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN			
No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	17/03/2021	-Fianza de vicios ocultos.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	17/03/2021	-Fianza de vicios ocultos.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	12/05/2021	-Fianza de vicios ocultos.
4	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	16/07/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.
5	CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	17/08/2021	-Aviso de término de obra.
6	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	16/07/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.
7	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	16/07/2021	-Acta de entrega-recepción de los trabajos.
8	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	16/07/2021	-Acta de entrega-recepción de los trabajos.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
9	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 de fecha 31 de mayo de 2022 y oficio MYN/PM-0347/2022 de fecha 13 de junio de 2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.19/SDC-02/2022 recibido el 1 de junio del 2022, al cual respondió mediante oficio número MYN/PM-0347/2022, y recibido el 13 de junio del 2022, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; así como las cláusulas décima primera, denominada: "Recepción de los trabajos", de los contratos: CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021, CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021, se establece como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit; director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, los servidores públicos quienes fungieron como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos; y supervisor de obra, ambos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

Con respecto al contrato con número CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021 referente a la obra denominada Construcción de adoquín en calle de la localidad de Apozolco municipio de La Yesca Nayarit, me permito hacer entrega de copia certificada del aviso de término de obra respectivo solicitado mediante ANEXO A-2.

Con respecto de los demás contratos mencionados hago la aclaración que fueron acciones que no estuvieron en el periodo que su servidor estuvo en funciones durante el ejercicio del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Se anexa la documentación siguiente:

- Aviso de término de obra del 16 de octubre de 2021. (2 fojas)

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar que durante mi gestión como Director de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, siempre atendí las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, es por ello que en relación a los contratos CONT-FISM-YESCA- URB-003/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021, CONT-FISM-YESCA- URB-009/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA- URB-018/2021, CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021, CONT-FISM-YESCA- IC3-FISM-DEP-013/2021, YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021 y CONT-FISM- YESCA-URB-017/2021, verifique que se integrara a cada expediente la información que dice la ASEN no fue acreditada; me permito referir que no se incumplió en la etapa de ejecución con las fianzas contra vicios ocultos, aviso de termino de obra, acta de entrega recepción de los trabajos, y si de manera posterior a mi gestión como director de obras, no se encontró o no se remitió la información que solicitó el ente fiscalizador, no es mi responsabilidad tal circunstancia, ya que no fue a mi persona a quien le fue requerida la documentación, que dicho sea de paso, la solicitud fue realizada en junio del presente año, fecha en que ya había concluido mi encargo como servidor público; por lo que me era materialmente imposible atender dicha solicitud, ya que en esa fecha, ya no estaban bajo mi responsabilidad el archivo de la Dirección de Obras, por lo que ruego, a la autoridad, que al momento de resolver lo conducente, tome en cuenta esta circunstancia, sobre todo, que yo entregue toda la información a la administración del XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, en el acto de entrega recepción, luego entonces la guarda y custodia de la documentación e información, ya no me correspondía.

2.-Escritos de fechas 16 y 17 de noviembre de 2022, mediante los cuales, los contratistas: E... G... T... H...; E... E... L... M...; y Construcciones MADAL S.A. de C.V., manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar que en relación al contrato CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021, al finalizar los trabajos de la obra entregué a la entidad ejecutora el acta de entrega recepción de los trabajos, y si de manera posterior, no se encontró o no se remitió la información que solicitó el ente fiscalizador, no es mi responsabilidad tal circunstancia, ya que no fue a mi persona a quien le fue requerida la documentación, luego entonces la guarda y custodia de la documentación e información, ya no me correspondía.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los documentos remitidos son suficientes para solventar parcialmente lo observado referente al aviso de término de obra del contrato número CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021, sin embargo, los argumentos no son suficientes para solventar lo señalado, en virtud que no se remite evidencia documental de los hechos señalados, así como la documentación para acreditar el proceso de termino de obra, motivos por los cuales prevalece lo observado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

No. de Obra	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	17/03/2021	-Fianza de vicios ocultos.
2	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	17/03/2021	-Fianza de vicios ocultos.
3	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	12/05/2021	-Fianza de vicios ocultos.
4	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	16/07/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.
6	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	16/07/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.
7	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-014/2021	16/07/2021	-Acta de entrega-recepción de los trabajos.
8	CONT-FISM-YESCA-IC3-FISM-DEP-013/2021	16/07/2021	-Acta de entrega-recepción de los trabajos.
9	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	17/08/2021	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción de los trabajos. -Fianza de vicios ocultos.

Se exime de presunta responsabilidad al supervisor de obra: V... S... C...; por la entrega el aviso de término de la obra del contrato número CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.21.MA.19.FISM-DF

De la revisión a la página oficial de internet (<https://municipiodelayesca.gob.mx>) del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como al Portal Nacional de Transparencia, se observó que la Administración Municipal no dio cumplimiento a transparentar y publicar en los plazos que mandata la normativa en la materia, la información relativa a los procesos de licitación, contratación, ejecución, avances físicos-financieros, entrega-recepción y finiquitos de los contratos celebrados con las empresas contratistas, y que a continuación se indican en la tabla siguiente:

OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA					
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado con IVA. (\$)	Empresa Contratista	Modalidad de Adjudicación
1	CONT-FISM-YESCA-URB-Rehabilitación de camino rural de la 001/2021	localidad de La Yesca a la localidad de Apozolco, en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	2,572,780.60	E... G.... T... H...	Invitación a cuando menos tres contratistas

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado con IVA. (\$)	Empresa Contratista	Modalidad de Adjudicación
2	CONT-FISM-YESCA-URB-003/2021	Rehabilitación de camino rural del cruce a La Ciénega a la localidad de La Manga Larga, en la localidad de La Manga Larga, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	2,490,675.25	G... H... M...	Invitación a cuando menos tres contratistas
3	CONT-FISM-YESCA-URB-004/2021	Rehabilitación de camino rural de camino viejo a Plan del Muerto al embalse de la P. H. La Yesca, en la localidad de Plan del Muerto, municipio de La Yesca, Nayarit.	1,588,795.10	G... H... M...	Invitación a cuando menos tres contratistas
4	CONT-FISM-YESCA-URB-002/2021	Rehabilitación de camino rural del cruce de Tortugas a la localidad de El Trapiche en la localidad de El Trapiche, municipio de La Yesca, Nayarit.	2,330,547.00	E... G.... T... H...	Invitación a cuando menos tres contratistas
5	CONT-FISM-YESCA-URB-007/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Huajimic en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,519,394.09	E... E... L... M...	Invitación a cuando menos tres contratistas
6	CONT-FISM-YESCA-URB-008/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de La Manga a la localidad de Amatlán de Jora en la localidad de Amatlán de Jora, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,504,818.17	Y... E... F... A...	Invitación a cuando menos tres contratistas
7	CONT-FISM-YESCA-URB-009/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Huajimic a la localidad de Mesa de Pajaritos en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,600,231.34	G... H... M...	Invitación a cuando menos tres contratistas
8	CONT-FISM-YESCA-URB-006/2021	Rehabilitación de camino rural de cruce de La Ciruelilla a localidad de Popota en la localidad de Popota, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	2,260,564.50	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Invitación a cuando menos tres contratistas
9	CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,172,177.68	L... A... A... S...	Invitación a cuando menos tres contratistas
10	CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,595,484.39	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Invitación a cuando menos tres contratistas
11	CONT-FISM-YESCA-URB-011/2021	Rehabilitación de camino rural de la localidad de Apozolco a la localidad de Los Pochotes en la localidad de Apozolco, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	1,234,491.96	A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V.	Invitación a cuando menos tres contratistas
12	CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021	Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.	850,800.86	P... D... R... G...	Adjudicación directa
13	CONT-FISM-YESCA-URB-018/2021	Construcción de adoquín en calle de la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	1,510,517.78	P... D... R... G...	Invitación a cuando menos tres contratistas

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado con IVA. (\$)	Empresa Contratista	Modalidad de Adjudicación
14	CONT-FISM-YESCA-EDU-016/2021	Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.	882,916.44	Constructora IIXA & Co. S. de R.L. de C.V.	Adjudicación directa
15	CONT-FISM-YESCA-DEP-014/2021	Construcción de cancha con pasto sintético, en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.	5,263,673.70	E... E... L... M...	Invitación a cuando menos tres contratistas
16	CONT-FISM-YESCA-DEP-013/2021	Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	5,244,230.24	E... G.... T... H...	Invitación a cuando menos tres contratistas
17	CONT-FISM-YESCA-URB-017/2021	Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.	1,951,807.43	Construcciones MADAL S.A. de C.V.	Invitación a cuando menos tres contratistas

FUENTE: Página oficial de internet (<https://municipiodelaysca.gob.mx>) del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, numerales 3, 7 y 8; 24, 25, 27, 28, 32, y 33, fracción XXVIII, inciso a, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 13, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: titular de la unidad de transparencia del 1 de octubre de 2021 al 16 de octubre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como titular de la unidad de transparencia del 1 de octubre al 16 octubre de 2021 manifestó lo siguiente:

De la observación anterior, se advierte un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa al primer y al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021, debido a que el supuesto incumplimiento por parte de la suscrita, de acuerdo a como está planteada la observación, se realizó del 01 enero al 16 de septiembre de 2021, transcurriendo hasta esa fecha de manera completa, los siguientes trimestres:

1er. Trimestre: del 01 de enero al 31 de marzo de 2021

2do. Trimestre: del 01 de abril al 30 de junio de 2021

Y de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia, dentro de las cuales se encuentra la información relativa a los procesos de licitación, contratación, ejecución, avances físicos- financieros, entrega-recepción y finiquitos de los contratos celebrados con las empresas contratistas, deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, es decir, por la fecha observada, debió estar publicado lo relativo a los primeros dos trimestres referidos, y una vez que concluyera septiembre, podría haberse publicado lo relativo al tercer trimestre (del 01 de julio al 30 de septiembre de 2021); sin embargo, aunado a lo anterior, la suscrita, fungí como Titular de la Unidad

de Transparencia del Consejo Municipal de la Yesca, únicamente del 01 de octubre al 15 de octubre de 2022 (sic), tal como lo acredito con copia certificada del nombramiento expedido a mi favor de fecha 01 de octubre 2021, adjunto al presente escrito, es decir, posterior al periodo observado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, sin que se acredite por parte de la suscrita, un incumplimiento a la obligación de publicar la información de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, debido a que, por lo que respecta a la parte proporcional del trimestre en el que fungí como Titular de la Unidad de Transparencia de La Yesca, el cumplimiento de publicar y actualizar la información, se tendría que realizar durante el mes de enero de 2022, fecha en la que la suscrita ya no fungía como titular de la referida unidad de transparencia.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 17 y 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el que se Aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es obligación de los sujetos presentar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit una tabla de aplicabilidad en la que se definen las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia, que tendrá a su cargo publicar, dicha tabla deberá contener la descripción del numeral, el área o unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información, por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a efecto de que determine correctamente en atención a los periodos ocupados, a lo establecido en la legislación de la materia, así como en la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de La Yesca, si es que se configura un incumplimiento o no, debido a que la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas y determine correctamente quienes son en su caso los presuntos responsables, por lo que me permito transcribir los artículos señalados:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit Artículo (sic) 26. Para la publicación de las obligaciones de transparencia, deberán ser aplicados los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional y los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. El Instituto promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 17. Las áreas que conforman el sujeto obligado, serán las responsables de publicar y actualizar la información que le corresponda según las competencias, atribuciones y funciones que desarrolla.

La Unidad de Transparencia será la responsable de examinar que la información a publicar por las áreas se ajuste a la normativa aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan.

...

Artículo 19. Los sujetos obligados presentarán al Instituto la tabla de aplicabilidad donde se definirá las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia, que tendrá a su cargo publicar: dicha tabla deberá contener la descripción del numeral, el área o unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información, el fundamento y motivos de aquellos numerales que no le aplica, lugar y fecha de llenado, nombre, electrónico y teléfono de la Unidad de Transparencia.

Acuerdo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el que se Aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Décimo primero. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se deberá actualizar por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Transparencia, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Décimo segundo. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, incluida en estos Lineamientos las 49 fracciones enlistadas en el artículo 33 de la ley de Transparencia, se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican, conforme en lo señalado en el último párrafo del citado artículo 33. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deber incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y

III. El Instituto publicará en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de todos los sujetos obligados del Estado. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por este Instituto.

Décimo tercero. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma,

en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Segundo de la Ley de Transparencia de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

Por lo expuesto, al aparecer equivocadamente señalada como presunto responsable en la observación que nos ocupa, me permito emitir la presente contestación, con la finalidad de que sea remitida de manera textual y completa a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y se proceda a la valoración de la misma, con la finalidad de que se rectifique la observación aludida, en atención a los argumentos planteados y evitar posibles procedimientos administrativos futuros, lo que por supuesto conllevaría una serie de actos de molestia que no tendrían razón de ser por lo argumentos expuestos, en atención a que por lo que respecta a mi persona, no se encuadra la irregularidad que pretenden atribuirme.

Se anexa la documentación siguiente:

- Nombramiento como titular de la unidad de transparencia del Concejo Municipal de fecha 1 de octubre de 2021. (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos son suficientes y se exime de presunta responsabilidad a la titular de la unidad de transparencia del periodo del 01 de octubre al 16 de octubre de 2021. Cabe mencionar que el señalamiento se originó con base en la información que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información que remitió de los encargados de la unidad de transparencia.

Por lo anterior, se incorporan en la presunta responsabilidad, al titular de la unidad de transparencia en el periodo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, así mismo al director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, por estar al frente del área, era el responsable de publicar y actualizar la información según sus competencias, atribuciones y funciones que desarrollo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AOP.21.MA.19.FISM-DF

De la revisión a la página oficial de internet (<https://municipiodelayesca.gob.mx>) del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit, así como al Portal Nacional de Transparencia, se observó que la Administración Municipal no dio cumplimiento a transparentar y publicar en los plazos que

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mandata la normativa en la materia, la información relativa a los procesos de licitación, contratación, ejecución, avances físicos-financieros, entrega-recepción y finiquitos de los contratos celebrados con las empresas contratistas, y que a continuación se indican en la tabla siguiente:

OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA				
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Importe Contratado Empresa Contratista con IVA. (\$)	Modalidad de Adjudicación
1	CONT-FISM-YESCA-URB-Rehabilitación de camino rural de la 020/2021	localidad de Huajimic al crucero de Guadalupe Ocotán, en la localidad de Huajimic, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	2,042,593.25	B... S... P... C... Invitación a cuando menos tres contratistas
2	CONT-FISM-YESCA-URB-Rehabilitación de camino rural de la 021/2021	localidad de Puente de Camotlan al crucero de Popota, en la localidad de Puente de Camotlan, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	2,160,343.56	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V. Invitación a cuando menos tres contratistas
3	CONT-FISM-YESCA-URB-Rehabilitación de camino rural de la 022/2021	localidad de San Antonio a crucero de Popota, en la localidad de San Antonio, en el municipio de La Yesca, Nayarit.	2,005,010.10	SHARPIE Construcciones S.A. de C.V. Invitación a cuando menos tres contratistas

FUENTE: Página oficial de internet (<https://municipiodelaysca.gob.mx>) del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, numerales 3, 7 y 8; 24, 25, 27, 28, 32, y 33, fracción XXVIII, inciso a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 13, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: titular de la unidad de transparencia del 18 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, la servidora pública quien fungió como titular de la unidad de transparencia del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

De conformidad con el Artículo (sic) 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 17 y 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nayarit del Estado de Nayarit, y décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Acuerdo del Instituto y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, es obligación de los sujetos presentar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit una tabla de aplicabilidad en la que se definen las fracciones y/o incisos de las obligaciones de transparencia, que tendrá a su cargo publicar, dicha tabla deberá contener la descripción del numeral, el área o unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información, por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a efecto de que determine correctamente en atención a los periodos ocupados, a lo establecido en la legislación de materia así como en la tabla de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

aplicabilidad del Ayuntamiento de La Yesca, si es que se configura un incumplimiento o no, debido a que la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas y determine correctamente quienes son en su caso los presuntos responsables, por lo que me permito transcribir los artículos señalados:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Artículo 26. Para la publicación de las obligaciones de transparencia, deberán...

Reglamento de la LTAIPEN

Artículo 17. Las áreas que conforman el sujeto obligado, serán...

Artículo 19. Los sujetos obligados presentarán al Instituto la tabla de aplicabilidad...

Hipervínculo a tabla de aplicabilidad

<https://municipiodelayesca.gob.mx/ayuntamiento-2022/XXXII-AYUNTAMIENTO- MUNICIPAL-DE-LA-YESCA.pdf>

Acuerdo del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Décimo primero. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se deberá actualizar por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Transparencia, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso.

En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Décimo segundo. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, incluida en estos Lineamientos las 49 fracciones enlistadas en el artículo 33 de la ley de Transparencia, se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican, conforme en lo señalado en el último párrafo del citado artículo 33. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y

III. El Instituto publicará en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de todos los sujetos obligados del Estado. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por este Instituto.

Décimo tercero. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos:

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Segundo de la Ley de Transparencia de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia:

Por lo expuesto, al parecer equivocadamente señalada como presunta responsable en la observación, me permito presentar la contestación, con la finalidad de que sea remitida a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y así evitar posibles procedimientos administrativos futuros.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita documentalmente las acciones del titular de la unidad de transparencia como responsable de recabar, examinar y supervisar que la información a publicar por las áreas cumpla con la normativa aplicable y en su caso, efectuar los correctivos que procedan, así mismo, verificará que todas las áreas colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de internet y en la plataforma en los tiempos y periodos establecidos con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se incorpora en la presunta responsabilidad al director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por estar al frente del área, era el responsable de publicar y actualizar la información según sus competencias, atribuciones y funciones que desarrollo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$5,070,317.10 (cinco millones setenta mil trescientos diecisiete pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-012/2021 denominada: “Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.”, con periodo de ejecución del día 1 de julio al 30 de agosto de 2021, se determinó que no se ejecutaron la nivelación de terreno y balastreo de camino en el sitio de los trabajos, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$1,172,177.68 (un millón ciento setenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagados	Determinados por la ASEN	Diferencia		
1	Balastreo de camino a base de material de banco, incluye: carga...	M3	1,917.00	0.00	1,917.00	465.00	891,405.00
2	Nivelación de terreno natural con equipo motoconformadora, incluye: cuneteo...	Km	6.50	0.00	6.50	18,322.00	119,093.00
Subtotal							1,010,498.00
16% IVA							161,679.68
Total							1,172,177.68

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, Acta de verificación del 18 de agosto del 2022, Estimaciones 1 y 2.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 18 de agosto de 2022 y registrada en el acta de verificación, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

2.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-010/2021 denominada: “Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de Los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.”, con periodo de ejecución del día 1 de julio al 30 de agosto de 2021, se determinó que los conceptos contratados no fueron ejecutados en el sitio de los trabajos, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$1,595,484.18 (un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

No.	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagados	Determinados por la ASEN	Diferencia		
1	Balastreo de camino a base de material de banco, incluye: carga...	M3	2,600.00	0.00	2,600.00	467.00	1,214,200.00
2	Nivelación de terreno natural con equipo motoconformadora, incluye: cuneteo...	Km	8.80	0.00	8.80	18,320.16	161,217.40
Subtotal							1,375,417.40
16% IVA							220,066.78
Total							1,595,484.18

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, Acta de verificación del 18 de agosto del 2022, Estimaciones 1 y 2.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 18 de agosto de 2022 y registrada en el acta de verificación, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

3.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-015/2021 denominada: “Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.”, con periodo de ejecución del día 16 de julio de 2021 al 14 de septiembre de 2021, se determinó que no se ejecutaron conceptos considerados en las partidas de preliminares y la de guarniciones en el sitio de los trabajos, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$850,787.45 (ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Determinada por la ASEN	Diferencia		
Preliminares							
01	Escarificado y demolición de empedrado por medios mecánicos...	M2	688.70	0.00	688.70	64.01	44,083.69
02	Retiro de material en camión producto de la demolición de empedrado por medios mecánicos...	M3	123.97	0.00	123.97	71.50	8,863.86
Empedrado							
03	Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de empedrado, estableciendo ejes y referencias...	M2	688.70	0.00	688.70	13.21	9,097.73
04	Apertura de caja con maquinaria pesada en material “B” zona “B”, ejecutado a cielo abierto de acuerdo con las líneas, secciones y niveles...	M3	137.74	0.00	137.74	51.18	7,049.53
05	Afinación y compactación de terreno natural al 90% de su peso volumétrico seco máximo (P.V.S.M.), con maquinaria pesada...	M2	688.70	0.00	688.70	40.54	27,919.90
06	Carga y acarreo de material sobrante producto de la apertura de caja en camión...	M3	137.74	0.00	137.74	70.49	9,709.29
07	Suministro y colocación de empedrado ahogado en concreto f'c=150 kg/cm2, incluye: mermas, desperdicios, equipo, herramienta...	M2	688.70	0.00	688.70	667.51	459,714.14
Guarniciones							
08	Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de guarnición y dentellón...	M2	178.40	0.00	178.40	12.99	2,317.42
09	Construcción de guarnición de	M	263.00	0.00	263.00	407.50	107,172.50

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio	Monto
10	concreto simple de f'c=150 kg/cm2, sección 15x20x40 cm... Construcción de dentellones de concreto simple de f'c=150 kg/cm2 de 15x25x25 cm de sección...	M	36.77	0.00	36.77	317.77	11,684.40
11	Piso de concreto de f'c=150 kg/cm2, de 10 cm de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06 x 2.00 m...	M2	75.00	0.00	75.00	611.00	45,825.00
						Subtotal	733,437.46
						16% IVA	117,349.99
						Total	850,787.45

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, Acta circunstanciada parcial de visita de obra LA YESCA/FISM-DF/2021/15 del 9 de julio de 2022, Estimación única.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 09 de junio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número LA YESCA/FISM-DF/2021/15, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

4.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-016/2021 denominada: "Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.", con periodo de ejecución del día 16 de julio de 2021 al 14 de septiembre de 2021, se determinó que los conceptos contratados no fueron ejecutados en el sitio de los trabajos, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$882,916.43 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio unitario \$	Monto Observado \$
			Contrato	Determinada por la ASEN	Diferencia		
Preliminares, demolición y cimentación							
01	Trazo y nivelación del área a trabajar....	M2	234.68	0.00	234.68	14.87	3,489.69
02	Corte de losa con disco de concreto y manualmente...	M2	7.84	0.00	7.84	147.46	1,156.09
03	Excavación a mano en terreno investigado en obra y a cualquier profundidad...	M3	27.40	0.00	27.40	358.78	9,830.57
04	Plantilla de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2 de 6 cm de espesor.	M2	22.84	0.00	22.84	272.10	6,214.76
05	Cimbra para cimentación con madera de pino de 2da acabado común...	M2	56.20	0.00	56.20	198.28	11,143.34
06	Acero de refuerzo de diámetro #3 y fy=4200 kg/cm2...	Kg	202.30	0.00	202.30	45.81	9,267.36
07	Acero de refuerzo de diámetro #6 al 12 y fy=4200 kg/cm2...	Kg	180.00	0.00	180.00	45.81	8,245.80
08	Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación con T.M.A. de ¾"...	M3	5.68	0.00	5.68	4,569.67	25,955.73
09	Relleno y compactación de material producto de excavación con pisón y agua en capas de 20 cm...	M3	62.05	0.00	62.05	95.26	5,910.88
10	Relleno con mortero estabilizador de volumen L.P.U. Festerbond de 10 a 12 cm de espesor para recibir placa base de columna...	M2	1.28	0.00	1.28	4,132.50	5,289.60
11	Losa de concreto f'c=150 kg/cm2 para	M2	87.98	0.00	87.98	401.12	35,290.54

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio	Monto
	reposición de losa en canchas y/o espacio deportivo de 10 cm de espesor acabado rayado...						
Estructuras							
12	Suministro e instalación de placa de acero de ½" de espesor de 0.40x0.40 cm de sección para recibir columna...	Pza.	8.00	0.00	8.00	1,537.89	12,303.12
13	Colocación de anclas de fierro redondo de ¾" o 1" y forma de "U" de 70 u 80 cm...	Pza.	32.00	0.00	32.00	739.80	23,673.60
14	Suministro, fabricación y colocación de armaduras a base de PTR de 2" y 3"...	Kg	2,715.77	0.00	2,715.77	98.96	268,752.60
15	Suministro y colocación de perfil monten cal. 14 para estructura de cubierta...	Kg	786.70	0.00	786.70	98.55	77,529.29
16	Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada, calibre #18...	MI	40.16	0.00	40.16	787.80	31,638.05
17	Suministro y colocación de contraflandeo en estructuras metálicas a base de varilla lisa...	Kg	227.96	0.00	227.96	65.78	14,995.21
18	Suministro y colocación de lámina estructural cal. 26 O-100 Pintro poliéster/fondo...	M2	275.10	0.00	275.10	521.73	143,527.92
19	Suministro y colocación de caballete con lamina Pint Liso de C18...	MI	20.08	0.00	20.08	378.01	7,590.44
20	Mampostería a base de piedra de la región acabado común, asentada con mortero cemento-cal-arena, en proporción 1:2:6,...	M3	18.88	0.00	18.88	1,754.91	33,132.70
21	Cadena o castillo de concreto f'c=150 kg/cm2 14x15 cms armado con 4 varillas #3 fy=4200 kg/cm2 y estribos #2 a cada 15 cm...	M3	28.60	0.00	28.60	324.46	9,279.56
22	Aplanado en muros, acabado repellido con mortero cemento-arena 1:5 a plomo y regla...	M2	20.02	0.00	20.02	161.35	3,230.23
Instalaciones							
23	Bajada de aguas pluviales con tubo de 4" anger...	MI	24.00	0.00	24.00	203.93	4,894.32
24	Limpieza del sitio, incluye: retiro de material y escombros fuera del sitio de la obra, carga y acarreo...	M2	234.68	0.00	234.68	37.47	8,793.46
Subtotal							761,134.86
16% IVA							121,781.57
Total							882,916.43

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-016/2021, Catálogo de conceptos y Acta circunstanciada parcial de visita de obra LA YESCA/FISM-DF/2021/17.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 09 de junio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número LA YESCA/FISM-DF/2021/17, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

5.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-014/2021 denominada: "Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, Nayarit.", con periodo de ejecución del día 16 de julio de 2021 al 14 de septiembre de 2021, se determinaron diferencias en las superficies de pasto sintético y malla ciclónica, no se ejecutaron un pozo de visita y la colocación de tezontle, por lo que existe un pago en exceso por cantidades

de obra no ejecutadas por un importe de \$190,396.18 (ciento noventa mil trescientos noventa y seis pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Determinada por la ASEN	Diferencia		
Terracerías, Instalaciones Hidráulicas.							
08	Pozo de visita común de 1.50 mts de profundidad, muro de tabique rojo asentado con cemento arena1:5, aplanado y pulido...	Pza.	1.00	0.00	1.00	13,220.02	13,220.02
Cancha							
09	Suministro y colocación de pasto sintético híbrido de 45 mm y 90 grs, incluye: todos los materiales...	M2	5,400.00	5,382.00	18.00	394.85	7,107.30
12	Suministro y colocación de tezontle en contra cancha, incluye: su correcto acomodo, distribución...	M3	35.00	0.00	35.00	337.50	11,812.50
Equipamiento							
13	Suministro y colocación de malla ciclónica de 1 metro de altura...	M	300.00	57.30	242.70	543.86	131,994.82
						Subtotal	164,134.64
						16% IVA	26,261.54
						Total	190,396.18

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-014/2021, Acta circunstanciada parcial de visita de obra LA YESCA/FISM-DF/2021/18, Estimaciones 1, 2.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 08 de junio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número LA YESCA/FISM-DF/2021/18, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

6.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-013/2021 denominada: "Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.", con periodo de ejecución del día 16 de julio de 2021 al 14 de septiembre 2021, se determinaron diferencias en las superficies de pasto sintético y malla ciclónica, no se ejecutaron un pozo de visita, el canal de desagüe, ni la colocación de tezontle, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$330,758.05 (trescientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Determinada por la ASEN	Diferencia		
Terracerías							
01	Trazo y nivelación topográfica de terreno natural...	M2	5,400.00	5,282.85	117.15	13.42	1,572.15
02	Afinación y compactación de terreno natural al 90%...	M2	5,400.00	5,282.85	117.15	41.63	4,876.95
04	Conformación y compactación de base al 85% PROCTOR con incorporación de cal...	M2	5,400.00	5,282.85	117.15	200.50	23,488.58
Instalaciones hidráulicas.							
06	Canal de desagüe con tubería de PVC de 10"...	M	180.00	0.00	180.00	656.41	118,153.80
07	Construcción de canal de desagüe con	M	60.00	0.00	60.00	997.09	59,825.40

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio	Monto
08	tubería de PVC de 12"...						
	Pozo de visita común de 1.50 mts de profundidad, muro de tabique rojo asentado con cemento arena 1:5, aplanado y pulido...	Pza.	1.00	0.00	1.00	12,444.92	12,444.92
Cancha							
09	Suministro y colocación de pasto sintético híbrido de 45 mm y 90 grs, incluye: todos los materiales...	M2	5,400.00	5,282.85	117.15	405.73	47,531.27
12	Suministro y colocación de tezontle en contra cancha, incluye: su correcto acomodo, distribución...	M3	35.00	0.00	35.00	324.30	11,350.50
Equipamiento							
13	Suministro y colocación de malla ciclónica de 1 metro de altura...	M	300.00	288.40	11.60	507.99	5,892.68
						Subtotal	285,136.25
						16% IVA	45,621.80
						Total	330,758.05

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-013/2021, Acta circunstanciada parcial de visita de obra LA YESCA/FISM-DF/2021/19, Estimaciones 1 y 2.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 09 de junio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número LA YESCA/FISM-DF/2021/19, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

7.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-017/2021 denominada: "Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.", con periodo de ejecución del día 18 de agosto de 2021 al 10 de octubre de 2021, se determinaron diferencias en el piso de cerámica, el barandal en escaleras y kiosco, las salidas de alumbrado y botes de basura, por lo que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas por un importe de \$47,797.13 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
No	Concepto de Obra	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Determinada por la ASEN	Diferencia		
Rehabilitación de baños							
09	Suministro y colocación de barandal para escaleras y kiosco...	M2	27.00	21.10	5.90	2,827.76	16,683.78
10	Suministro y colocación de piso cerámico antiderrapante de 33x33 cm marca Porcelanite modelo Aster color gris...	M2	650.14	631.53	18.61	365.37	6,799.53
13	Revisión y reparación de salidas de alumbrado...	Sal	8.00	3.00	5.00	2,062.09	10,310.45
16	Suministro y colocación de botes de basura prefabricada de 1 m de altura...	Pza.	9.00	8.00	1.00	7,410.67	7,410.67
						Subtotal	41,204.43
						16% IVA	6,592.70
						Total	47,797.13

FUENTE: Contrato CONT-FISM-YESCA-URB-019/2021, Acta circunstanciada parcial de visita de obra LA YESCA/FISM-DF/2021/20, Estimación única.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 09 de junio de 2022 y registrada en el acta circunstanciada

parcial de visita de obra número LA YESCA/FISM-DF/2021/20, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 64, inciso A), fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; y las cláusulas Sexta "Forma y lugar de pago", Décima segunda "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-016/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-014/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-013/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-019/2021 respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,070,317.10 (cinco millones setenta mil trescientos diecisiete pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit; director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MYN/PM-801/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el día 17 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Derivado de los contratos mencionados con números CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-016/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-014/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-013/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-019/2021 me permito hacer la aclaración que fueron ejecutados y ejercidos por la administración municipal correspondiente al H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit durante el periodo correspondiente del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021 respectivamente, siendo finiquitados presupuestalmente de manera previa al ejercicio de mis funciones del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por lo que solicito de la manera más atenta sea considerada mi respuesta para solventar hacia mi persona lo observado en este punto.

Presento en copia certificada en Anexo 3 las estimaciones y órdenes de pago correspondientes a los finiquitos de los contratos con números CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-015/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-016/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-014/2021, CONT-FISM-YESCA-URB-013/2021 y CONT-FISM-YESCA-URB-019/2021 en donde se hace evidente el pago y autorización realizado por la administración municipal del H. XXXI Ayuntamiento y no del Concejo Municipal de La Yesca, Nayarit en lo que respecta a los conceptos de obra señalados por el ente fiscalizador para dar el soporte documental a mi aseveración.

Se anexa la documentación siguiente:

- Orden de pago, facturas, transferencias electrónicas y caratulas de estimación para diferentes obras. (50 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante oficio número MYN/PM-842/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, la presidenta municipal del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como director de obras, desarrollo urbano y servicios públicos del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

1.- Respecto de la obra número DOP-MUN-19-FISM-012/2021 solicito bajo a lo que mi derecho corresponde una visita de obra para obtener los elementos probatorios para estar en condiciones de realizar las solventaciones correspondientes de los hechos que se me imputan, ya que en la visita de inspección ordinaria no se nos notificó a los involucrados en el desarrollo de esta obra para poder acudir y ser testigos de la medición de los volúmenes de obra, además solicité al H. Ayuntamiento de La Yesca las actas de visita de inspección realizadas por la ASEN, teniendo una respuesta negativa ya que mencionan que en la Contraloría Interna y en la Dirección de Obras Publicas no se cuenta con esta documentación tan importante para la defensa y solventación de esta observación, así mismo anexo reporte fotográfico original de los elementos de evidencia con los que cuento para poder justificar mi petición de inspección.

2.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-010/2021 solicito bajo a lo que mi derecho corresponde una visita de obra para obtener los elementos probatorios para estar en condiciones de realizar las solventaciones correspondientes de los hechos que se me imputan, ya que en la visita de inspección ordinaria no se nos notificó a los involucrados en el desarrollo de esta obra para poder acudir y ser testigos de la medición de los volúmenes de obra, además solicité al H. Ayuntamiento de La Yesca las actas de las visitas de inspección realizadas por la ASEN, teniendo una respuesta negativa ya que mencionan que en la Contraloría Interna y en la Dirección de Obras Publicas no se cuenta con esta documentación tan importante para la defensa y solventación de esta observación, así mismo anexo reporte fotográfico original de los elementos de evidencia con los que cuento para poder justificar mi petición de inspección.

4.- Sobre lo mencionado respecto a la obra DOP-MUN-19-FISM-016/2021 me permito hacer las siguientes aclaraciones al respecto:

Es de gran relevancia destacar, que la ejecución de las obras si bien en la visita de inspección física a la obra realizada por el personal comisionado de la auditoria (sic) especial de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se llevó a cabo sin contar con la presencia de quienes fungieron como residente y supervisor de la obra, personas que conocieron los puntos de ejecución de los conceptos observados, y si bien el auditor señala que se tomó en cuenta datos y valores de los números generadores de obra de las estimaciones, el resultado que se plasmó en el acta de visita son erróneos en gran medida, al no establecer que procedimiento, herramientas y/o equipo de medición utilizó para concluir que dichos conceptos no fueron ejecutados en los volúmenes cobrados; es decir, la autoridad debe de utilizar en sus mediciones equipo que este calibrado o autorizado bajo la norma oficial mexicana aplicable al instrumento a utilizar, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en sus artículos 121 y 124, fracción IV, señalan:

Artículo 121-Los instrumentos para medir que se utilicen para llevar a cabo...

Artículo 124.- Los instrumentos para medir que están sujetos a control metrológico legal,...
(...)

IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa, "...

Lo que representa que el resultado que se dijo que no se había ejecutado en su totalidad de volúmenes y conceptos establecidos en el catálogo de conceptos, no tenga certeza material ni jurídica que efectivamente se hubieran cobrado de manera excesiva, pues el auditor sólo se limita a señalar vagamente el procedimiento que dijo aplicar, sin especificar el equipo que utilizó, si este estaba dentro de los autorizados hacer las mediciones; sobre todo, que al análisis al acta de inspección y croquis resultado de la misma, el auditor no tomó en consideración en la inspección los puntos reales en los que se ejecutaron los conceptos, de tal forma, que para que la verdad de los hechos resulte cierta y contundente debe realizarse utilizando equipo autorizado para ello, y con la participación de quienes participaron en la ejecución de los trabajos y la supervisión de la obra.

Asimismo, quiero aseverar que por parte de mi gestión como servidor público no se procedió a liberar el total del recurso que estaba destinado para la obra, ya que en la afirmación de la observación menciona un monto sin ejercer por un total de \$882,916.43 (Ochocientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 43/100 m.n.) dentro de lo cual solo se procedió a tramitar el anticipo por un monto de \$441,458.22 (Cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 22/100 m.n.) IVA incluido por lo existe una diferencia de apreciación en la observación en cuanto a cantidad de recurso. Es importante mencionar que se le requirió a la empresa mediante escrito de su presencia para que acudiera a hacer las aclaraciones al realizar una visita de inspección física al lugar de los trabajos y al tomar evidencia sin acudir a la cita realizada.

Debido a lo anterior manifestado se tomen en cuenta las aseveraciones para realizar la solventación correspondiente en la que se implica a mi persona, ya que dentro del tiempo que estuve en mi gestión se realizaron los trámites respectivos para tal efecto. Entrego como elementos probatorios copia certificada de elementos de pago tales como transferencias bancarias, y oficio de notificación a la empresa contratista.

5.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-014/2021 solicito bajo a lo que mi derecho corresponde una visita de obra para obtener los elementos probatorios para estar en condiciones de realizar las solventaciones correspondientes de los hechos que se me imputan, ya que en la visita de inspección ordinaria no se nos notificó a los involucrados en el desarrollo de esta obra para poder acudir y ser testigos de la medición de los volúmenes de obra, además solicité al H. Ayuntamiento de La Yesca las actas de las visitas de inspección realizadas por la ASEN, teniendo una respuesta negativa ya que mencionan que en la Contraloría Interna y en la Dirección de Obras Publicas no se cuenta con esta documentación tan importante para la defensa y solventación de esta observación, así mismo anexo reporte fotográfico original de los elementos de evidencia con los que cuento para poder justificar mi petición de inspección.

6.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-013/2021 solicito bajo a lo que mi derecho corresponde una visita de obra para obtener los elementos probatorios para estar en condiciones de realizar las solventaciones correspondientes de los hechos que se me imputan, ya que en la visita de inspección ordinaria no se nos notificó a los involucrados en el desarrollo de esta obra para poder acudir y ser testigos de la medición de los volúmenes de obra, además solicité al H. Ayuntamiento de La Yesca las actas de las visitas de inspección realizadas por la ASEN, teniendo una respuesta negativa ya que mencionan que en la Contraloría Interna y en la Dirección de Obras Publicas no se cuenta con esta documentación tan importante para la defensa y solventación de esta observación, así mismo anexo reporte fotográfico original de los elementos de evidencia con los que cuento para poder justificar mi petición de inspección.

7.- Respecto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-017/2021 solicito bajo a lo que mi derecho corresponde una visita de obra para obtener los elementos probatorios para estar en condiciones de realizar las solventaciones correspondientes de los hechos que se me imputan, ya que en la visita de inspección ordinaria no se nos notificó a los involucrados en el desarrollo de esta obra para poder

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acudir y ser testigos de la medición de los volúmenes de obra, además solicité al H. Ayuntamiento de La Yesca las actas de las visitas de inspección realizadas por la ASEN, teniendo una respuesta negativa ya que mencionan que en la Contraloría Interna y en la Dirección de Obras Públicas no se cuenta con esta documentación tan importante para la defensa y solventación de esta observación, así mismo anexo reporte fotográfico original de los elementos de evidencia con los que cuento para poder justificar mi petición de inspección.

Se anexa la documentación siguiente:

- Obra: Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole; oficio de aviso de no haber cumplido con el inicio de la obra, orden de pago del anticipo, factura 41 por concepto de anticipo y transferencia electrónica por \$441,458.22 del 17 de agosto del 2021 (8 fojas).
- Solicitud de información (2 fojas).
- Obra: Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco; 11 fotografías de la ejecución de los trabajos (4 fojas).
- Obra: Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de Los Pinos; 6 fotografías de la ejecución de los trabajos (6 fojas).
- Obra: Construcción de cancha de pasto sintético en la localidad de Puente de Camotlán; 10 fotografías de la ejecución de los trabajos (10 fojas).
- Obra: Construcción de cancha de pasto sintético en la localidad de Apozolco; 9 fotografías de la ejecución de los trabajos (9 fojas).
- Obra: Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos; 9 fotografías de la ejecución de los trabajos (2 fojas).

2.-Escritos de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante los cuales, el supervisor de obra: A... G... H...; y el contratista: E... E... L... M..., manifestaron lo siguiente:

Respeto a la obra amparada bajo contrato número DOP-MUN-19-FISM-014/2021 que lleva por nombre: "Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit", manifiesto que fueron ejecutados los conceptos superficie de pasto sintético y malla ciclónica señalados en esta observación en los volúmenes contenidos en las estimaciones, y en contraposición a lo que expresa el personal auditor que realiza el señalamiento, reafirmo que si fueron ejecutados el pozo de visita y la colocación de tezontle, como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito.

Resulta de suma importancia precisar, que la ejecución de la obra se realizó en estricto apego a lo establecido en el catálogo de conceptos y volúmenes contratados, por lo que la visita de inspección física a la obra realizada por el personal comisionado de la auditoría especial de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se llevó a cabo sin contar con la presencia de quienes fungieron como residente por parte de la contratista y el supervisor de la obra designado por el H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, quienes conocíamos de los pormenores, detalles y evento de la ejecución de los conceptos observados, y si bien el auditor señala que se tomó en cuenta datos y valores de los números generadores de obra de las estimaciones, el resultado de su observación que se plasmó en el acta de visita generada por él mismo es erróneo, al no establecer el tipo de procedimiento técnico, herramientas y/o equipo de medición utilizó para concluir que dichos conceptos no fueron ejecutados en los volúmenes cobrados; es decir, el personal comisionado por la autoridad fiscalizadora debe de utilizar en sus mediciones el o los equipos que estén calibrados o autorizados bajo la norma oficial mexicana aplicable al instrumento a utilizar, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en lo establecido sus artículos 121 y 124, fracción IV, mencionan:

Artículo 121-Los instrumentos para medir que se utilicen para llevar a cabo actividades de Evaluación de la Conformidad deben satisfacer los requisitos técnicos y metrológicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal y Estándares ahí referidos.

Artículo 124- Los instrumentos para medir que están sujetos a control metrológico legal, tanto de fabricación nacional o de importación, requieren la aprobación de modelo por parte del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología que correspondan, previo a su comercialización, cuando sirvan de base o se utilicen para:

(...)

IV. de naturaleza pericial, judicial o administrativa. "...

Lo que ocasiona que lo expresado en la observación aseverando que no se había ejecutado, no tenga certeza material ni jurídica que efectivamente se hubieran realizado la autorización por parte de mi persona de manera negligente, pues el personal auditor asignado sólo se limita a señalar de manera vaga el procedimiento que dijo aplicar, sin mencionar el equipo que utilizó, si este estaba dentro de los autorizados para realizar las mediciones; sobre todo, que al análisis al acta de inspección y croquis resultado de la misma, el auditor no tomó en consideración en la inspección los puntos reales en los que se ejecutaron los conceptos ni menciona la ubicación de los faltantes de obra, de tal forma, que para que la verdad de los hechos resulte cierta y contundente debe realizarse utilizando equipo autorizado para ello, y con la participación de quienes participaron en la ejecución de los trabajos y la supervisión de la obra.

Debido a lo anterior el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Se anexa la documentación siguiente:

- Obra: Construcción de cancha de pasto sintético en la localidad de Puente de Camotlán; 14 fotografías de la ejecución de los trabajos (14 fojas).

3.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, el contratista de obra: E... G... T... H..., manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm.5 Observación Núm.1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar respeto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-013/2021 denominada : "Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit", que fueron ejecutados los conceptos superficie de pasto sintético y malla ciclónica en los volúmenes contenidos en las estimaciones, y en contrario a lo que señala el auditor si fueron ejecutados el pozo de visita, el canal de desagüe y la colocación de tezontle, como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito.

Ahora es de gran relevancia destacar, que la ejecución de las obras fue en apego a los conceptos y volúmenes contratados, por lo que la visita de inspección física a la obra realizada por personal comisionado de la auditoría especial de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se llevó a cabo sin contar con la presencia de quienes fungieron como residente y supervisor de la obra, personas que conocieron los puntos de ejecución de los conceptos observados, y si bien el auditor señala que se tomó en cuenta datos y valores de los números generadores de obra de las estimaciones, el resultado que se plasmó en el acta de visita son erróneos, al no establecer que procedimiento, herramientas y/o equipo de medición utilizó para concluir que dichos conceptos no fueron ejecutados en los volúmenes cobrados; es decir, la autoridad debe de utilizar en sus mediciones equipo que esté calibrado o autorizado bajo la norma oficial mexicana aplicable al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

instrumento a utilizar, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que en sus artículos 121 y 124, fracción IV, señalan:

Artículo 121-Los instrumentos para medir que se utilicen para llevar a cabo actividades de Evaluación de la Conformidad deben satisfacer los requisitos técnicos y metrológicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal y Estándares ahí referidos.

Artículo 124- Los instrumentos para medir que están sujetos a control metrológico legal, tanto de fabricación nacional o de importación, requieren la aprobación de modelo por parte del Centro Nacional de Metrología o de los Institutos Designados de Metrología que correspondan, previo a su comercialización, cuando sirvan de base o se utilicen para:

(...)

IV. de naturaleza pericial, judicial o administrativa. "...

Lo que representa que el resultado que se dijo que no se había ejecutado, no tenga certeza material ni jurídica que efectivamente se hubieran cobrado de manera excesiva, pues el auditor sólo se limita a señalar vagamente el procedimiento que dijo aplicar, sin especificar el equipo que utilizó, si este estaba dentro de los autorizados hacer las mediciones; sobre todo, que al análisis al acta de inspección y croquis resultado de la misma, el auditor no tomó en consideración en la inspección los puntos reales en los que se ejecutaron los conceptos, de tal forma, que para que la veracidad de los hechos resulte cierta y contundente debe realizarse utilizando equipo autorizado para ello, y con la participación de quienes participaron en la ejecución de los trabajos y la supervisión de la obra.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Se anexa la documentación siguiente:

- Obra: Construcción de cancha de pasto sintético en la localidad de Apozolco; 13 fotografías de la ejecución de los trabajos. (13 fojas)

4.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A y C Construcciones y Rehabilitaciones de Nayarit S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm.5 Observación Núm.1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar respeto a la obra número CONT-FISM-YESCA-URB-010/2021 denominada : "Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de Los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit", que fueron ejecutados los conceptos de balastreo de camino a base de material de banco, incluye: cuneteo... en los volúmenes contenidos en las estimaciones, y contrario a lo que señala el auditor si fueron ejecutados el balastreo de camino a base de material de banco, incluye: carga... y nivelación de terreno natural con equipo motoconformadora, incluye: cuneteo..., como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito.

Se anexa la documentación siguiente:

- Obra: Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de Los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit; 6 fotografías de la ejecución de los trabajos. (6 fojas)

4.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista L... A... A... S..., manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm.5 Observación Núm.1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar respeto a la obra número CONT-FISM-YESCA-URB-012/2021 denominada : “Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit”, que fueron ejecutados los conceptos de balastreo de camino a base de material de banco, incluye: cuneteo... en los volúmenes contenidos en las estimaciones, y contrario a lo que señala el auditor si fueron ejecutados el balastreo de camino a base de material de banco, incluye: carga... y nivelación de terreno natural con equipo motoconformadora, incluye: cuneteo..., como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito.

5.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista Construcciones MADAL S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm.5 Observación Núm.1.AOP.21.MA.19.FISM-DF, me permito señalar respeto a la obra número DOP-MUN-19-FISM-017/2021 denominada : “Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit”, que fueron ejecutados los conceptos piso de cerámica, el barandal en escaleras y kiosco, las salidas de alumbrado y botes de basura en los volúmenes contenidos en las estimaciones, y contrario a lo que señala el auditor si fueron ejecutados, como se acredita con las fotografías que se acompañan al presente escrito.

Se anexa la documentación siguiente:

- Obra: Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit; 11 fotografías de la ejecución de los trabajos. (4 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Para la obra 1 “Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Los Encinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.”, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$1,172,177.68 (un millón ciento setenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

Para la obra 2 “Rehabilitación de camino rural de la localidad de Guadalupe Ocotán a la localidad de Cerro de Los Pinos en la localidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nayarit.”, se determina que la observación se ratifica, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$1,595,484.18 (un millón quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para la obra 3 “Construcción de empedrado ahogado en la localidad de La Yesca, municipio de La Yesca, Nayarit.”, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$850,787.45 (ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido.

Para la obra 4 “Construcción de techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria de El Pinole, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit.”, no se aportaron los elementos para acreditar el reintegro de los recursos transferidos a la empresa contratista por concepto del 50% del anticipo por un importe de \$441,458.21 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, así como la comprobación y destino de los recursos del otro 50% del monto contratado, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados por un importe de \$882,916.43 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, en tanto no se presente los documentos que acrediten el reintegro de los recursos la TESOFE, con la solicitud de línea de captura al Órgano Hacendario Estatal, línea de captura proporcionada por la TESOFE, ficha de depósito o transferencia bancaria electrónica (SPEI) de los recursos y estado de cuenta bancarios donde se refleje el reintegro efectuado por la empresa, así también el estado de cuenta bancario que especifique la cuenta de los recursos con los que la Administración Municipal realizó el reintegro.

Para la obra 5 “Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca, Nayarit.”, se determina que la observación se ratifica, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$190,396.18 (ciento noventa mil trescientos noventa y seis pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido.

Para la obra 6 “Construcción de cancha con pasto sintético en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.”, se determina que la observación se ratifica, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$330,758.05 (trescientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido.

Para la obra 7 “Rehabilitación de plaza pública en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit.”, se determina que la observación se ratifica, no se aportaron los elementos suficientes con las fotografías, ya que no fue posible determinar las cantidades de obra, así como el sitio donde fue ejecutada, motivo por el cual prevalecen los aspectos señalados derivado de las visitas de inspección por diferencias en las cantidades de obra ejecutada por un importe de \$47,797.13 (cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido.

Por lo anterior, persiste el importe observado por \$5,070,317.10 (cinco millones setenta mil trescientos diecisiete pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo al acumulado de los totales de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3616», de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A.», utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2021 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que, dicha cuenta fue abierta el 23 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 3 de enero de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. I... F... M..., en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/449/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de seis fojas y un anexo de cuatro copias simples.*
- 2. G... L... R..., en su carácter de Tesorero Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido a que la apertura de la cuenta bancaria para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se realizó de manera extemporánea.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021; además ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$46,007,617.00 (cuarenta y seis millones siete mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2021, adicional a ello, con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferido a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2021, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF

De la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio 2021, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales y que está cancelada con la leyenda

“Operado” e identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

EXPEDIENTE DE OBRA		
Número de Expediente/Obra	Nombre del Expediente/Obra	Importe \$
DOP-MUN-19-FISM-019/2021	Construcción de 02 cuartos dormitorio y 02 cuartos para baños en las localidades de Apozolco y Puente de Camotlán.	533,741.13

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, oficio de respuesta MYN/PM-0348/2022 y Pólizas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.21.MA.19.FISM-DF

Del análisis a los registros contables, se comprobó que el Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, destinó \$733,549.20 (setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), para el rubro denominado «Gastos Indirectos», importe que no rebasó el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.4 Gastos indirectos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021, se advierte que el Ayuntamiento en la cuenta bancaria número «... 3659» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer, S.A de C.V.» registrada en la cuenta contable número «1112-01-158 denominada Fondo IV 2021 CTA....3659», no administró los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2021, en una cuenta bancaria específica, en virtud de que recibió recursos y realizó traspasos de recursos, por un importe de \$1,866,664.00 (un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

TRASPASO ENTRE CUENTA DEL FORTAMUN-DF A OTRA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO					
Número	Póliza	Cuenta de FORTAMUN-DF-2021		Cuenta a la que se hicieron los traspasos	
	Fecha		Nombre	Cuenta Destino	Importe \$
E00122	08/02/2021	1112-01-158	Cta. ...4098 GASTO CORRIENTE 2020	1112-02-001	466,666.00
E00260	05/03/2021	1112-01-158	Cta. ...4098 GASTO CORRIENTE 2020	1112-02-001	466,666.00
E00583	06/04/2021	1112-01-158	Cta. ...4098 GASTO CORRIENTE 2020	1112-02-001	466,666.00
E00621	06/05/2021	1112-01-158	Cta. ...4098 GASTO CORRIENTE 2020	1112-02-001	466,666.00
Total					1,866,664.00

FUENTE: Estados de cuenta bancarios y auxiliares, Oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022 y Oficio de respuesta: MYN/PM/0348/2022.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 4 de enero de 2021 al 9 de junio de 2021; presidente municipal del 10 de junio de 2021 al 16 de septiembre de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. J... S... de la R..., en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, no fue posible notificarlo de las observaciones que se le imputan en el Informe Individual Preliminar.*
- 2. I... F... M..., en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/449/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de seis fojas y un anexo de cuatro copias simples.*
- 3. G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Es preciso señalar que con los argumentos remitidos se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal del 4 de enero de 2021 al 9 de junio de 2021, ya que a la fecha de los trasposos realizados no se encontraba en funciones como presidente municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3659» de la institución bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2021 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que, dicha cuenta fue abierta el 23 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se determina la presunta responsabilidad de: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 3 de enero de 2021; tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

1. *I... F... M..., en su carácter de presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/449, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mismo que consta de seis fojas y un anexo de cuatro copias simples.*
2. *G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, debido a que la apertura de la cuenta bancaria para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se realizó de manera extemporánea.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.21.MA.19.FORTAMUNDF

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2021, remitidas por el Ayuntamiento, se constató que ejerció recursos, por un importe de \$117,549.21 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, toda vez que solo se remite la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, por tanto, carecen de la documentación correspondiente que compruebe y justifique la erogación y no se acreditan como gastos institucionales, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PÓLIZAS REMITIDAS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA					
Partida	Número	Fecha	Póliza	Concepto	Importe \$
27106	E01531	02/09/2021		Pago de uniformes para elementos de seguridad pública, seg fact no. b-1032 (pago de uniformes para elementos de seguridad pública, seg fact no. b-1032).	98,449.20
29609	E01496	14/09/2021		Compra de llantas para vehículo de seguridad pública, seg fact no. 10507 (compra de llantas para vehículo de seguridad pública).	19,100.01
Total					117,549.21

Oficio de solicitud: ASEN/AF/DAFM/MA.19/SDC-03/2022, Oficio de respuesta: MYN/PM/0348/2022, auxiliar y póliza contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021; 45, fracciones XI, XXI y XXXIV, 47, fracciones III, XXII, XXIII y XXXI, 48, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$117,549.21 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de contabilidad del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de control presupuestal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit (oficio número MYN/PM-801/2022):

En atención a esta observación, se señala lo siguiente:

- 1. G... L... R..., en su carácter de tesorero municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/469/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.*
- 2. G... G... C..., en su carácter de jefe de control presupuestal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificado de las observaciones que se le imputan a través del oficio MYN/459/2022, quien a su vez presentó el escrito de respuesta de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mismo por el cual no se pronunció en cuanto a esta observación.*
- 3. J... F... A..., en su carácter de directora de contabilidad del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, fue notificada de las observaciones que se le imputan a través del oficio*

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

MYN/462/2022, sin embargo, a la fecha del vencimiento del requerimiento, no presentó respuesta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, asimismo no se remitió documentación que acredite la debida comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, por un importe de \$117,549.21 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	147,643.23
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	147,643.23

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,826,044.36	0.00	979,697.00	4,846,347.36
Auditoría de Obra Pública	11,720,718.57	0.00	0.00	11,720,718.57
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	17,546,762.93	0.00	979,697.00	16,567,065.93

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	14	1	13	0	8	5
Auditoría al Desempeño	11	0	11	11	0	0
Subtotal	25	1	24	11	8	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	23	1	22	0	19	3
FORTAMUNDF	4	1	3	0	2	1
Subtotal	27	2	25	0	21	4
Total	52	3	49	11	29	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$19,425,680.68 (diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 34.1% de los \$57,030,925.26 (cincuenta y siete millones treinta mil novecientos veinticinco pesos 26/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2021.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$41,784,511.00 (cuarenta y un millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos once pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 90.8% de los \$46,000,652.00 (cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización comprenderá la revisión de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2021, mediante el análisis de los resultados del desempeño financiero, sobre los recursos programados, recibidos y ejercidos, en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, además de la evaluación de la Deuda Pública municipal, así como la integración, funcionamiento y acciones que realiza el Órgano Interno de Control municipal, en términos de eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestales.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, cumplió con las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$147,643.23 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,846,347.36 (cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la conclusión y entrega-recepción de los trabajos; Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Garantías en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,720,718.57 (once millones setecientos veinte mil setecientos dieciocho pesos 57/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (por no contar con la acreditación de los cargos de indirectos).